

# Diario Oficial de la Unión Europea

# C 349



Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

60.º año

17 de octubre de 2017

### Sumario

#### PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2015-2016

Sesiones del 5 al 8 de octubre de 2015

*El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 408 de 4.11.2016.*

TEXTOS APROBADOS

Sesión de 14 de octubre de 2015

*El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 414 de 10.11.2016.*

TEXTOS APROBADOS

#### I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

##### RESOLUCIONES

##### Parlamento Europeo

##### Martes 6 de octubre de 2015

2017/C 349/01 Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas (2015/2053(INI)) . . . . . 2

2017/C 349/02 Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el papel de las autoridades locales de los países en desarrollo en la cooperación para el desarrollo (2015/2004(INI)) . . . . . 11

##### Jueves 8 de octubre de 2015

2017/C 349/03 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la República Centroafricana (2015/2874(RSP)) . . . . . 20

2017/C 349/04 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la situación en Tailandia (2015/2875(RSP)) . . . . . 26

2017/C 349/05 Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre los desplazamientos masivos de niños en Nigeria como consecuencia de los ataques de Boko Haram (2015/2876(RSP)) . . . . . 30

# ES

2017/C 349/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre el caso de Ali Mohammed al-Nimr (2015/2883(RSP)) . . . . .	34
2017/C 349/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la legislación hipotecaria y los instrumentos financieros de riesgo en España a la luz de las peticiones recibidas (2015/2740(RSP)) . . . . .	37
2017/C 349/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la pena de muerte (2015/2879(RSP)) . . . . .	41
2017/C 349/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre las conclusiones extraídas de la catástrofe del lodo rojo en Hungría cinco años después del accidente (2015/2801(RSP)) . . . . .	45
2017/C 349/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la actualización del Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo (2015/2754(RSP)) . . . . .	50
2017/C 349/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la aplicación de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (2014/2160(INI)) . . . . .	56
<b>Miércoles 14 de octubre de 2015</b>		
2017/C 349/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, Hacia un nuevo acuerdo internacional sobre el clima en París (2015/2112(INI)) . . . . .	67

---

## II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

### Parlamento Europeo

#### Miércoles 14 de octubre de 2015

2017/C 349/13	Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács (2014/2044(IMM)) . . . . .	81
---------------	--	----

---

## III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

#### Martes 6 de octubre de 2015

2017/C 349/14	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal (06731/2015 — C8-0078/2015 — 2014/0258(NLE)) . . . . .	83
2017/C 349/15	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete la 4-metilamfetamina a medidas de control (10010/2015 — C8-0182/2015 — 2013/0021(NLE)) . . . . .	84

2017/C 349/16	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control (10012/2015 — C8-0186/2015 — 2013/0207(NLE)) . . . . .	85
2017/C 349/17	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se someten a medidas de control las sustancias 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2 metoxibencil)fenetilamina (25I NBOMe), 3,4 dicloro-N-[[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH 7921), 3,4- metilendioxi-pi-rovalerona (MDPV) y 2-(3 metoxifenil)-2-(etilamino) ciclohexanona (metoxetamina) (10011/2015 — C8-0185/2015 — 2014/0183(NLE)) . . . . .	86
2017/C 349/18	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete el 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina (4,4'-DMAR) y el 1 -ciclohexil-4- (1,2-difeniletil) piperazina (MT-45) a medidas de control (10009/2015 — C8-0183/2015 — 2014/0340(NLE)) . . . . .	87
2017/C 349/19	Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 11 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (catástrofes en Bulgaria y Grecia en 2015) (COM(2015)0370 — C8-0198/2015 — 2015/2151(BUD)) . . . . .	88
2017/C 349/20	<p>P8_TA(2015)0332</p> <p>Disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: medidas específicas para Grecia ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo que se refiere a medidas específicas para Grecia (COM(2015)0365 — C8-0192/2015 — 2015/0160(COD))</p> <p>P8_TC1-COD(2015)0160</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 6 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en relación con medidas específicas para Grecia . . . . .</p>	89
2017/C 349/21	Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, de Alemania) (COM(2015)0342 — C8-0249/2015 — 2015/2208(BUD)) . . . . .	91
2017/C 349/22	Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, de Bélgica) (COM(2015)0336 — C8-0250/2015 — 2015/2209(BUD)) . . . . .	95

2017/C 349/23	Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, de Italia) (COM(2015)0397 — C8-0252/2015 — 2015/2212(BUD))	98
---------------	--	----

**Miércoles 7 de octubre de 2015**

2017/C 349/24	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (16160/2014 — C8-0080/2015 — 2014/0118(NLE))	101
---------------	--	-----

2017/C 349/25	<p>P8_TA(2015)0338</p> <p>Proceso europeo de escasa cuantía y proceso monitorio europeo ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo (COM(2013)0794 — C7-0414/2013 — 2013/0403(COD))</p> <p>P8_TC1-COD(2013)0403</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo</p>	102
---------------	--	-----

2017/C 349/26	<p>P8_TA(2015)0339</p> <p>Limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (COM(2013)0919 — C7-0003/2014 — 2013/0442(COD))</p> <p>P8_TC1-COD(2013)0442</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas</p>	103
---------------	--	-----

2017/C 349/27	<p>P8_TA(2015)0340</p> <p>Caseínas y caseinatos destinados al consumo humano ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM(2014)0174 — C7-0105/2014 — 2014/0096(COD))</p> <p>P8_TC1-COD(2014)0096</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo</p>	104
---------------	--	-----

2017/C 349/28	P8_TA(2015)0341	Normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ***I	
		Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (COM(2014)0358 — C8-0029/2014 — 2014/0180(COD))	
	P8_TC1-COD(2014)0180	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión	105
<b>Jueves 8 de octubre de 2015</b>			
2017/C 349/29	P8_TA(2015)0346	Servicios de pago en el mercado interior ***I	
		Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2013/36/UE y 2009/110/CE, y se deroga la Directiva 2007/64/CE (COM(2013)0547 — C7-0230/2013 — 2013/0264(COD))	
	P8_TC1-COD(2013)0264	Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE	106
<b>Miércoles 14 de octubre de 2015</b>			
2017/C 349/30		Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (10506/2015 — C8-0193/2015 — 2015/0807(CNS))	107
2017/C 349/31		Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 sobre los recursos propios, los fondos fiduciarios de la Unión para las acciones exteriores y la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (11695/2015 — C8-0278/2015 — 2015/2150(BUD))	108
2017/C 349/32		Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración, de conformidad con el apartado 12 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2015)0486 — C8-0292/2015 — 2015/2253(BUD))	110
2017/C 349/33		Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la Posición del Consejo en relación con el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 7 del presupuesto general de 2015, «Gestión de la crisis de refugiados: medidas presupuestarias inmediatas con arreglo a la Agenda Europea de Migración» (12511/2015 — C8-0297/2015 — 2015/2252(BUD))	112
2017/C 349/34		Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de nombramiento del Director General del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (C8-0304/2015 — 2015/0901(NLE))	115
2017/C 349/35		Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de nombramiento del Director General adjunto del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (C8-0305/2015 — 2015/0902(NLE))	116

*Explicación de los signos utilizados*

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ■ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

**PARLAMENTO EUROPEO**

PERÍODO DE SESIONES 2015-2016

Sesiones del 5 al 8 de octubre de 2015

*El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 408 de 4.11.2016.*

TEXTOS APROBADOS

Sesión de 14 de octubre de 2015

*El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 414 de 10.11.2016.*

TEXTOS APROBADOS

Martes 6 de octubre de 2015

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P8\_TA(2015)0331

**Posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas (2015/2053(INI))**

(2017/C 349/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC),
- Visto el Libro Verde de la Comisión titulado «Aprovechar al máximo los conocimientos técnicos europeos: posible ampliación de la protección de las indicaciones geográficas de la Unión Europea a productos no agrícolas» (COM(2014)0469),
- Visto el Reglamento (UE) n° 1151/2012 <sup>(1)</sup> sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, llamado Reglamento «calidad»,
- Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 <sup>(2)</sup> para los productos vitivinícolas, llamado Reglamento «único para las OCM»,
- Visto el Reglamento (CE) n° 110/2008 <sup>(3)</sup> para las bebidas espirituosas,
- Visto el Reglamento (UE) n° 251/2014 <sup>(4)</sup> para los vinos aromatizados,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 12 de febrero de 2015,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 18 de febrero de 2015,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a las indicaciones geográficas,
- Vista el Acta de Ginebra al Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, de 31 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y el 28 de septiembre de 1979, relativa a la propiedad intelectual y que garantiza la protección de los productos que se comercializan internacionalmente y que son reconocidos por las cualidades específicas de su zona geográfica de origen,

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 14.12.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(3)</sup> DO L 39 de 13.2.2008, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO L 84 de 20.3.2014, p. 14



Martes 6 de octubre de 2015

- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Comercio Internacional y de la Comisión de Cultura y Educación (A8-0259/2015),
- A. Considerando que los productos agrícolas de un origen geográfico particular que posean cualidades determinadas o se fabriquen siguiendo métodos tradicionales pueden acogerse a una protección unitaria de las indicaciones geográficas a escala de la UE;
  - B. Considerando que para la OMC las indicaciones geográficas son indicaciones que permiten identificar un producto como originario de un territorio de un miembro [OMC], o de una región o localidad de dicho territorio, en caso de que la calidad, reputación u otras características determinadas del producto sean esencialmente atribuibles a su origen geográfico;
  - C. Considerando que los productos europeos tradicionales de calidad basados en el saber hacer y las técnicas tradicionales forman parte del patrimonio cultural de la UE y constituyen un ingrediente esencial y que debe preservarse de la vida económica y social de muchas regiones de Europa, puesto que permiten general actividades caracterizadas por su estrecha vinculación regional, sobre todo en zonas rurales, y contribuyen a aumentar el atractivo general de una zona, a preservar las identidades locales y a promover su carácter distintivo, con beneficios para el turismo, la cultura, el empleo y el comercio;
  - D. Considerando que estos productos pueden contribuir al desarrollo de nuevas estrategias para apoyar el emprendimiento a nivel local y regional, y fomentar el mantenimiento de las infraestructuras y el desarrollo de nuevos puestos de trabajo cualificados y vinculados al territorio, especialmente en las zonas rurales, las zonas desfavorecidas y las regiones más marginales, en muchas de las cuales el empleo depende de productos típicos locales, dando un nuevo impulso a una formación profesional y artesanal estrechamente relacionada con el desarrollo del territorio y los distritos productivos, al tiempo que se conserva y fomenta el patrimonio único y diverso de cada región;
  - E. Recuerda que los productos no agrícolas forman parte integral de nuestra identidad y son un elemento importante del patrimonio cultural de los Estados miembros; pone de relieve que una de las principales dificultades a las que se enfrenta este sector es la extinción progresiva de las competencias y los oficios tradicionales y que la protección de las indicaciones geográficas de productos no agrícolas podría funcionar como un incentivo para conservar este patrimonio cultural y el saber hacer tradicional así como para garantizar tanto una remuneración justa para los productores como la originalidad y la mayor disponibilidad posible de estos productos;
  - F. Considerando que la reputación de una indicación geográfica es un bien colectivo, intangible, que, si no se protege, puede ser utilizada libremente y sin restricciones, conllevando una disminución de valor y desembocando incluso en la pérdida del producto mismo;
  - G. Considerando que las indicaciones geográficas pueden tener un alto potencial económico y que una adecuada protección de las mismas puede reportar importantes beneficios, especialmente para las pymes y las regiones europeas;
  - H. Considerando que las regiones de Europa cuentan con una gran diversidad de productos no agrícolas basados en competencias y artesanías tradicionales de muy alto nivel que han contribuido a su notoriedad y representan una parte integral de la cultura regional y local;
  - I. Considerando que las administraciones públicas deben proteger, y a instancia del sector privado potenciar, y promocionar los productos tradicionales europeos de calidad así como sus indicaciones geográficas;
  - J. Considerando que la calidad, la reputación y otras características de un producto pueden venir determinadas por su origen; que ciertas prácticas relacionadas con la usurpación de denominaciones pueden dañar gravemente la reputación de un producto determinada por su origen;
  - K. Considerando que los productos tradicionales europeos, al ser productos de calidad apreciados como tales, pueden ser objeto de usurpación, en detrimento tanto de los consumidores como de los productores;

**Martes 6 de octubre de 2015**

- L. Considerando que una protección adecuada a escala europea de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas que vigile y controle su utilización, y combata el fraude permitiría luchar contra las falsificaciones y evitar la competencia desleal y los engaños al consumidor;
- M. Considerando que los consumidores tienen un enorme interés no solo en la seguridad de los productos, sino también en su origen, su autenticidad y en los métodos de producción;
- N. Considerando que los consumidores deben ser capaces de tomar decisiones informadas al comprar productos, mediante la posibilidad de identificar el origen y la calidad de los mismos;
- O. Considerando que las legislaciones nacionales existentes sobre protección de los productos no agrícolas dan lugar a niveles de protección diferentes en los Estados miembros, lo cual no es conforme con los objetivos del mercado interior y dificulta una protección eficaz en Europa y en los Estados miembros en los que no están cubiertos por la legislación nacional, señalando así la necesidad de un régimen único de protección de las indicaciones geográficas en toda la UE;
- P. Considerando que una legislación europea armonizada en este ámbito siempre será beneficiosa para la Unión Europea en estas negociaciones comerciales internacionales;
- Q. Considerando que el hecho de que no exista un sistema único de la UE de protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas genera una situación inadecuada y sumamente fragmentada en Europa, dado que algunos Estados miembros no ofrecen ninguna protección específica mientras que otros tienen diferentes definiciones, procedimientos y niveles de protección en el marco de normas nacionales y locales, sectoriales o transversales, que distorsionan y obstaculizan tanto el desarrollo armonioso del mercado común como la protección homogénea y la verdadera competencia en igualdad de condiciones, e impiden que los consumidores reciban una información precisa, veraz y comparable que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa y constituyen un obstáculo para la protección de los consumidores;

**Introducción**

1. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de consultar a las partes interesadas sobre la posibilidad de ampliar la protección de la indicación geográfica de la UE a los productos no agrícolas, y sobre el resultado de la consulta que se celebró en octubre de 2014, y se manifiesta claramente a favor de un sistema de protección de la UE basado en indicaciones geográficas para los productos no agrícolas;
2. Considera que debe establecerse un instrumento de protección a escala europea como parte de una estrategia más amplia de valorización de los productos de calidad de la UE, en el marco de un compromiso reforzado de las instituciones de la UE de considerar la producción industrial y artesanal motores del crecimiento y de la realización del mercado único, permitiendo así valorizar la producción industrial y artesanal local, respaldar el desarrollo económico local y el empleo en las áreas pertinentes, impulsar el turismo y reforzar la confianza de los consumidores;
3. Pide a la Comisión que presente cuanto antes una propuesta legislativa destinada a establecer un sistema europeo único de protección de las indicaciones geográficas para los productos no agrícolas, a raíz de los resultados de la consulta a las partes interesadas ya realizada y de nuevos análisis, y que garantice que los efectos del nuevo sistema propuesto sobre los productores, sus competidores, los consumidores y los Estados miembros se tendrán plenamente en cuenta;
4. Subraya que la introducción de este instrumento deberá ir acompañada de campañas de información y comunicación para que los productores y consumidores conozcan este nuevo tipo de indicación geográfica;
5. Cree firmemente que la ampliación de la protección de las indicaciones geográficas a los productos no agrícolas puede tener muchos efectos positivos para los ciudadanos, los consumidores, los fabricantes y el conjunto del tejido económico y social europeo;

Martes 6 de octubre de 2015

6. Considera que en particular este sistema podría proteger más eficazmente a los consumidores, mejorar su confianza en los productos etiquetados y ayudarles a tomar decisiones sobre los productos que compran con mayor conocimiento de causa, al reforzar la transparencia y eliminar la confusión que provocan los nombres o descripciones engañosos, especialmente si la existencia de ese sistema se da a conocer eficazmente; considera que también podría contribuir a mejorar la trazabilidad y a proporcionar más información acerca de la calidad, el origen y los métodos de producción, teniendo en cuenta también el interés cada vez mayor de los consumidores por esos aspectos;

#### ***Ventajas de una protección uniforme a escala europea***

7. Recuerda que sería altamente recomendable que la UE adoptase disposiciones legislativas en materia de indicaciones geográficas para productos no agrícolas, con el fin de sacar el máximo provecho de los efectos económicos positivos de la protección del carácter distintivo y de la calidad de dichos productos, proporcionar a los consumidores información fiable sobre su lugar y/o método de producción y preservar los conocimientos técnicos y el empleo relacionados con ellos;

8. Considera que dichas disposiciones legislativas pueden impulsar la innovación en los procesos tradicionales de producción y el nacimiento de nuevas empresas emergentes relacionadas con los productos tradicionales, así como contribuir a la sostenibilidad de los puestos de trabajo creados en las zonas poco desarrolladas, en particular ofreciendo a las pequeñas empresas y las microempresas, que generan cerca del 80 % de los productos típicos locales que podrían acogerse a la protección del sistema de indicaciones geográficas, tanto la oportunidad de aumentar sus ventas mediante estrategias de marketing más eficaces como un incentivo para cooperar más estrechamente, dada la naturaleza colectiva del sistema;

9. Señala que podría contribuir eficazmente a luchar contra la falsificación, el uso fraudulento de las indicaciones geográficas y otras prácticas desleales que puedan inducir a error al consumidor final y perjudicar, en particular, a las microempresas y las pymes, que producen de forma legítima la gran mayoría de los productos potencialmente beneficiarios de la protección y no disponen en la actualidad de medios jurídicos ni financieros para defender sus intereses, lo que a su vez repercute negativamente en sus exportaciones;

10. Considera que dicha protección promueve y facilita el acceso al mercado común y a los mercados de fuera de la UE de los productos artesanales europeos, resultado de conocimientos y competencias tradicionales que contribuyen a preservar el valioso saber hacer que caracteriza a comunidades sociales y territoriales enteras y que representan también un elemento importante del patrimonio histórico, cultural, económico y social europeo;

11. Considera que la protección uniforme de las indicaciones geográficas de productos no agrícolas estimularía el desarrollo tecnológico y económico a escala regional y local mediante el aumento del número de trabajadores en la producción de productos tradicionales;

12. Subraya que la protección uniforme de las indicaciones geográficas contribuiría no solo a la promoción de los productos tradicionales, sino también al reconocimiento de la calidad de las materias primas utilizadas en estos productos y de la necesidad de excelencia en todas las fases del proceso de producción;

13. Recuerda que las indicaciones geográficas representan para los consumidores un distintivo de calidad del producto, además de ser un reconocimiento del saber hacer y una protección para los productores;

14. Subraya que el reconocimiento de la protección de las indicaciones geográficas a productos no agrícolas y de unos conocimientos específicos tradicionales de calidad, reviste un interés tanto defensivo como ofensivo en el marco de la política comercial común y puede ser una herramienta eficaz para apoyar a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la lucha contra los productos de imitación y las falsificaciones así como para garantizar un enfoque del desarrollo económico más sostenible desde el punto de vista social, económico y medioambiental, dentro y fuera de la UE, además de una competencia leal y una protección del consumidor que permita identificar más eficazmente la autenticidad, la originalidad y la calidad de los productos; considera que el reconocimiento de una protección uniforme de las indicaciones geográficas a productos no agrícolas contribuiría, además, a la creación de capital social en las regiones de producción;

**Martes 6 de octubre de 2015**

15. Considera que un sistema europeo uniforme podría aumentar el atractivo de las profesiones relacionadas con el patrimonio;
16. Subraya que conservar el saber hacer y la producción tradicionales puede ayudar a detener el despoblamiento y la destrucción de las zonas rurales y el flujo de jóvenes que abandonan estas zonas;
17. Destaca la importancia de los componentes culturales, educativos, sociales y sostenibles de los productos no agrícolas que formarán parte de este proceso y hace hincapié en la necesidad de preservar, transmitir y desarrollar el saber hacer tradicional y las competencias asociadas al mismo, alentando su interacción con la creatividad, también para valorizar la calidad de los materiales y de los productos finales; pide que el uso del nombre o del logotipo sea accesible para todos los productores de una zona determinada que fabriquen el producto en la forma especificada;
18. Subraya que la protección de las indicaciones geográficas a productos no agrícolas contribuirá a preservar el patrimonio cultural y artístico constituido por las tradiciones locales y regionales europeas;
19. Reconoce la función esencial de las pymes que invierten en saber hacer tradicional de gran calidad y ofrecen empleo local y períodos de aprendizaje para formar profesionales cualificados que desempeñan un papel importante a la hora de transmitir los métodos de producción tradicionales; reconoce la importancia de invertir en educación y formación en este ámbito y anima a los Estados miembros a utilizar de forma óptima los fondos y programas de la UE disponibles para la inversión en la formación profesional de especialistas que participen en la producción y la promoción de productos artesanales e industriales locales y regionales respetuosos con el medio ambiente;
20. Anima a los Estados miembros a que intercambien buenas prácticas a la hora de crear y financiar iniciativas destinadas a estimular el sector artesanal tradicional, que podría, a su vez, aumentar la concienciación con respecto al patrimonio cultural local e impulsar el desarrollo de las zonas rurales;
21. Destaca que las notoriamente conocidas indicaciones geográficas pueden ayudar a promover mejor los itinerarios culturales europeos;
22. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que potencien la cooperación y el intercambio de buenas prácticas a escala transregional y transnacional entre agrupaciones de productos no agrícolas y sectores afines;
23. Destaca la importancia de las indicaciones geográficas en el marco más amplio de los derechos de propiedad intelectual, como medio para proteger los valores locales, incluidas las infraestructuras y el empleo, mejorar el desarrollo regional y reforzar la comparabilidad, la transparencia y la información al consumidor;
24. Toma nota de que los productos industriales y artesanales ligados a su origen o arraigados en sus territorios representan un elemento esencial de la vida económica y social de un gran número de regiones de Europa en el sentido de que generan actividades que no son deslocalizables relacionadas directamente con el estilo de vida local, en particular en las zonas rurales; destaca que la adopción a nivel europeo de un sistema que proteja los productos industriales o artesanales ligados a su origen o arraigados en sus territorios permitiría salvaguardar la originalidad de nuestros productos industriales o artesanales e impedir una estandarización de la producción;

***Relaciones con terceros países***

25. Considera que los futuros acuerdos comerciales entre la UE y terceros países deben incorporar listas abiertas de todos los productos protegidos por indicaciones geográficas, tanto agrícolas como no agrícolas;
26. Considera que también habrá efectos positivos en las relaciones comerciales que la UE mantiene o está negociando con terceros países, lo que permitirá a la UE alcanzar un grado de protección equivalente para esos productos europeos también en el marco de las negociaciones comerciales internacionales;

Martes 6 de octubre de 2015

27. Opina que la extensión de la protección de las indicaciones geográficas de la UE a productos no agrícolas permitiría incentivar las exportaciones europeas y ganar cuotas de mercado, permitiendo al mismo tiempo el reconocimiento internacional de estos productos y el desarrollo de su imagen de calidad y de su notoriedad gracias a las negociaciones e intercambios comerciales;
28. Considera que la protección de las indicaciones geográficas no agrícolas a escala de la UE reforzaría la posición de la UE en la OMC al abogar por un refuerzo del nivel estándar de protección y podría relanzar las negociaciones sobre la creación de un registro multilateral de indicaciones geográficas en el marco del Programa de Doha en plena consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC;
29. Considera que la protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas debe ir acompañada de una estrategia más eficaz para proteger y reforzar los derechos de propiedad intelectual en los terceros países, con el objetivo de reforzar las medidas para luchar contra los productos falsificados o las imitaciones;
30. Considera que una protección uniforme de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas en la UE podría ser una ventaja en la negociación de acuerdos comerciales con terceros países y, por otra parte, pone de relieve que algunos de nuestros socios más importantes, como la India y China, ya han puesto en marcha sistemas de protección de las indicaciones geográficas;
31. Pide a la Comisión que incluya una estrategia coherente y bien preparada en relación con la totalidad de las indicaciones geográficas, que garantice su respeto y reconocimiento, en su próxima comunicación sobre la estrategia comercial y en materia de inversiones de la UE;
32. Considera que la ampliación del sistema de protección de las indicaciones geográficas a los productos no agrícolas podría contribuir a reforzar y hacer aún más coherente la posición de la UE a este respecto, tanto en las negociaciones comerciales bilaterales como en los foros multilaterales, con el objetivo final de garantizar un alto nivel de protección a todos los productos europeos de calidad fuera de la UE; considera, en particular, que los productos protegidos por las indicaciones geográficas, tanto agrícolas como no agrícolas, deben tenerse plenamente en cuenta en las negociaciones sobre futuros acuerdos comerciales de la UE; considera que un sistema global de indicaciones geográficas de la UE impulsaría la expansión comercial y facilitaría la organización de campañas de promoción conjuntas fuera de la UE;

### ***Principios generales***

33. Destaca la importancia de las indicaciones geográficas como importante instrumento para mejorar la trazabilidad, la transparencia y la aportación de información al consumidor y para elevar el perfil de las regiones y localidades de la UE en un enfoque del desarrollo económico más sostenible desde el punto de vista social y medioambiental, así como para desarrollar el papel fundamental que desempeñan las indicaciones geográficas en la política comercial de la UE;
34. Está convencido de que el sistema debe basarse en las mejores prácticas y en principios transparentes y no discriminatorios, y de que puede ser un instrumento eficaz en la lucha contra la imitación y la falsificación de productos y a la hora de garantizar un enfoque más sostenible desde el punto de vista social, económico y medioambiental respecto del desarrollo económico dentro y fuera de la UE, así como en la mejora de la protección de los consumidores;
35. Pide a la Comisión que ponga en práctica lo aprendido con la experiencia adquirida en los sectores agrícola y alimentario con el fin de crear un sistema basado en las mejores prácticas y en principios no discriminatorios y que sea transparente, eficaz, ágil y libre de cargas administrativas innecesarias y de costes disuasorios para los productores que decidan registrar de forma voluntaria un producto en un sistema de indicaciones geográficas; opina, además, que dicho sistema debe garantizar controles estrictos y la mayor transparencia posible, además de prever medios adecuados para luchar contra el fraude; pide a la Comisión, en este contexto, que aplique un enfoque no sectorial a cualquier sistema de protección;
36. Opina que el nuevo sistema, tal y como sucedió en su momento con los productos alimenticios, debe ser una garantía, percibida intuitivamente por los consumidores, de la calidad del producto en términos de autenticidad y origen que están estrechamente vinculados con la zona geográfica de que se trate y están respaldados por una información fiable y clara; considera que la eficacia de ese sistema único europeo de protección de las indicaciones geográficas dependerá de si toda la información necesaria llega a los productores y a los consumidores; subraya que el sistema debe ser transparente y garantizar una protección accesible, dado que ello reviste una importancia crucial para la confianza de los consumidores y los productores;

**Martes 6 de octubre de 2015**

37. Considera que, en el nuevo marco legislativo de la UE sobre contratación pública, un sistema de certificación de calidad y origen de los productos puede ser útil para los órganos de contratación por lo que respecta a las especificaciones técnicas, la certificación y los criterios de adjudicación, especialmente a escala local y regional;

38. Espera que estos productos estén ocupen un lugar central en los proyectos de desarrollo regional, investigación e innovación y en el ámbito de Horizonte 2020 y de los fondos de cohesión;

39. Considera que un sistema de protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas a escala de la UE coherente, simple y transparente y que no suponga trabas burocráticas y económicas que permita, en particular, el acceso de las pymes al sistema permitiría a la UE alcanzar un grado de protección similar para esos productos europeos fuera de la UE en el marco de las negociaciones comerciales internacionales y supondría una ventaja importante en la negociación de acuerdos de libre cambio bilaterales con los socios comerciales de la Unión y multilaterales en el marco de la OMC;

40. Considera que el establecimiento de un único nivel de protección a escala de la UE de las indicaciones geográficas a productos no agrícolas que incluya definiciones, procedimientos y costes de registro comunes, el ámbito de protección y los medios para su aplicación, así como el establecimiento de una autoridad digna de confianza que decida la concesión de una indicación geográfica a productos no agrícolas reconocida a escala de la UE, que no suponga una reducción de los niveles de protección ya existentes en quince Estados miembros, sería la mejor manera de aumentar la eficacia tanto en la UE como en las negociaciones con los terceros países;

***Ámbito de aplicación***

41. Reitera que el vínculo con el territorio es fundamental para poder identificar los conocimientos técnicos y designar la calidad, la autenticidad y las características del producto;

42. Respalda una definición amplia que permita reconocer el vínculo entre el producto y la zona geográfica abarcada por la indicación geográfica; considera que un sistema de protección a escala de la UE debe tener un alcance ampliado que permita la inclusión de nombres que, aunque no sean geográficos, estén asociados inequívocamente a un lugar determinado;

43. Aboga, a este respecto, por que en el régimen de protección se incluyan signos y símbolos no textuales que estén asociados inequívocamente a una región;

44. Señala que la etiqueta/el símbolo de identificación/la marca/el logotipo para las indicaciones geográficas no agrícolas deben ser sencillos y fáciles de identificar, deben reflejar la identidad regional o local de los productos y estar expresados al menos en la lengua del lugar de origen del producto y en la del país de importación;

45. Subraya que ciertas indicaciones deben quedar excluidas de la protección de las indicaciones geográficas, como por ejemplo los términos genéricos o las indicaciones geográficas homónimas; añade, a este respecto, que las excepciones contempladas en el artículo 6, apartados 1, 3 y 4, del Reglamento (UE) n° 1151/2012 sobre las indicaciones geográficas de los productos agrícolas podrían servir de ejemplo;

***Proceso de registro***

46. Aboga por un proceso de registro obligatorio con el fin de ofrecer mayor seguridad, sobre todo en cuanto al ejercicio de los derechos en caso de litigio; pide a la Comisión que proponga el mecanismo más eficaz, sencillo, útil y accesible para el registro de los productos y que garantice que el sistema facilite procedimientos de registro, modificación y cancelación asequibles, claros y transparentes, ofreciendo así garantías jurídicas a las partes interesadas; pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación exhaustiva a fin de minimizar la carga de trabajo financiero y administrativo de las partes interesadas;



Martes 6 de octubre de 2015

47. Destaca que este sistema debe ir acompañado de la creación de un registro único europeo, normalizado y público, de los productos no agrícolas que se benefician de la protección de las indicaciones geográficas, con objeto de promover los productos artesanales y de informar y proteger tanto a los consumidores como a los productores, evitando al mismo tiempo cargas administrativas innecesarias;

48. Subraya además que el sistema debe caracterizarse por un enfoque transversal destinado a maximizar su impacto económico y social, y que debería mejorar significativamente los vínculos existentes entre los productos y el territorio de origen, así como reforzar la transparencia, con el fin de aumentar la credibilidad y la autenticidad de un producto, garantizar su origen y contribuir a mejorar su trazabilidad; resalta la necesidad de comprobar periódicamente que los criterios necesarios para obtener la protección de las indicaciones geográficas se mantienen en el tiempo;

49. Considera que el registro debería realizarse en dos fases: primero, las administraciones nacionales o regionales deben llevar a cabo controles locales o regionales para garantizar el respeto de las especificidades; y, en segundo lugar, debe haber un sistema de registro único a escala europea, para garantizar el respeto de los criterios comunes en toda la UE;

50. Propone que la Comisión examine la posibilidad de transferir también, en este contexto, el registro de indicaciones geográficas agrícolas en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI); propone que este sistema sea gestionado a escala de la Unión por la OAMI;

51. Señala que este sistema debería limitar los costes y cargas administrativas para las empresas y ofrecer al mismo tiempo garantías suficientes para los consumidores, y ayudarles a tomar decisiones más informadas a la hora de comprar productos;

52. Considera que un dispositivo de este tipo debería dejar la iniciativa de crear una indicación geográfica en manos de las empresas interesadas, sobre todo en lo que respecta a la definición de las normas que deben respetar las indicaciones geográficas;

53. Apoya un enfoque flexible de los criterios incluidos en dichas normas para garantizar que la evolución de los procesos de producción y las futuras innovaciones no solo no se obstaculicen sino que se fomenten, siempre que se preserven la calidad y la autenticidad del producto final;

54. Considera que en dichas normas deberían incluirse al menos los criterios siguientes: materias primas utilizadas, descripción del proceso de producción, vínculo demostrado con el territorio, elementos de responsabilidad social de las empresas;

55. Propone que los productores, sus asociaciones y las organizaciones empresariales sean los principales actores autorizados para solicitar el registro de una indicación geográfica de productos no agrícolas;

56. Considera que podría pedirse a los productores una contribución para la obtención de una indicación geográfica siempre que se trate de contribuciones puntuales, equitativas con respecto a los costes sufragados y aplicadas uniformemente a escala de la Unión;

### ***Medidas de control***

57. Cree que es necesario prever también los recursos necesarios para aplicar eficazmente la protección ofrecida por dicho instrumento, independientemente del medio de distribución de los productos en casos de usurpación; hace hincapié en la necesidad de garantizar un nivel equivalente de protección de la indicación geográfica en el mercado digital;

58. Destaca la importancia de los controles de calidad, teniendo en cuenta las importantes diferencias que existen entre los productos agrícolas y no agrícolas (por ejemplo, en lo que se refiere al número de productores);

59. Aboga asimismo por que se incorpore un régimen de inspección, infracción y sanción que controle las indicaciones geográficas en los productos comercializados en Europa;

**Martes 6 de octubre de 2015**

60. Considera que, para lograr la máxima protección de las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas, debe aplicarse la prohibición del uso incorrecto de la indicación geográfica, no solo cuando exista el riesgo de que los consumidores sean inducidos a engaño o en caso de competencia desleal, sino también cuando el origen real del producto esté claramente indicado; propone, por tanto, que la protección adicional prevista en el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC, reservada inicialmente a vinos y bebidas alcohólicas, se amplíe para cubrir las indicaciones geográficas de los productos no agrícolas;

61. Propone que se introduzca un procedimiento, abierto a las partes interesadas, por el que se pueda impugnar el registro de indicaciones geográficas;

62. Considera que esto facilitaría la definición de procedimientos de control eficaces, dando así a los consumidores y los productores la posibilidad de protegerse de la falsificación, la imitación y otras prácticas ilegales;

***Coexistencia con los derechos anteriores***

63. Considera que toda indicación geográfica futura debe poder coexistir con los derechos ya asociados al producto, y debe tener en cuenta las mejores prácticas actuales a escala nacional y local en la UE;

64. Defiende que se defina claramente la relación entre indicación geográfica y marca, a fin de evitar posibles conflictos;

65. Sugiere que las normas sobre la relación entre indicación geográfica y marca se apliquen a la protección de la indicación geográfica de productos no agrícolas;

66. Propone que los Estados miembros en los que ya existe una protección dispongan de un período de transposición adecuado, permitiendo al mismo tiempo la aplicación de modalidades transitorias que dispongan la coexistencia de ambos sistemas antes de pasar al mecanismo de la UE;

o

o o

67. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---



Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0336

## **Papel de las autoridades locales de los países en desarrollo en la cooperación para el desarrollo**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el papel de las autoridades locales de los países en desarrollo en la cooperación para el desarrollo (2015/2004(INI))**

(2017/C 349/02)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de 8 de septiembre de 2000,
- Visto el informe adoptado en julio de 2014 por el Grupo de Trabajo Abierto de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2014, sobre la UE y el marco mundial para el desarrollo posterior a 2015 <sup>(1)</sup>,
- Visto el informe adoptado el 8 de agosto de 2014 por el Comité Intergubernamental de Expertos en Financiación del Desarrollo Sostenible,
- Vista la Declaración Ministerial del Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible de julio de 2014,
- Visto el informe de 2014 de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio,
- Visto el documento final de la reunión de alto nivel de la Alianza Mundial de Cooperación Eficaz para el Desarrollo, celebrada en la Ciudad de México en abril de 2014,
- Visto el informe titulado «Diálogo sobre la localización de la Agenda para el desarrollo después de 2015», elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Grupo de Trabajo Global <sup>(2)</sup> y ONU-Hábitat, de 31 de octubre de 2014,
- Visto el informe del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (GNUM) 2014 titulado «Implementación de la Agenda para el desarrollo después de 2015: oportunidades a nivel nacional y local»,
- Visto el Informe sobre el Desarrollo Humano de 2014 del PNUD titulado «Sostener el Progreso Humano: Reducir vulnerabilidades y construir resiliencia»,
- Visto el informe de síntesis del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Agenda para el desarrollo después de 2015,
- Visto el informe «Igualdad entre los géneros: Tabla de progresos, 2012» de las Naciones Unidas, que evalúa la mejora de los aspectos vinculados a la igualdad de género de los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM),
- Vistos los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y el informe de la Conferencia de seguimiento sobre el Desarrollo Sostenible celebrada del 20 al 22 de junio de 2012 en Río de Janeiro, Brasil,
- Visto el informe de mayo de 2013 del Grupo de Alto Nivel de Personas Eminentes sobre la Agenda para el desarrollo después de 2015 de las Naciones Unidas,

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2014)0059.

<sup>(2)</sup> Grupo de Trabajo Global de los gobiernos locales y regionales para la Agenda de desarrollo después de 2015 hacia HABITAT III.

**Martes 6 de octubre de 2015**

- Visto el informe de junio de 2012 del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre la Agenda para el desarrollo después de 2015, presentado al Secretario General de las Naciones Unidas y titulado «El futuro que queremos para todos»,
- Visto el Programa de Acción de Estambul en favor de los países menos adelantados para el decenio 2011-2020,
- Vistos la Declaración y el Plan de Acción adoptados en el Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda, celebrado en Busan, Corea del Sur, en diciembre de 2011,
- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el marco jurídico de derechos humanos,
- Vistos la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda y el Programa de Acción de Accra,
- Vista la Declaración de 1986 sobre el derecho al desarrollo,
- Vistos el Consenso europeo sobre desarrollo <sup>(1)</sup> y el Código de conducta de la UE sobre complementariedad y división del trabajo en la política de desarrollo <sup>(2)</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de mayo de 2013, titulada «Capacitación de las autoridades locales en los países socios en aras de la mejora de la gobernanza y la eficacia de los resultados del desarrollo» (COM(2013)0280),
- Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2013, sobre las entidades locales y la sociedad civil: el compromiso de Europa en aras del desarrollo sostenible <sup>(3)</sup>, y las Conclusiones del Consejo, de 22 de julio de 2013, sobre las autoridades locales y el desarrollo,
- Visto el artículo 7 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que reafirma que la UE «velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos»,
- Visto el artículo 208 del TFUE, que establece que «la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo»,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de febrero de 2015, titulada «Una asociación mundial para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible después de 2015» (COM(2015)0044),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 2 de junio de 2014, titulada «Una vida digna para todos: de la visión a la acción colectiva» (COM(2014)0335),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de mayo de 2014, titulada «Reforzar el papel del sector privado para lograr un crecimiento inclusivo y sostenible en los países en desarrollo» (COM(2014)0263),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión de 30 de abril de 2014, una herramienta que lleva por título «A right-based approach, encompassing all human rights for EU development Cooperation» (Un planteamiento basado en los derechos que abarque todos los derechos humanos para la cooperación de la UE al desarrollo) (SWD(2014)0152),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de febrero de 2013, titulada «Una vida digna para todos: acabar con la pobreza y dar al mundo un futuro sostenible» (COM(2013)0092),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de septiembre de 2012, titulada «Una vida digna para todos: el compromiso de Europa con la sociedad civil en las relaciones exteriores» (COM(2012)0492),

<sup>(1)</sup> DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> Conclusiones del Consejo 9558/07 de 15.5.2007.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0432.

Martes 6 de octubre de 2015

- Vistas las consultas públicas de la Comisión sobre la elaboración de una posición de la UE titulada «Hacia un marco para el desarrollo posterior a 2015», que se celebraron del 15 de junio al 15 de septiembre de 2012,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 8 de octubre de 2008, titulada «Las autoridades locales: agentes del desarrollo» (SEC(2008)2570),
- Vista la Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea titulada «El consenso europeo sobre desarrollo»<sup>(1)</sup>,
- Vista la Carta europea de la cooperación al desarrollo en apoyo a la gobernanza local, publicada durante las Jornadas Europeas del Desarrollo el 16 de noviembre de 2008,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 12 de abril de 2005, titulada «Coherencia de las Políticas en favor del Desarrollo» (COM(2005)0134), y las Conclusiones de la sesión n.º 3 166 del Consejo de Asuntos Exteriores, de 14 de mayo de 2012, tituladas «Incremento del impacto de la política de desarrollo de la UE: Programa para el Cambio»,
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones, de 24 de febrero de 2015, titulado «Una vida digna para todos: de la visión a la acción colectiva»,
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones, de 9 de octubre de 2013, titulado «Capacitación de las autoridades locales en los países socios en aras de la mejora de la gobernanza y la eficacia de los resultados del desarrollo»,
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones, de 9 de junio de 2010, titulado «Plan de acción de la UE en apoyo de los objetivos de desarrollo del milenio»,
- Visto el Dictamen del Comité de las Regiones, de 22 de abril de 2009, titulado «Las autoridades locales: agentes del desarrollo»,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020<sup>(2)</sup>,
- Vista su Posición, de 2 de abril de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo del Desarrollo (2015)<sup>(3)</sup>,
- Vista su Resolución, de 13 de junio de 2013, sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio: definición del marco posterior a 2015<sup>(4)</sup>,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores, de 19 de mayo de 2014, sobre un planteamiento basado en los derechos para la cooperación en favor del desarrollo que abarque todos los derechos humanos,
- Vistas las Conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores, de 12 de diciembre de 2013, sobre la financiación de la erradicación de la pobreza y el desarrollo sostenible con posterioridad a 2015,
- Vista la Declaración conjunta de los países ACP-UE sobre la Agenda para el desarrollo después de 2015, de 20 de junio de 2014,
- Visto el artículo 52 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A8-0232/2015),

<sup>(1)</sup> DO C 46 de 24.2.2006, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 15.3.2014, p. 44.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0269.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0283.

**Martes 6 de octubre de 2015**

- A. Considerando que las autoridades locales, en su calidad de agentes estatales e institucionales fundamentales para la gobernanza local, la consolidación de la democracia desde la base y el desarrollo territorial sostenible fundamentado en la participación de la población local y en su expresión democrática, deberán desempeñar una función esencial en la consecución de los objetivos posteriores a 2015;
- B. Considerando que las autoridades locales desempeñan un papel fundamental en la definición, la organización y la consecución de los objetivos del desarrollo;
- C. Considerando que, en una Agenda para el desarrollo después de 2015, las autoridades locales representan una sólida interfaz entre la comunidad y los objetivos nacionales y mundiales;
- D. Considerando que las autoridades locales desempeñan un papel fundamental en la protección de las poblaciones vulnerables en los Estados frágiles que se encuentran en crisis y en los países de renta media;
- E. Considerando que el nuevo marco global para el desarrollo sostenible brinda la oportunidad de garantizar una amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC), las autoridades locales y los Parlamentos nacionales; que la capacitación de las autoridades locales y las OSC es a todas luces fundamental para asegurar una gobernanza correcta, transparente y responsable;
- F. Considerando que la UE ha apoyado firmemente a las autoridades locales de los países en desarrollo con el fin de contribuir no solo a la reducción de la pobreza y a la consecución de los ODM, sino también a la integración de la gobernanza democrática en el plano local;
- G. Considerando que los representantes de los gobiernos subnacionales y las autoridades locales han contribuido a las sesiones del Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que el Grupo de Trabajo Global ha codirigido las consultas de las Naciones Unidas sobre «la localización de la Agenda para el desarrollo después de 2015» con el PNUD y ONU-Hábitat;
- H. Considerando que en el informe de síntesis del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Agenda para el desarrollo después de 2015 se reitera la necesidad de que el nuevo programa de desarrollo tenga un enfoque transformador, universal, centrado en los ciudadanos y fundamentado en los principios de los derechos humanos y el Estado de Derecho; que el Secretario General también pide que las asociaciones innovadoras, contando con la participación de las autoridades locales, sean los principales agentes para la aplicación de la Agenda en los niveles más próximos a los ciudadanos;
- I. Considerando que los objetivos y los desafíos más sensibles que plantea la Agenda mundial para el desarrollo después de 2015 dependerán de la actuación en el plano local y de la creación de asociaciones sólidas;
- J. Considerando que, de acuerdo con las previsiones, la población mundial crecerá de 7 000 a 9 300 millones de habitantes en 2050, y que se espera que la mayor parte de este crecimiento tenga lugar en los países en desarrollo, especialmente en las zonas urbanas; que una urbanización excesiva socava la sostenibilidad del desarrollo en todas sus dimensiones;
- K. Considerando que 2 500 millones de nuevos habitantes urbanos requerirán servicios y prestaciones relacionados con la educación, la sanidad, el empleo, la alimentación, el saneamiento público, el transporte, la vivienda y el suministro eléctrico; que esta situación plantea unos desafíos fundamentales para las autoridades locales y regionales y para los municipios encargados de prestar estos servicios;
- L. Considerando que en la Declaración de Río se subraya que los pueblos indígenas y sus comunidades desempeñan un papel fundamental en la gestión y el desarrollo del medio ambiente, que los gobiernos deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, su cultura y sus intereses y facilitar su participación efectiva en el proceso de consecución de un desarrollo sostenible;

Martes 6 de octubre de 2015

- M. Considerando que la reducción de la pobreza tiene un carácter dispar y que las desigualdades —que se manifiestan en la comparación entre países y en el seno de los países mismos— han aumentado tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, lo cual plantea un desafío enorme para el proceso de desarrollo;
- N. Considerando que los conflictos violentos y las crisis humanitarias siguen perturbando los esfuerzos de desarrollo; que los conflictos militares y las crisis afectan más duramente a grupos vulnerables como las mujeres, los niños y las personas mayores, y que las autoridades locales son agentes fundamentales en la vanguardia de la prevención y la gestión de los conflictos;
- O. Considerando que sigue siendo necesario realizar esfuerzos adicionales para reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen hambre, ya que 162 millones de niños de corta edad están expuestos a la desnutrición; considerando que el fenómeno del «hambre oculta», que puede definirse como la carencia de micronutrientes, puede tener repercusiones irreversibles para la salud y consecuencias socioeconómicas vinculadas a una reducción de la productividad de las personas;
- P. Considerando que el cambio climático y el deterioro ambiental suponen una amenaza para la reducción de la pobreza y representan un desafío muy importante para las autoridades locales, ya que afectan sobre todo a las comunidades locales;
- Q. Considerando que es necesario crear nuevos puestos de trabajo dignos para responder al crecimiento demográfico a escala mundial, y que el sector privado es un generador importante de empleo tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, por lo que puede ser un socio fundamental en la lucha contra la pobreza;
- R. Considerando que la ayuda sigue teniendo un cometido único en el proceso de reducción de la pobreza y que sigue siendo un catalizador de los cambios en los países en desarrollo; que debe orientarse mejor para satisfacer las necesidades de las poblaciones más vulnerables; que por sí sola no es suficiente, y que, por consiguiente, es necesario recurrir a sistemas de financiación innovadores;
- S. Considerando que la movilización de las finanzas internacionales, públicas y privadas, será crucial para la promoción del desarrollo local sostenible;
- T. Considerando que la UE y sus Estados miembros, en su condición de principales donantes de ayuda oficial para el desarrollo, así como de encargados de definir las políticas y de agentes políticos en materia de cooperación descentralizada, deberían seguir liderando la siguiente fase de las negociaciones en el marco de las Naciones Unidas, en particular en lo que se refiere a la aplicación de los objetivos de desarrollo sostenible;
- U. Considerando que el artículo 208 del TFUE dispone que el objetivo principal de la política de desarrollo de la UE es la erradicación de la pobreza y establece la coherencia de las políticas de desarrollo;

#### **I. Las autoridades locales como agentes del desarrollo y el cometido de la Unión Europea**

1. Recuerda que la Alianza de Busan brinda un foro cada vez más amplio a los nuevos agentes del desarrollo, como los agentes locales y regionales;
2. Destaca que las nuevas orientaciones formuladas en la Comunicación de la Comisión Europea con respecto a las autoridades locales y al reconocimiento de su cometido como agentes estatales representa un avance importante en el contexto del nuevo programa de desarrollo de la Unión Europea;
3. Destaca la necesidad de traducir en la práctica estas nuevas orientaciones en el proceso de aplicación de la cooperación europea, tanto en lo que se refiere al 11º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) como al Instrumento de cooperación para el desarrollo;
4. Destaca que la planificación estratégica a nivel nacional y local es absolutamente necesaria para la promoción y la integración de las tres dimensiones principales de desarrollo, esto es, las dimensiones social, económica y ambiental;
5. Celebra el apoyo dirigido a reforzar las capacidades de las autoridades locales por medio de la línea temática «autoridades locales», y en particular el apoyo destinado a consolidar las estructuras de coordinación de dichas autoridades a nivel nacional, regional y continental y el establecimiento de una asociación a nivel europeo;

**Martes 6 de octubre de 2015**

6. Reconoce el importante papel que desempeñan las autoridades locales en los países en desarrollo; alienta el establecimiento de medidas de colaboración entre las autoridades locales de los Estados miembros de la UE y las de los países en desarrollo en ámbitos como la formación y los medios humanos, a fin de que haya más consecuencias positivas, como puede ser una mejor planificación medioambiental;
7. Considera que estas estructuras de coordinación desempeñan un papel fundamental en la prestación de apoyo técnico y metodológico para el desarrollo de las capacidades locales, en términos de intercambio de conocimientos técnicos, con el fin de apoyar los procesos de descentralización y la prestación de servicios básicos; considera, asimismo, que dichas estructuras constituyen la interfaz apropiada para desarrollar el diálogo político y para oír la voz de las autoridades locales a todos los niveles de gobernanza;
8. Insta a la Unión Europea a que promueva la cooperación descentralizada como un instrumento para aplicar el marco de desarrollo después de 2015; en este sentido, pide a la Comisión que estudie la posibilidad de convertir el proceso de descentralización en un sector prioritario de financiación para sus instrumentos de ayuda exterior, empezando por el ICD y el FED, y que redoble los esfuerzos dirigidos a integrar a las autoridades locales como agentes de pleno derecho en la aplicación del 11º FED, tanto a nivel de los países socios como de las regiones o de la ayuda sectorial y presupuestaria; insta a los Estados miembros a que reserven también un lugar apropiado en sus programas de desarrollo a las autoridades locales, coordinando sus actuaciones con las de la Comisión Europea y las de otros Estados miembros;

**II. Diálogo político, movilización de los recursos financieros y rendición de cuentas**

9. Destaca la necesidad de garantizar una transferencia más equitativa de los recursos financieros del nivel nacional al nivel subregional, las ciudades y los municipios;
10. Destaca, en el contexto de los actuales procesos de descentralización, la necesidad de alentar a los Estados nacionales para que transfieran una parte de los recursos presupuestarios nacionales al nivel de los gobiernos regionales y locales; considera, en este sentido, que debe apoyarse en mayor medida la consolidación de las capacidades financieras y presupuestarias de las autoridades locales, en particular por medio de sus asociaciones;
11. Considera esencial que una parte de la ayuda presupuestaria europea se destine a la financiación de las entidades locales;
12. Destaca la importancia de establecer un verdadero diálogo político con las autoridades locales en el marco de la cooperación europea, de forma que puedan evaluarse los progresos realizados, las dificultades y las perspectivas de mejora de la eficacia de la ayuda a nivel local;
13. Pide que se institucionalice dicho diálogo apoyándose en las estructuras de coordinación existentes en los diferentes marcos de cooperación;

**III. El papel de las autoridades locales en la aplicación de los ODM: la experiencia adquirida**

14. Destaca que los ODM han puesto de relieve el cometido fundamental de las autoridades locales en la lucha contra la pobreza y en la prestación de servicios comunitarios como el suministro de agua y el saneamiento público, los servicios primarios de sanidad y la educación;
15. Celebra la difusión de iniciativas de cooperación para el desarrollo descentralizadas y la utilización de mecanismos de cooperación entre las ciudades;
16. Destaca la necesidad de asignar recursos adicionales para el desarrollo de las capacidades de las autoridades descentralizadas, con el fin de que puedan prestar servicios públicos de calidad, garantizar la igualdad de oportunidades y consolidar la cohesión social;
17. Lamenta que los ODM no hayan tenido suficientemente en cuenta la importancia de la dimensión local del desarrollo; lamenta que los programas de desarrollo no integren en la medida necesaria la dimensión cultural, que es un componente indispensable para comprender el contexto local; pide que se tenga en cuenta la dimensión cultural en las estrategias locales, nacionales e internacionales para la reducción de la pobreza;
18. Lamenta que los actuales ODM sean poco claros en lo que se refiere a la adaptación de los objetivos mundiales a las dinámicas nacional y local;

Martes 6 de octubre de 2015

**IV. La definición de la Agenda para el desarrollo después de 2015: desafíos y oportunidades**

19. Considera que el programa de desarrollo para después de 2015 debería ofrecer una visión clara en cuanto a la aplicación de los resultados de Río+20, de forma que se reconociera el papel que incumbe a las autoridades locales;

20. Destaca la importancia de establecer objetivos e indicadores fiables para los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) que respondan a los contextos, las necesidades y las preocupaciones de la población local; pide a la UE que refuerce el cometido de las autoridades locales y que tenga en cuenta la experiencia de estas en los demás ODS;

21. Pide a la UE que siga prestando una atención especial a las autoridades locales tanto en la planificación del desarrollo como en la aplicación y en los flujos de ayuda financiera; hace hincapié en que esto requiere un proceso verdaderamente participativo que tenga lugar en una etapa temprana de la fase de desarrollo y en que, desde este punto de vista, es preciso reconocer y reforzar la ayuda oficial descentralizada; destaca la necesidad de asegurar una mayor participación de dichas autoridades en la definición de las estrategias de desarrollo;

22. Pide a la Unión que vele por que las autoridades locales estén mejor representadas en las negociaciones internacionales para la adopción de la Agenda para el desarrollo después de 2015, en la conferencia internacional sobre la financiación para el desarrollo y en la conferencia internacional sobre el clima;

23. Pide a la UE que siga apoyando un objetivo autónomo para las ciudades y los asentamientos humanos;

**V. La necesidad de una asociación mundial efectiva y renovada (con las OSC, el sector privado, etc.)**

24. Pide a la UE que contribuya a reforzar las asociaciones de diferentes partes interesadas, dando un carácter local a la aplicación de la Agenda para el desarrollo después de 2015;

25. Pide que se definan y distribuyan con claridad las responsabilidades entre los socios;

**VI. Asociaciones con el sector privado**

26. Recuerda que el sector público será un factor clave como facilitador y ejecutor de la nueva Agenda mundial para el desarrollo, al tiempo que destaca que la movilización de los ingresos públicos y la consolidación del sistema fiscal tomando como base la capacidad contributiva de los ciudadanos y la retribución equitativa de una explotación transparente de los recursos naturales serán elementos fundamentales para su eficacia;

27. Reafirma la necesidad de apoyar la emergencia de una clase media a través de la promoción de la iniciativa privada, especialmente en lo que se refiere a la participación de los jóvenes y las mujeres;

28. Destaca la importancia de capacitar a las empresas locales, las microempresas y las pymes en lo que se refiere a la creación de empleo y la promoción de un crecimiento económico sostenible e integrador mediante políticas de colaboración público-privada;

29. Reitera la necesidad de aplicar mecanismos de rendición de cuentas eficaces y de definir un conjunto de salvaguardas sociales y ambientales obligatorias;

**VII. Colaboración con la sociedad civil**

30. Considera que la Agenda mundial para el desarrollo después de 2015 debe modificar el cometido y el impacto de las OSC; considera que los Estados miembros deberían colaborar estrechamente con las OSC estableciendo mecanismos que faciliten un diálogo regular a fin de poder tener una eficacia que permita una recepción positiva por parte de la sociedad civil;

**VIII. Apoyo a la rendición de cuentas y a la creación de capacidades en el plano nacional**

31. Destaca que los gobiernos deben rendir cuentas tanto a las partes interesadas nacionales como a la comunidad internacional;



**Martes 6 de octubre de 2015**

32. Subraya la importancia que revisten la transparencia y la promoción de los diálogos multisectoriales para reforzar la participación de las culturas locales, los pueblos indígenas, los migrantes y las minorías;
33. Considera que deben redoblar los esfuerzos dirigidos a mejorar la capacidad de las autoridades locales para la prestación de servicios públicos;
34. Destaca la importancia de promover la buena gobernanza a nivel local mediante la promoción de los principios de responsabilidad, buena gestión, transparencia, participación, reactividad y primacía del Estado de Derecho;
35. Alienta la creación de plataformas de concertación local en el marco de la planificación presupuestaria;
36. Destaca la necesidad urgente de reformar los servicios oficiales de recogida de datos;

**IX. Los pueblos indígenas y la planificación del desarrollo**

37. Destaca que debería contarse con la plena participación de los pueblos indígenas en los procesos de preparación de los planes de desarrollo e inversión a nivel local y regional;
38. Pide a los gobiernos nacionales y a las autoridades locales que: a) refuercen la legislación local para establecer el reconocimiento de los acuerdos tradicionales de tenencia de tierras; b) cooperen con las autoridades tradicionales en la gestión de los recursos naturales; c) aborden las cuestiones de género e intergeneracionales que existen entre los pueblos indígenas; d) protejan los conocimientos indígenas; e) refuercen la capacidad de los pueblos indígenas para participar en la planificación del desarrollo;

**X. Transferencia de tecnología**

39. Destaca que los gobiernos nacionales y las autoridades locales deberían crear un entorno propicio para la transferencia de tecnologías;
40. Considera que dicha cooperación debería incluir también las inversiones a largo plazo;

**XI. Ciudades y asentamientos humanos**

41. Celebra la movilización y el compromiso de las ciudades africanas en el marco de los preparativos de la conferencia de las Naciones Unidas sobre la vivienda y el desarrollo urbano sostenible Hábitat III; pide a la Comisión que apoye estos procesos de movilización y que prevea en sus planes de asociación el apoyo a la gestión de los procesos de urbanización sostenible;
42. Acoge con satisfacción la decisión del Grupo de Trabajo Abierto sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de incluir un objetivo autónomo en materia de desarrollo urbano sostenible;
43. Subraya la importancia de adoptar un enfoque territorial dirigido a abordar cuestiones como la gestión de los residuos y la pobreza urbana, la reducción de las desigualdades, la autonomía de los ciudadanos, la gobernanza integradora y participativa, la concepción de infraestructuras innovadoras, la prestación de servicios, la gestión de tierras, la contribución de las ciudades al cambio ambiental global y sus efectos en los ecosistemas, la reducción de riesgos de catástrofes naturales, el uso de la energía, etc.;
44. Destaca la importancia de apoyar a los países en desarrollo y menos adelantados, también mediante la prestación de asistencia financiera y técnica;

**XII. Buena gobernanza y lucha contra la corrupción**

45. Destaca que debería intensificarse la cooperación internacional para hacer frente a los flujos financieros ilícitos, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones en el ámbito de la fiscalidad de las empresas locales e internacionales;
46. Destaca que la descentralización del poder es un instrumento eficaz en la lucha contra la corrupción, en particular la que tiene su origen en las empresas multinacionales, y para contribuir a la modernización de la administración pública y responder a las necesidades de la población mediante reformas económicas y sociales;



Martes 6 de octubre de 2015

**XIII. Una mayor movilización de los recursos**

47. Destaca la necesidad de explorar mecanismos de financiación creativos y equitativos;
48. Destaca la importancia vital de la movilización de recursos nacionales a nivel local en el éxito de la agenda para después de 2015, ya que se trata de un elemento fundamental para la aplicación de estrategias y políticas de desarrollo local; hace hincapié, en este contexto, en la necesidad urgente de reforzar las capacidades de las autoridades locales de los países socios en el plano de la fiscalidad municipal y la planificación presupuestaria; se felicita de la introducción gradual de observatorios de la financiación local, que merecen un mayor apoyo de la Unión Europea;
49. Considera que para mejorar las condiciones de vida de las comunidades lo más eficaz es actuar a nivel local, sobre todo en las zonas rurales, y que un importante reto para las autoridades locales y nacionales es la reintegración progresiva del sector informal, sin desalentar con ello la innovación;
50. Pide al Banco Mundial y a las instituciones financieras internacionales que actualicen las políticas de salvaguardia ambiental y social;
51. Recuerda que los gobiernos locales se encuentran en primera línea para afrontar un número creciente de crisis, y que la mayoría de las veces carecen de la capacidad y de los medios necesarios para dar una respuesta eficaz;
52. Pide a la Comisión que promueva la movilización de fuentes innovadoras de financiación de la cooperación descentralizada, en particular en lo que se refiere a los mecanismos de mezcla de préstamos y donaciones («blending»), que no se adaptan todavía a las particularidades de las autoridades locales;
53. Insta a la Unión Europea a que refuerce en adelante los presupuestos de financiación descentralizada indispensables para el desarrollo local;

o

o o

54. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0342

## República Centroafricana

### Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la República Centroafricana (2015/2874(RSP))

(2017/C 349/03)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República Centroafricana,
- Vista su Resolución, de 11 de febrero de 2015, sobre los trabajos de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE <sup>(1)</sup>,
- Vistas las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE sobre la situación en la República Centroafricana de 19 de junio de 2013, 19 de marzo de 2014 y 17 de junio de 2015,
- Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la situación en la República Centroafricana y, en particular, la de 13 de octubre de 2014,
- Vista la declaración del portavoz del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) sobre la violencia en la República Centroafricana, de 28 de septiembre de 2015,
- Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la República Centroafricana, de 9 de febrero de 2015 y de 20 de julio de 2015,
- Vistas las observaciones de Marie-Therese Keita Bocoum, Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, de 1 de octubre de 2015,
- Visto el llamamiento del Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-moon y del Consejo de Seguridad de 28 de septiembre de 2015 en favor del cese inmediato del repentino brote de violencia en la República Centroafricana,
- Vista la Resolución 2217 (2015) de las Naciones Unidas por la que se renueva el mandato de las fuerzas internacionales MINUSCA en el nivel actual de tropas hasta el 30 de abril de 2016, adoptada por el Consejo de Seguridad en su reunión 7434 del 28 de abril de 2015,
- Vista la Resolución 2196 (2015) de las Naciones Unidas por la que se renueva el régimen de sanciones en la República Centroafricana hasta el 29 de enero de 2016 y el mandato del Grupo de Expertos que asiste al Comité de Sanciones creado en el marco de la Resolución 2127 contra la República Centroafricana, hasta el 29 de febrero de 2016,
- Visto el Informe de Evaluación de las Naciones Unidas, de 15 de mayo de 2015, sobre la aplicación y los esfuerzos de asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abuso sexual elaborado por el personal de las Naciones Unidas y otras personas activas en operaciones de mantenimiento de la paz,
- Visto el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, de 11 de septiembre de 2015, sobre las recomendaciones del Grupo de Alto Nivel sobre las Operaciones de Paz,
- Visto el informe final de la Comisión de Investigación Internacional sobre la República Centroafricana, de 19 de diciembre de 2014,
- Vista la Conferencia Internacional de alto nivel sobre la República Centroafricana, titulada «de la ayuda humanitaria a la resiliencia», celebrada en Bruselas el 26 de mayo de 2015,

---

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0035.

Jueves 8 de octubre de 2015

- Visto el Acuerdo de Desarme, Desmovilización, Repatriación y Reintegración (DDRR) firmado el 10 de mayo de 2015 por un gran número de grupos armados durante el Foro de Bangui,
  - Visto el Acuerdo revisado de Cotonú,
  - Visto el Acuerdo de Libreville (Gabón) de 11 de enero de 2013 sobre la resolución de la crisis político-militar en la República Centroafricana, firmado bajo la égida de los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de Estados de África Central (CEEAC), que establece las condiciones para poner fin a la crisis en la República Centroafricana,
  - Vistas las cumbres extraordinarias de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), celebradas en Yamena (Chad) el 21 de diciembre de 2012, el 3 de abril de 2013 y el 18 de abril de 2013, y sus decisiones de establecer un Consejo Nacional de Transición (CNT) con poderes legislativos y constituyentes y de adoptar una hoja de ruta para el proceso de transición en la República Centroafricana,
  - Vista la reunión del Grupo de Contacto Internacional celebrada el 3 de mayo de 2013 en Brazzaville (República del Congo), que validó la hoja de ruta para la transición y estableció un Fondo Especial para asistir a la República Centroafricana,
  - Visto el Acuerdo de cese de las hostilidades firmado en julio de 2014,
  - Vistas las conclusiones de la séptima reunión del Grupo de contacto internacional sobre la República Centroafricana, celebrada en Brazzaville el 16 de marzo de 2015,
  - Vistos los comunicados emitidos por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 17 de septiembre de 2014 y el 26 de marzo de 2015,
  - Vista la Constitución de la República Centroafricana adoptada por el Consejo de Transición a finales de agosto de 2015,
  - Visto el Estatuto de Roma de 1988 de la Corte Penal Internacional (CPI), ratificado por la República Centroafricana en 2001,
  - Visto el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, firmado por la República Centroafricana,
  - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que a finales de septiembre de 2015 se produjeron nuevos enfrentamientos que se cobraron 42 vidas humanas y obligaron a huir de sus hogares a unas 37 000 personas;
- B. Considerando que más de 500 internos escaparon a finales de septiembre de 2015 de la cárcel de Ngaragba en Bangui y de Bouar, entre ellos autores bien conocidos de abusos y violaciones de los derechos humanos; considerando que esta situación supone una seria amenaza para los civiles y para la protección de las víctimas y los testigos; y que la huida de la cárcel supone un retroceso para el mantenimiento de la ley y del orden y en la lucha contra la impunidad en la República Centroafricana;
- C. Considerando que, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, las condiciones de los organismos de ayuda en Bangui se han deteriorado; que varias oficinas y residencias de organizaciones de socorro han sido saqueadas y se ha obstaculizado la libertad de circulación de sus trabajadores, en particular de los trabajadores sanitarios en hospitales;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- D. Considerando que las luchas y los cortes de carreteras están dificultando la ayuda humanitaria, ya que impiden a las autoridades acceder a las miles de personas desplazadas dentro del país y evaluar sus necesidades; considerando que Médicos sin Fronteras (MsF) ha confirmado las preocupaciones por el acceso seguro a determinadas zonas de Bangui, a las que según esta organización llegan heridos, en muchos casos a pie, y sus ambulancias no están en condiciones de circular dado que la capital se ha vuelto demasiado peligrosa;
- E. Considerando que las Naciones Unidas han decidido prorrogar el mandato de la MINUSCA hasta el 30 de abril de 2016 y establecer el límite de sus efectivos autorizados en 10 750 soldados, incluidos 480 observadores militares y oficiales del ejército, y 2 080 efectivos policiales, incluidos 400 agentes de policía y 40 funcionarios de prisiones;
- F. Considerando que según la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en el país (MINUSCA), si bien la situación de la seguridad se ha calmado últimamente, persisten las tensiones en Bangui, que ha sido escenario de ataques contra civiles, violencia entre comunidades y ataques contra el personal humanitario;
- G. Considerando que la Fiscal General de la Corte Penal Internacional Fatou Bensouda pidió a todos los autores implicados en los enfrentamientos para que cesaran inmediatamente todos los actos de violencia, añadiendo que serán castigados todos los crímenes de guerra cometidos; considerando que el 24 de septiembre de 2014 se inició la segunda investigación del conflicto de la República Centroafricana;
- H. Considerando que los enfrentamientos recientes amenazan con abortar el recién iniciado proceso de paz y podrían abocar al país a volver a los días oscuros de finales de 2013 y 2014 en los que miles de personas fueron asesinadas y decenas de miles se vieron obligadas a huir de sus hogares; que la criminalidad sigue siendo una de las principales amenazas; y que la situación de las mujeres en la República Centroafricana es muy grave y que a menudo todas las partes implicadas utilizan la violación como arma de guerra;
- I. Considerando que el Golpe de Estado de 2013 y la subsiguiente destitución del poder del Jefe de Estado de transición, Michel Djotodia, y del primer ministro de transición, Nicloas Tiangaye, estuvieron acompañados de graves violaciones generalizadas de los derechos humanos con un riesgo claro de genocidio, incluidas ejecuciones extrajudiciales, tortura, saqueos, violaciones y abusos sexuales a gran escala, el secuestro de mujeres y niños y el reclutamiento forzoso de niños soldado;
- J. Considerando que el 4 de octubre de 2015 los centroafricanos debían decidir en un referéndum la adopción de una nueva constitución y elegir a sus representantes en las elecciones presidenciales y legislativas cuya celebración simultánea estaba prevista inicialmente para el 18 de octubre de 2015 (primera ronda) y para el 22 de noviembre de 2015 (segunda ronda); que las autoridades de transición han estado durante varias semanas trabajando para posponer las elecciones, pero el organismo electoral nacional sigue sin anunciar el nuevo calendario, no se han establecido las listas electorales y las papeletas de voto aún no se han distribuido;
- K. Considerando que el país se enfrenta a su peor crisis humanitaria desde su independencia en 1960, que afecta al conjunto de la población, es decir, 4,6 millones de personas, de las cuales la mitad son niños; que 2,7 millones de personas necesitan asistencia, sobre todo ayuda alimentaria, protección y acceso a asistencia sanitaria, agua potable, saneamiento y vivienda; que se calcula que más de 100 000 niños han sufrido abusos sexuales y han sido reclutados por grupos armados en el país y que se calcula que la crisis ha dejado a un millón de niños sin escuela;
- L. Considerando que el 5 de mayo de 2015 grupos armados de la República Centroafricana firmaron un acuerdo para liberar a entre 6 000 y 10 000 niños soldado;
- M. Considerando que la operación de mantenimiento de la paz ha sido denigrada con acusaciones de abuso sexual a niños y niñas por parte de soldados de las Naciones Unidas y de las fuerzas francesas de mantenimiento de la paz;

Jueves 8 de octubre de 2015

- N. Considerando que tanto el grupo armado Seleka como el anti-balaka se benefician del comercio de madera y de diamantes controlando las minas e imponiendo un impuesto o la protección extorsiva a los mineros y comerciantes; y que comerciantes en la República Centroafricana han comprado diamantes por un valor de varios millones de dólares sin comprobar de manera adecuada si con ello están financiando a grupos armados;
- O. Considerando que el respeto de los derechos humanos es un valor fundamental de la Unión Europea y representa un elemento esencial del Acuerdo de Cotonú, en particular de su artículo 8;
- P. Considerando que los procedimientos judiciales por violaciones graves de los derechos humanos figuran entre las tareas esenciales necesarias para poner fin a los abusos y reconstruir la República Centroafricana;
- Q. Considerando que la impunidad continua siendo una marca distintiva de la violencia, pese a que el Consejo de Transición ha adoptado y el Presidente interino ha ratificado la creación de un Tribunal Penal Especial, compuesto por jueces nacionales e internacionales y por fiscales, encargado de investigar y de perseguir judicialmente a los autores de violaciones graves de los derechos humanos cometidos en la República Centroafricana desde 2003;
- R. Considerando que en septiembre de 2014 la UE lanzó el primero de tres proyectos de desarrollo del fondo fiduciario de donantes múltiples para la República Centroafricana en los ámbitos de la salud, la creación de empleo, la rehabilitación de las infraestructuras dañadas en Bangui, así como la capacitación de las mujeres y su inclusión económica;
- S. Considerando que el Consejo Europeo emprendió, en marzo de 2015 la misión de asesoramiento militar de la UE en la República Centroafricana (EUMAM RCA) con el objetivo de apoyar a las autoridades centroafricanas en la preparación de una reforma del sector de la seguridad, y, en concreto, de las fuerzas armadas;
- T. Considerando que desde mayo de 2015 la UE ha aumentado su asistencia a la República Centroafricana con un total de 72 millones de euros, incluidos recursos para la ayuda humanitaria (10 millones de euros de nueva financiación), apoyo presupuestario (40 millones de euros adicionales) y una nueva contribución al fondo fiduciario de la UE para la República Centroafricana (22 millones de euros adicionales);
- U. Considerando que el 15 de julio de 2014, la UE también impulsó su primer fondo fiduciario multidonantes para el desarrollo en apoyo de la República Centroafricana, cuyo objetivo es permitir la transición desde la respuesta de emergencia hacia una asistencia al desarrollo a más largo plazo;
1. Expresa su profunda preocupación por la situación en la República Centroafricana, que podría llevar al país al borde de una guerra civil si no se contiene el último brote de violencia; lamenta la pérdida de vidas y expresa sus condolencias a las familias de las víctimas y a todos los habitantes de la República Centroafricana;
  2. Condena enérgicamente los ataques contra las organizaciones y residencias humanitarias durante el último brote de violencia; pide que el personal humanitario pueda desplazarse libremente para poder llegar hasta los civiles que necesitan ayuda, en particular la población desplazada; recuerda que casi medio millón de personas desplazadas dentro del país necesitan urgentemente alimentos, asistencia sanitaria, agua, saneamiento e higiene, refugio y artículos básicos para el hogar;
  3. Pide a las autoridades de la República Centroafricana que se centren en la lucha contra la impunidad y en el restablecimiento del Estado de Derecho, también mediante la exigencia de una rendición de cuentas ante los tribunales a los responsables de la violencia; acoge con satisfacción la creación de un tribunal penal especial para investigar y condenar las violaciones graves de derechos humanos cometidas en el país desde 2003 y señala la urgente necesidad de que sea operativo; hace hincapié en que el apoyo financiero y técnico a escala internacional resulta esencial para su funcionamiento; solicita que se celebre en el plazo más breve posible una reunión internacional de donantes para conseguir recursos; alienta a las autoridades de la República Centroafricana para que adopten un procedimiento eficaz y transparente de contratación del personal del tribunal;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

4. Elogia a la Comunidad Económica de Estados de África Central (CEEAC) por el papel crucial que desempeña en el desarrollo del proceso de transición y la firme postura adoptada en las consultas celebradas en Adís Abeba el 31 de enero de 2015 con respecto a cualquier iniciativa paralela que pudiera poner en peligro los esfuerzos que está realizando en la actualidad la comunidad internacional encaminados al restablecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en la República Centroafricana;
5. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados hasta la fecha por el gobierno de transición pero pide a las autoridades de transición de la República Centroafricana y a la comunidad internacional que aborden las causas profundas de la crisis, como la pobreza generalizada, las disparidades económicas y las desigualdades, el incremento del desempleo y el hecho de que la riqueza derivada de los recursos naturales del país no se redistribuya mediante los presupuestos del Estado; pide un enfoque integral centrado en la seguridad, la ayuda humanitaria, la estabilización y la recuperación económica;
6. Pide a la comunidad internacional que apoye el proceso político en la República Centroafricana en este momento crítico y que intensifique los esfuerzos realizados en común para facilitar el diálogo político, generar confianza y asegurar la convivencia pacífica entre las comunidades religiosas en el país; insta al Gobierno de la República Centroafricana a que conceda la prioridad a la reconstrucción del sistema educativo con el fin de facilitar la convivencia pacífica a largo plazo;
7. Lamenta que las milicias continúen reforzándose a pesar del embargo de armas decretado por las Naciones Unidas; pide a todas las partes que respeten el acuerdo de desarme firmado el 10 de mayo de 2015; subraya que el desarme de los grupos armados debe ser una prioridad absoluta, en particular con vistas a las elecciones presidenciales y legislativas que están previstas que se celebren en la República Centroafricana a finales de año;
8. Insta a la Unión Africana y a la Unión Europea a que se sirvan de todas las medidas e instrumentos apropiados para ayudar al gobierno de transición a evitar la implosión de un Estado ya frágil, el recrudecimiento de la tensión interétnica, el fortalecimiento continuo de las milicias que se enfrentan entre sí, y a realizar la transición hacia un Estado que funcione, inclusivo y democrático, en particular mediante el Instrumento en pro de la estabilidad y la paz, el Fondo de Apoyo a la Paz para África y la Fuerza Africana de Reserva;
9. Acoge con satisfacción el establecimiento del Foro de Bangui para la reconciliación y la paz y exige la participación incondicional de todos los dirigentes políticos, militares y religiosos, así como de las comunidades locales y de la sociedad civil; insiste en que deben llevarse a cabo elecciones democráticas;
10. Pide a la Comisión, a los Estados miembros y a otros agentes internacionales que hagan todo lo posible para apoyar la organización de las elecciones según lo previsto en la hoja de ruta para la transición contribuyendo, en particular, al programa de asistencia electoral gestionado por el PNUD, de modo que las elecciones puedan celebrarse antes de que finalice el presente año cumpliendo, así, un elemento clave de la hoja de ruta para la transición;
11. Reitera su apoyo a la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana; recuerda la importancia del derecho de los pueblos a la libre determinación sin injerencia externa;
12. Reafirma su apoyo a las Naciones Unidas y a la fuerza de mantenimiento de la paz MINUSCA, así como al dispositivo militar francés Sangaris, en vísperas de las elecciones que tendrán lugar a finales de año; condena enérgicamente cualquier intento de desalentar los esfuerzos que se están realizando en la actualidad en aras de la estabilidad;
13. Recuerda que el período transitorio llegará a su fin el 30 de diciembre de 2015; insta a las autoridades nacionales a que, con el apoyo de la MINUSCA y del dispositivo Sangaris, restauren la calma en el país y, más concretamente, en Bangui, a fin de mantener el calendario electoral en la mayor medida posible;
14. Acoge con satisfacción la misión de asesoramiento militar de la UE (EUMAM RCA) y el inicio de proyectos dirigidos a restablecer las capacidades de la policía y de la gendarmería en materia de policía de proximidad y control de disturbios, el restablecimiento del centro de mando operativo conjunto, el refuerzo del poder judicial y la rehabilitación de los centros penitenciarios;

Jueves 8 de octubre de 2015

15. Condena firmemente todo tipo de violencia dirigida contra los niños y las mujeres e insta a todas las milicias y grupos armados no por el Estado que depongan sus armas, cesen todas las formas de violencia y pongan en libertad inmediatamente a los niños reclutados en sus filas; pide a todas las partes interesadas que se comprometan con la protección de los derechos del niño y eviten cualquier violación y abusos adicionales contra los niños; insta a que a las niñas y mujeres que son víctimas de violaciones en el contexto de conflictos armados se les brinde la gama completa de servicios de salud sexual y reproductiva;
  16. Insta a los comerciantes de diamantes de la República Centroafricana a que den muestras de la diligencia debida y a las empresas de diamantes internacionales que aborden las lagunas que presenta el proceso de Kimberley en relación con la cadena de suministro de diamantes procedentes de la República Centroafricana; pide a las autoridades de la República Centroafricana y a las empresas extranjeras que contribuyan a reforzar la gobernanza en el sector extractivo mediante el cumplimiento de la Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas;
  17. Pide a las empresas internacionales de diamantes que examinen en detalle la procedencia de los diamantes con el fin de evitar alimentar el conflicto mediante la compra de diamantes extraídos y comercializados ilegalmente procedentes de la República Centroafricana; insta a las empresas europeas que comercian con empresas madereras de la República Centroafricana a que respeten el Reglamento de la UE sobre la madera y pide a la UE que aplique de manera decidida este Reglamento con respecto a los importadores de madera de la República Centroafricana;
  18. Pide a las autoridades de la República Centroafricana que desarrollen una estrategia de carácter nacional para hacer frente a la explotación ilícita y a las redes de tráfico ilegales de recursos naturales;
  19. Insta a los Estados cuyos soldados son responsables de abusos sexuales en el marco de las misiones de mantenimiento de paz en la República Centroafricana que les exijan responsabilidades y que los sometan a juicio ya que la impunidad no se puede tolerar; hace hincapié en la urgente necesidad de reformar las estructuras relacionadas con el mantenimiento de la paz mediante el establecimiento de un mecanismo de control y supervisión transparente y eficaz; expresa su convencimiento de que los graves delitos de esta naturaleza también podrían reducirse y prevenirse mediante la formación y la educación;
  20. Insta a la República Centroafricana, a sus Estados vecinos y a los demás Estados miembros de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos (CIRGL) a que cooperen a escala regional en la investigación y la lucha contra las redes delictivas y los grupos armados de carácter regional que participan en la explotación ilegal y el contrabando de los recursos naturales, incluido el oro, los diamantes y la caza furtiva y el tráfico ilegal de especies silvestres;
  21. Pide a la UE que haga todo lo posible por proporcionar una ayuda mejor coordinada y más eficaz a la población de la República Centroafricana; acoge con satisfacción, asimismo, el refuerzo del compromiso humanitario de la UE y de sus Estados miembros en la República Centroafricana teniendo en cuenta los cambios que se registran en relación con las necesidades; hace hincapié en que debe prestarse asistencia vital a los necesitados en el interior de la República Centroafricana así como a los refugiados en los países vecinos;
  22. Lamenta la destrucción por parte de las milicias de los archivos y registros públicos; insta a la UE a que apoye el restablecimiento del registro público de la República Centroafricana y a que evite cualquier tipo de irregularidad en relación con las elecciones;
  23. Pide a los Estados miembros, así como a otros donantes, que aumenten sus contribuciones al Fondo de la UE para la República Centroafricana, el Fondo Fiduciario «Bekou», cuyo objetivo es promover la estabilización y la reconstrucción de la República Centroafricana teniendo en cuenta la necesidad de vincular mejor los programas de reconstrucción/desarrollo a la respuesta humanitaria;
  24. Pide a la Unión Europea, a la Unión Africana y a la comunidad internacional que apoyen a los refugiados de la República Centroafricana en los países vecinos;
  25. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a las autoridades del Gobierno de transición de la República Centroafricana, al Consejo y a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al Secretario General de las Naciones Unidas, a las instituciones de la Unión Africana, a la CEEAC, a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y a los Estados miembros de la Unión Europea.
-



Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0343

## Situación en Tailandia

### Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la situación en Tailandia (2015/2875(RSP)) (2017/C 349/04)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre Tailandia, en particular las de 20 de mayo de 2010 <sup>(1)</sup>, 6 de febrero de 2014 <sup>(2)</sup> y 21 de mayo de 2015 <sup>(3)</sup>,
  - Vista la declaración, de 2 de abril de 2015, del portavoz de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, sobre la situación en Tailandia,
  - Vistas las declaraciones de la delegación de la Unión Europea en Tailandia, de común acuerdo con los Jefes de Misión de la UE en el país, de los días 14 de noviembre de 2014, 30 de junio de 2015 y 24 de septiembre de 2015,
  - Vistas las Conclusiones del Consejo, de 23 de junio de 2014, sobre Tailandia,
  - Vista la respuesta, de 15 de mayo de 2013, de la entonces Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, en nombre de la Comisión, sobre la situación de Andy Hall,
  - Visto el comunicado de prensa, de 1 de abril de 2015, del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,
  - Visto el examen periódico universal de Tailandia ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y sus recomendaciones, de 5 de octubre de 2011,
  - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
  - Vista la Declaración de las Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, de 1998,
  - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966, del que Tailandia es Estado Parte,
  - Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 1984,
  - Vista la Declaración de los Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN),
  - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que, el 20 de mayo de 2014, los militares derrocaron al Gobierno de Tailandia e impusieron la ley marcial en todo el país, forzando la disolución del provisional Centro para la Administración de Paz y Orden;
- B. Considerando que las fuerzas militares formaron el Consejo Nacional para la Paz y el Orden (CNPO), cuyo líder, el general Prayuth Chan-ocha, ejercerá todos los poderes y una autoridad ilimitada para dictar órdenes y dirigir una reforma constitucional;

<sup>(1)</sup> DO C 161 E de 31.5.2011, p. 152.

<sup>(2)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0107.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0211.



Jueves 8 de octubre de 2015

- C. Considerando que organismos constitucionales clave creados por el CNPO están controlados por personal militar, y que los miembros de este Consejo gozan de inmunidad total ante cualquier infracción, responsabilidad u obligación mientras estén empleados, en virtud de las secciones 44 y 47 de la Constitución provisional;
- D. Considerando que, el 29 de agosto de 2015, la Comisión Constituyente ultimó la redacción de una nueva Constitución, que fue rechazada por el Consejo Nacional de Reforma el 6 de septiembre de 2015; que una nueva Comisión Constituyente debe volver a redactar la Constitución en un plazo de 180 días, y que un nuevo rechazo podría prolongar el gobierno militar del país;
- E. Considerando que el CNPO, en virtud de la sección 44 de la Constitución provisional, acusa a los principales sitios web que se ocupan de la situación política y de derechos humanos en Tailandia de amenazar la seguridad nacional, y que se aplica una estricta censura a los canales de televisión y a las emisoras de radio comunitarias asociadas con todas las facciones políticas nacionales;
- F. Considerando que la reciente aprobación de la ley de reunión pública, que entró en vigor el 14 de agosto de 2015, limita gravemente la libertad de reunión e impone graves penas, que pueden llegar a los diez años de reclusión, por delitos tales como la perturbación de los servicios públicos;
- G. Considerando que los miembros del ejército han sido designados «oficiales para el mantenimiento de la paz y el orden» a fin de proceder a detenciones arbitrarias y a investigaciones y búsquedas sin una orden;
- H. Considerando que varios participantes en manifestaciones pacíficas han sido acusados en repetidas ocasiones de sedición y de contravenir la ley, y que fueron detenidos catorce activistas del Movimiento Nueva Democracia (MND);
- I. Considerando que se sigue aplicando la pena de muerte en Tailandia y que la nueva legislación ha ampliado los supuestos en los que es posible dictarla;
- J. Considerando que, desde el golpe de estado, se ha producido un importante aumento de las detenciones en virtud de la ley de «lesa majestad»;
- K. Considerando que se denegó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el acceso a las personas víctimas de tortura o malos tratos en situación de detención permanente sin cargos ni juicio y bajo la autoridad de tribunales militares;
- L. Considerando que se ha deteriorado la seguridad de la comunidad local y de los activistas de los derechos de propiedad de la tierra desde el golpe de estado;
- M. Considerando que Tailandia no ha firmado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 ni su Protocolo de 1967 y no dispone de un marco formal nacional para el asilo; que las autoridades tailandesas siguen devolviendo refugiados y solicitantes de asilo a países donde es probable que sean objeto de persecución;
- N. Considerando que Tailandia está obligada, en virtud de los tratados internacionales de los que es parte, a investigar y perseguir adecuadamente los casos de tortura, fallecimiento de personas encarceladas y otras graves violaciones de los derechos humanos denunciadas;
- O. Considerando que se ha desestimado la acusación penal por difamación contra el defensor de los derechos de los trabajadores Andy Hall, ciudadano de la UE, pero que este sigue enfrentándose a acusaciones por delito informático y difamación, y a dos procesos civiles por difamación que podrían comportar una sentencia de siete años de reclusión y una multa de varios millones de dólares tras haber contribuido a un informe de Finnwatch que denunciaba abusos laborales de un mayorista tailandés del sector de la piña, a pesar de que las violaciones de los derechos de los trabajadores cometidas por la compañía quedarán confirmadas por el Ministerio de Trabajo tailandés y por un empleado de la empresa durante una audiencia judicial previa; que la vista de este caso se celebrará el 19 de octubre de 2015;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- P. Considerando que, a pesar de que Tailandia ha ratificado el Convenio n° 29 de la OIT, los trabajadores migrantes reciben escasa protección; que el tráfico de trabajadores constituye un grave problema; que la situación es especialmente preocupante en el sector de la pesca;
- Q. Considerando que la UE ha congelado las incipientes negociaciones con Tailandia relativas a un acuerdo bilateral de libre comercio, iniciadas en 2013, y que rechaza firmar el Acuerdo de Asociación y Cooperación (AAC), concluido en noviembre de 2013, hasta que el país cuente con un gobierno democrático; que la UE es el tercer socio comercial más importante de Tailandia;
1. Celebra el compromiso firme de la UE con el pueblo tailandés, vinculado a la Unión por fuertes y arraigados lazos políticos, económicos y culturales; hace hincapié en que la UE, como amiga y socia de Tailandia, ha efectuado repetidos llamamientos a la restauración del proceso democrático;
  2. Manifiesta, no obstante, su profunda preocupación por el deterioro de la situación de los derechos humanos en el país a raíz del golpe de estado ilegal de mayo de 2014;
  3. Insta a las autoridades tailandesas a que pongan fin a las restricciones represivas sobre el derecho a la libertad y el ejercicio pacífico de otros derechos humanos, en especial los relativos a la participación pacífica en actividades políticas;
  4. Pide a las autoridades tailandesas que revoquen condenas y sentencias, que retiren los cargos y pongan en libertad a las personas y a los operadores de medios de comunicación condenados o acusados por ejercer de manera pacífica sus derechos a la libertad de expresión y reunión; exhorta al Gobierno a que derogue inmediatamente la sección 44 de la Constitución provisional y las disposiciones conexas que sirven como fundamento a las autoridades tailandesas para reprimir libertades fundamentales y cometer violaciones de los derechos humanos con impunidad;
  5. Pide a las autoridades del país que contribuyan a evitar amenazas para la seguridad que afecten al conjunto de la población y a que aborden mejor las preocupaciones de los miembros de la comunidad y de los activistas de los derechos de propiedad sobre la tierra;
  6. Pide a las autoridades tailandesas que inicien cuanto antes una transición política del poder de las autoridades militares a las civiles; toma nota del plan claro para unas elecciones libres y justas, y pide que se respete el calendario;
  7. Apoya el traspaso de los tribunales militares a los civiles de la competencia sobre personas civiles, el fin de las detenciones arbitrarias en virtud de la ley marcial y las medidas para restringir, en vez de ampliar, las competencias del ejército para detener a civiles;
  8. Anima a las autoridades a reconsiderar la ley de «lesa majestad» para evitar que penalice el ejercicio pacífico de la expresión política, y a interrumpir el uso generalizado de esta ley para cuestiones no relacionadas;
  9. Pide que se respete y se proteja el derecho a la seguridad, también para los defensores de los derechos humanos, y que todas las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos sean objeto de una investigación inmediata, eficaz e independiente;
  10. Toma nota de la designación, por parte del Gobierno tailandés, de un nuevo comité encargado de la redacción de una nueva constitución en el menor plazo posible; aboga por una constitución basada en principios democráticos tales como la igualdad, la libertad, la justa representación, la transparencia, la rendición de cuentas, los derechos humanos, el Estado de Derecho y el acceso público a los recursos;
  11. Pide al Gobierno tailandés que cumpla sus obligaciones constitucionales e internacionales en relación con la independencia del sistema judicial, el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y el pluralismo político, en especial a la luz de su legislación «antidifamación», cada vez más estricta;

Jueves 8 de octubre de 2015

12. Toma nota de las medidas adoptadas por el Gobierno tailandés con objeto de cumplir las normas mínimas para la eliminación de la trata de seres humanos y poner fin a una esclavitud moderna endémica en la cadena de suministro de su industria pesquera; anima al Gobierno a aplicar estas medidas con carácter urgente y a redoblar sus esfuerzos;
13. Pide a Tailandia que firme y ratifique la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o su Protocolo de 1967;
14. Insta a Tailandia a que adopte medidas concretas para la abolición de la pena de muerte;
15. Acoge con gran satisfacción la aprobación de la ley tailandesa sobre igualdad de género, que esboza un futuro más integrador en cuanto al tratamiento de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (LGBT) por parte de la ley;
16. Celebra la decisión de desestimar la querrela por difamación contra Andy Hall, así como su posterior liberación; pide asimismo el sobreseimiento de las causas por delito informático y difamación iniciadas en su contra ante el Tribunal Penal de Bangkok Sur, puesto que sus actos como defensor de los derechos humanos pretendían revelar casos de tráfico de seres humanos y mejorar la situación jurídica de los trabajadores migrantes en Tailandia, lo que confirma su derecho a llevar a cabo su labor de investigación y defensa sin temor a represalias; manifiesta su preocupación, en relación con los procesos civiles por difamación, por que estos no sean completamente imparciales, pues existen denuncias de relaciones de propiedad entre la empresa denunciante y políticos tailandeses de alto rango; pide a la delegación de la UE que siga de cerca la situación jurídica de Andy Hall y esté presente en el proceso;
17. Celebra que el tribunal provincial de Phuket absolviera, el 1 de septiembre de 2015, a los periodistas Chutima «Oi» Sidasathian y Alan Morison;
18. Insta a la comunidad internacional, y a la UE en particular, a que pongan todo su empeño en combatir el tráfico de seres humanos, el trabajo en régimen de esclavitud y la migración forzosa defendiendo la colaboración internacional para supervisar y prevenir las violaciones de los derechos humanos por cuestiones laborales;
19. Anima a la UE y al Gobierno tailandés a que emprendan un diálogo constructivo sobre asuntos relativos a la protección de los derechos humanos y a los procesos de democratización en Tailandia y en la región; reitera su apoyo al proceso de democratización en Tailandia;
20. Apoya la presión económica y política ejercida por la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) a fin de garantizar que Tailandia recupere la democracia; recuerda al Gobierno del país que, en este contexto, no debe esperar ningún avance en el acuerdo bilateral de libre comercio ni en el AAC entre la UE y Tailandia mientras la junta militar se mantenga en el poder;
21. Celebra la nueva función de Tailandia como país coordinador de las relaciones entre la ASEAN y la UE para el periodo 2015-2018; pone de relieve los beneficios mutuos que tanto la ASEAN como la UE obtendrán de esta cooperación;
22. Pide al SEAE y a la Delegación de la UE, así como a las delegaciones de los Estados miembros, que utilicen todos los instrumentos disponibles para garantizar el respeto de los derechos humanos y el Estado de Derecho en Tailandia, en especial continuando la labor de observación de las investigaciones y las audiencias judiciales de los líderes de la oposición;
23. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a la Comisión, al Gobierno y al Parlamento de Tailandia, a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros, al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y a los Gobiernos de los Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental.

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0344

## **El desplazamiento masivo de niños en Nigeria como resultado de los ataques de Boko Haram**

### **Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre los desplazamientos masivos de niños en Nigeria como consecuencia de los ataques de Boko Haram (2015/2876(RSP))**

(2017/C 349/05)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas sus Resoluciones anteriores sobre Nigeria, en particular las de 17 de julio de 2014 <sup>(1)</sup> y 30 de abril de 2015 <sup>(2)</sup>,
  - Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, incluidas las de los días 8 y 19 de enero, 31 de marzo, 14 y 15 de abril, y 3 de julio de 2015,
  - Vista la declaración realizada por el presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 28 de julio de 2015,
  - Vista la intervención del presidente Muhammadu Buhari ante la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de septiembre de 2015, así como ante la cumbre antiterrorista de las Naciones Unidas,
  - Visto el Acuerdo de Cotonú,
  - Vista la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres, la paz y la seguridad, adoptada el 31 de octubre de 2000,
  - Vistas la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (1990), de la Organización de la Unidad Africana (OUA),
  - Vista la ley de derechos de la infancia de 2003, promulgada por el Gobierno Federal de Nigeria,
  - Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
  - Vistos la Convención de la Unión Africana sobre la prevención y la lucha contra el terrorismo, ratificada por Nigeria el 16 de mayo de 2003, y el Protocolo adicional, ratificado por Nigeria el 22 de diciembre de 2008,
  - Visto el Fondo Fiduciario europeo de Emergencia para la estabilidad y para abordar las causas profundas de la migración irregular de los desplazamientos de personas en África,
  - Visto el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 29 de septiembre de 2015, sobre las violaciones y abusos cometidos por Boko Haram y su impacto en los derechos humanos en los países afectados, así como las declaraciones de dicho Alto Comisionado sobre la posibilidad de acusar de crímenes de guerra a miembros de Boko Haram,
  - Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que Nigeria, la mayor y más poblada economía de África, un país que presenta una gran diversidad étnica y está marcado por divisiones regionales y religiosas y una fractura norte-sur que se caracteriza por graves desigualdades económicas y sociales, ha pasado desde 2009 a ser el campo de batalla de Boko Haram, grupo terrorista islamista que ha jurado fidelidad al Dáesh; que este grupo terrorista se ha convertido en una amenaza cada vez mayor para la estabilidad de Nigeria y la región de África occidental; que las fuerzas de seguridad de Nigeria han hecho a menudo un uso excesivo de la fuerza y perpetrado abusos durante las operaciones militares contra los rebeldes;

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2014)0008.

<sup>(2)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0185.

Jueves 8 de octubre de 2015

- B. Considerando que Boko Haram ha asesinado un mínimo de 1 600 civiles estos últimos cuatro meses, con lo que ya solo en lo que llevamos de 2015 la cifra de civiles asesinados asciende a 3 500;
- C. Considerando que, desde el levantamiento en armas de Boko Haram, sus acciones dirigidas contra los escolares de la zona han impedido a los niños el acceso a la educación, y que, según los datos de la Unesco, Nigeria es el país del mundo con más niños en edad de cursar estudios primarios que no asisten a la escuela, 10,5 millones; que, al igual que Al Shabab en Somalia, Al Qaeda del Magreb Islámico (AQIM), el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental (MUJAO), Ansar Dine en el norte de Mali y los talibanes en Afganistán y Pakistán, Boko Haram tiene entre sus objetivos los niños y mujeres que están recibiendo una formación;
- D. Considerando que, a pesar de los avances realizados por las fuerzas armadas nigerianas y regionales, el aumento en los ataques y los atentados suicidas con bomba, que ha desbordado las fronteras y pasado a los países vecinos, supone una amenaza para la estabilidad y los medios de vida de millones de personas en toda la región; que los niños se enfrentan a un peligro crítico dado el agravamiento de la situación humanitaria, en la que se conjugan el deterioro de la seguridad alimentaria y un deficiente acceso a la educación, el agua potable salubre y los servicios de salud;
- E. Considerando que las Naciones Unidas calculan que la violencia en los Estados de Borno, Yobe y Adamawa ha provocado últimamente un aumento drástico en el número de desplazados internos hasta alcanzar la cifra de 2,1 millones de personas, el 58 % de los cuales son niños según la OIM; que en total más de tres millones de personas se han visto afectadas por el levantamiento y 5,5 millones necesitan recibir ayuda humanitaria en la cuenca del lago Chad;
- F. Considerando que Nigeria ha logrado celebrar unas elecciones presidenciales y de los gobernadores mayormente pacíficas, a pesar de las amenazas de Boko Haram de perturbar los comicios; que Nigeria y los países vecinos crearon el 11 de junio de 2015 en Abuja la Fuerza Multinacional Conjunta (MNJTF) a fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas en Niamey en enero de 2015 para luchar contra Boko Haram;
- G. Considerando que Boko Haram ha secuestrado desde 2009 a más de 2 000 mujeres y niños en Nigeria, entre los que se incluyen 276 colegialas de Chibok, al noreste del país, el 14 de abril de 2014, una acción que provocó estupor en todo el mundo y fue objeto de una campaña internacional (*Bring back our Girls* [Devolvednos a nuestras niñas]) para su rescate; que, pasado casi un año y medio desde el suceso, más de doscientas de esas niñas siguen sin aparecer;
- H. Considerando que desde entonces son muchos los niños que han desaparecido, o que han sido secuestrados o reclutados para ser combatientes o empleados de hogar, y que las niñas son violadas y casadas a la fuerza u obligadas a convertirse al islam; que, desde abril de 2015, unas trescientas niñas rescatadas de los baluartes terroristas por las fuerzas de seguridad de Nigeria, además de unas sesenta más que lograron evadirse de sus secuestradores en otro sitio han descrito su cautiverio a Human Rights Watch como una vida de violencia y terror cotidiano con abusos físicos y psicológicos; que, según la representante especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la cuestión de los niños y los conflictos armados, el conflicto armado en el noreste de Nigeria resultó ser el año pasado uno de los más letales del mundo para los niños por todas las matanzas, el cada vez mayor reclutamiento y utilización de niños, los innumerables secuestros y la violencia sexual contra las niñas; que Unicef afirma que más de 23 000 niños, separados de sus padres y obligados a abandonar su hogar a causa de la violencia, han tenido que huir corriendo para salvar la piel en el interior de Nigeria o cruzar la frontera para alcanzar Camerún, Chad o Níger;
- I. Considerando que la mayoría de los niños que viven en los campos de desplazados internos y refugiados han perdido a uno de sus padres o a ambos (muertos o desaparecidos), así como a hermanos y otros familiares; que, aunque algunas organizaciones humanitarias internacionales y nacionales están activas en estos campos, el acceso a los derechos básicos, especialmente la nutrición, el refugio (abarrotado e insalubre), la salud y la educación, sigue siendo de una calidad ínfima para muchos de estos niños;
- J. Considerando que hay por lo menos 208 000 niños sin acceso a educación y 83 000 que no lo tienen a agua potable en la subregión (Nigeria, Camerún, Chad y Níger), así como 23 000 niños en el noreste de Nigeria que han sido separados de sus familias;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- K. Considerando que el número de ataques de Boko Haram ha ido en aumento tanto en Nigeria como en los Estados vecinos de Camerún, Chad y Níger; que Boko Haram sigue secuestrando niños y mujeres para que transporten artefactos explosivos y así utilizarlos como terroristas suicidas sin que ellos sean conscientes de ello; que algunos de los que buscaron refugio en la orilla del lago Chad perteneciente a la República de Chad volvieron a sufrir ataques de los mismos terroristas en este país;
- L. Considerando que en junio de 2015 la UE proporcionó 21 millones de euros en asistencia humanitaria para ayudar a los desplazados de Nigeria y de los países vecinos que han sufrido la violencia de las organizaciones terroristas;
- M. Considerando que Unicef, junto con los Gobiernos y sus socios de Nigeria, Camerún, Chad y Níger, está aumentando sus operaciones a fin de brindar ayuda a miles de niños de la región y a sus familias garantizando el acceso a agua potable, educación, asesoramiento y apoyo psicológico, y vacunas y tratamiento de la malnutrición severa aguda; que Unicef solo ha recibido un 32 % de los 50,3 millones que necesita este año para dar esta respuesta humanitaria en toda la región del lago Chad;
- N. Considerando que varias de las mujeres y niñas secuestradas que han podido huir o han sido rescatadas o liberadas han vuelto a sus hogares embarazadas y necesitando asistencia sanitaria materna y reproductiva de manera urgente, mientras otras no tienen acceso ni a una exploración médica básica para víctimas de violación, ni a tratamiento postraumático, apoyo social o asesoramiento tras una violación, según Human Rights Watch; que la Comisión ha declarado que, cuando el embarazo provoque un sufrimiento insoportable, se deben ofrecer a las mujeres todos los servicios de salud sexual y reproductiva disponibles dependiendo de su estado de salud, afirmando así la prevalencia final del Derecho internacional humanitario;
1. Condena enérgicamente tanto los crímenes de Boko Haram como las incursiones terroristas y los atentados suicidas con bomba en Chad, Camerún y Níger; se pone del lado de las familias y transmite su más sentido pésame a todas las familias que han perdido a seres queridos; denuncia la actual situación de incesante violencia en los Estados de Borno, Yobe y Adamawa, así como en diversas ciudades del país;
  2. Lamenta los actos que han provocado desplazamientos masivos de niños inocentes y pide una acción internacional coordinada inmediata al objeto de ayudar a las agencias de las Naciones Unidas y a las ONG en su labor de evitar que los niños y jóvenes desplazados se conviertan en víctimas de la esclavitud sexual, de otras formas de violencia sexual o de secuestros, o se vean obligados por la secta terrorista Boko Haram a participar en el conflicto armado atacando objetivos civiles, gubernamentales o militares de Nigeria; hace hincapié en la necesidad primordial de proteger como es debido los derechos de los niños en Nigeria, un país en el que un 40 % de la población tiene entre cero y catorce años de edad;
  3. Opina que se debería estudiar la posibilidad de, en vez del enjuiciamiento y la detención, adoptar medidas no judiciales como opción alternativa para los niños que hayan estado anteriormente vinculados a Boko Haram u otros grupos armados;
  4. Celebra el reciente anuncio de nuevos fondos por parte de la Comisión para reforzar la ayuda humanitaria urgente a la región; manifiesta no obstante su grave preocupación por la brecha de financiación del conjunto de la comunidad internacional entre los compromisos y los pagos efectivos para las operaciones de Unicef en la región; pide a los donantes que cumplan sus compromisos sin dilación a fin de hacer frente a la necesidad crónica de acceso a bienes tan fundamentales como el agua potable, la asistencia sanitaria básica y la educación;
  5. Pide al presidente de Nigeria, así como a su Gobierno federal recién nombrado, que adopte medidas firmes de cara a proteger la población civil, que haga especial hincapié en la protección de las mujeres y las niñas, que haga de los derechos de las mujeres y los niños una prioridad en la lucha contra el extremismo, que ayude a las víctimas y persiga a los criminales, y que vele por la participación de las mujeres a todos los niveles de la toma de decisiones;
  6. Pide al Gobierno de Nigeria que, tal como prometió el presidente Buhari, ponga en marcha una investigación urgente, independiente y exhaustiva de los crímenes contra el Derecho internacional y otras violaciones graves de los derechos humanos perpetrados por todas las partes del conflicto;



Jueves 8 de octubre de 2015

7. Acoge con satisfacción los cambios en la cúpula militar y exige que todos los abusos de derechos humanos y crímenes, ya sea por parte de los terroristas o de las fuerzas de seguridad de Nigeria, se investiguen, con vistas a subsanar la impunidad imperante durante la anterior presidencia; celebra la promesa del presidente Buhari de investigar los indicios de que las fuerzas militares de Nigeria hayan podido cometer violaciones graves de los derechos humanos, crímenes de guerra y actos que podrían ser constitutivos de crímenes contra la humanidad;
  8. Anima al presidente de la República Federal a hacer frente a los retos que le suponga cumplir todas las promesas de campaña y las últimas declaraciones, siendo las más importantes acabar con la amenaza terrorista, hacer que el respeto de los derechos humanos y del Derecho humanitario sea uno de los ejes centrales de las operaciones militares, recuperar sanas y salvas a las niñas de Chibok y a todas las mujeres y niños secuestrados, abordar el problema de la malnutrición, que aumenta sin cesar, y combatir la corrupción y la impunidad a fin evitar abusos en el futuro y trabajar en pos de la justicia para todas las víctimas;
  9. Insta a las autoridades nigerianas y a la comunidad internacional a colaborar estrechamente y redoblar los esfuerzos para invertir la constante tendencia a un mayor desplazamiento de las personas; acoge con satisfacción la determinación manifestada por los trece países participantes en la cumbre regional de Niamey de 20 y 21 de enero de 2015, en particular el compromiso militar de Chad, junto con Camerún y Níger, de luchar contra las amenazas terroristas de Boko Haram; pide a la MNJTF que respete de manera escrupulosa los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario en sus operaciones contra Boko Haram; insiste en que con un enfoque exclusivamente militar no bastará para sofocar el levantamiento de Boko Haram;
  10. Recuerda que los orígenes de Boko Haram se enraízan en agravios relacionados con el mal gobierno, la corrupción generalizada y las profundas desigualdades de la sociedad nigeriana; insta a las autoridades de Nigeria a acabar con la corrupción, la mala gestión y las ineficiencias existentes en el seno de las instituciones públicas y el ejército, así como a fomentar la equidad tributaria; pide que se adopten medidas para privar a Boko Haram de sus fuentes de ingresos ilegales mediante la cooperación con los países vecinos, en particular por lo que respecta al contrabando y al tráfico ilegal;
  11. Insta a la comunidad internacional a que ayuden tanto a Nigeria como a los países vecinos que acogen refugiados (Camerún, Chad y Níger) a ofrecer toda la asistencia médica y psicológica necesaria a aquellos que la necesiten; apela a las autoridades de la subregión para que velen por que se facilite el acceso de las mujeres y niñas violadas a la gama completa de servicios de salud sexual y reproductiva, de conformidad con el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; subraya la necesidad de establecer una norma universal para el tratamiento de las víctimas de violaciones de guerra y de velar por la prevalencia del Derecho humanitario internacional en las situaciones de conflicto armado; transmite su solidaridad a las mujeres y niños que han sobrevivido al terrorismo indiscriminado de Boko Haram; pide que se creen programas educativos especializados dirigidos a las mujeres y niños víctimas de guerra y al conjunto de la sociedad, a fin de ayudarles a superar el terror por el que han pasado, suministrarles información completa y adecuada, luchar contra los estigmas y la exclusión social, y ayudarles a convertirse en miembros valiosos de la sociedad;
  12. Insta a la Comisión a que otorgue prioridad a la asistencia a los niños y jóvenes desarraigados en Nigeria, Camerún, Chad y Níger, prestando especial atención a la protección frente a la violencia de género y a toda forma de brutalidad, así como al acceso a la educación, a la asistencia sanitaria y al agua potable salubre, en el marco del Fondo Fiduciario europeo de Emergencia para la estabilidad y para abordar las causas profundas de la migración irregular y de los desplazamientos de personas en África;
  13. Pide al Gobierno de Nigeria que adopte medidas para facilitar el retorno de las personas desplazadas —especialmente de los niños—, garantizar la seguridad de estas y asistir a las ONG en sus esfuerzos por elevar el nivel de las condiciones de vida en los campos que acogen a las personas desplazadas por el conflicto, por ejemplo mejorando la calidad de la higiene y del saneamiento con miras a prevenir la posible propagación de enfermedades;
  14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno y al Parlamento de la República Federal de Nigeria, y a los representantes de la CEDEAO y de la Unión Africana.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0345

## El caso de Alí Mohamed al-Nimr

### Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre el caso de Ali Mohammed al-Nimr (2015/2883(RSP))

(2017/C 349/06)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones de 12 de febrero de 2015 sobre el caso de Raif Badawi en Arabia Saudí<sup>(1)</sup> y de 11 de marzo de 2014 sobre Arabia Saudí, sus relaciones con la UE y su papel en Oriente Próximo y el Norte de África<sup>(2)</sup>,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre la pena de muerte, aprobadas en junio de 1998 y actualizadas en abril de 2013,
- Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en particular la de 18 de diciembre de 2014 sobre la moratoria del uso de la pena de muerte (A/RES/69/186),
- Vistas las declaraciones efectuadas por los expertos en derechos humanos de las Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2015 sobre el caso de Ali Mohammed al-Nimr,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,
- Vistos el artículo 11 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que estipula que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y el artículo 4 de la dicha Carta, que prohíbe la tortura;
- Vistas las Directrices de la Unión Europea sobre los defensores de los derechos humanos, aprobadas en junio de 2004 y revisadas en diciembre de 2008,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de la que Arabia Saudí es parte,
- Vistos el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
- Vista la Carta Árabe de Derechos Humanos, de la que Arabia Saudí es parte, y en particular su artículo 32, apartado 1, que garantiza el derecho a la información y la libertad de opinión y expresión, y su artículo 9, que prohíbe la tortura física o psicológica y los tratos crueles, inhumanos o degradantes,
- Visto el nuevo y reciente caso de condena a decapitación de un segundo menor, Dawoud al-Marhoon, quien a la edad de 17 años fue presuntamente torturado y obligado a firmar una confesión que las autoridades utilizaron para condenarle, tras su detención durante las protestas organizadas en la Provincia Oriental de Arabia Saudí en mayo de 2012;
- Vistos el artículo 135, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0037.

<sup>(2)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0207.



Jueves 8 de octubre de 2015

- A. Considerando que Ali Mohammed al-Nimr, de 21 años y sobrino de un destacado disidente, fue condenado en mayo de 2015 por el Tribunal Supremo de Arabia Saudí a la pena capital —ejecutable al parecer mediante decapitación seguida de crucifixión— por la comisión de diversos delitos, entre los cuales sedición, desórdenes públicos, manifestación pública, robo y pertenencia a célula terrorista; que Ali al-Nimr contaba menos de 18 años —por lo que era menor de edad— en la fecha en que fue detenido cuando se manifestaba por la democracia y la igualdad de derechos en Arabia Saudí; que Ali al-Nimr fue condenado a muerte por las protestas organizadas en la Provincia Oriental de Arabia Saudí, de mayoría chií; que según fuentes fidedignas Ali al-Nimr habría sido torturado y obligado a firmar su confesión; que el acusado fue privado de toda garantía de un juicio seguro y ajustado a Derecho, de conformidad con el Derecho internacional;
- B. Considerando que la condena a muerte de una persona que en la fecha de comisión del delito era menor de edad, existiendo además denuncias de tortura, es incompatible con las obligaciones internacionales de Arabia Saudí;
- C. Considerando que la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está incluida en todos los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y constituye una norma del Derecho internacional consuetudinario, por lo que vincula a todos los Estados, independientemente de si han ratificado o no los acuerdos internacionales pertinentes;
- D. Considerando que el incremento en el número de condenas a muerte guarda estrecha relación con las sentencias del Tribunal Penal Especial de Arabia Saudí en los juicios por delitos de terrorismo; que según datos de las organizaciones internacionales de defensa de los derechos humanos, en Arabia Saudí se llevaron a cabo como mínimo 175 ejecuciones entre agosto de 2014 y junio de 2015;
- E. Considerando que este caso es uno de los muchos en los que se han aplicado condena duras y se ha perseguido a activistas saudíes por expresar sus opiniones, habiendo sido varios de ellos condenados mediante procedimientos que no cumplen las normas internacionales en materia de juicio justo, como así lo confirmó en julio de 2014 el antiguo Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- F. Considerando que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos estipula que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en internet como en otros medios; que este derecho incluye el de sostener opiniones sin interferencias y el de investigar y recibir informaciones y opiniones y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión;
- G. Considerando que el embajador de Arabia Saudí ante las Naciones Unidas en Ginebra, S.E. Faisal bin Hassan Trad, ha sido nombrado presidente de un grupo de expertos independientes en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;
- H. Considerando que la apertura del diálogo entre Arabia Saudí y la UE en materia de derechos humanos podría suponer un paso constructivo en la mejora de la comprensión mutua y en el fomento de reformas, incluida la del poder judicial, en el país saudí;
- I. Considerando que Arabia Saudí es un importante e influyente actor económico y político en la región de Oriente Próximo y norte de África;
1. Reprueba enérgicamente la condena a muerte de Ali Mohammed al-Nimr; reitera su condena del uso de la pena de muerte y apoya resueltamente la introducción de una moratoria sobre ésta, como primer paso hacia su abolición;
  2. Pide a las autoridades saudíes, y en particular a Su Majestad el Rey de Arabia Saudí, Salman bin Abdulaziz Al Saud, que detenga la ejecución de Ali Mohammed al-Nimr y le conceda el indulto o conmute su sentencia; pide al Servicio Europeo de Acción Exterior y a los Estados miembros que hagan cuanto esté en su mano y se sirvan de todos sus medios diplomáticos para detener inmediatamente esta ejecución;
  3. Recuerda a Arabia Saudí que es parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que prohíbe taxativamente el uso de la pena de muerte en caso de delitos cometidos por menores de 18 años;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

4. Insta a las autoridades saudíes a suprimir el Tribunal Penal Especial, creado en 2008 para juzgar casos de terrorismo, pero utilizado cada vez con mayor frecuencia para perseguir a disidentes pacíficos mediante acusaciones aparentemente de motivación política y en procedimientos que violan el derecho fundamental a un juicio justo;
  5. Pide al Gobierno de Arabia Saudí que garantice una investigación rápida e imparcial sobre los presuntos actos de tortura y se cerciore de que se presta a Ali al-Nimr cuanta atención médica precise así como la posibilidad de comunicar periódicamente con sus familiares y abogados;
  6. Recuerda a Arabia Saudí sus obligaciones como miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; observa que Arabia Saudí ha sido recientemente designada para presidir un grupo de expertos independientes en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; insta encarecidamente a las autoridades saudíes a que garanticen que los niveles de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en su país sean acordes con este papel internacional;
  7. Pide que se mejore el mecanismo de diálogo entre la UE y Arabia Saudí sobre las cuestiones de derechos humanos, así como un intercambio de conocimientos en materia judicial y jurídica para reforzar la protección de los derechos individuales en este país, en consonancia con el proceso de reforma judicial que ya está en marcha; pide a las autoridades saudíes que acometan las reformas necesarias en materia de derechos humanos, en particular las relacionadas con la restricción de la pena de muerte;
  8. Anima a Arabia Saudí a que firme y ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que entró en vigor en 1976 y cuyo artículo 6 establece que todo ser humano tiene derecho inherente a la vida;
  9. Expresa su profunda preocupación por el aumento del número de condenas a muerte en Arabia Saudí en 2014 y por el ritmo alarmante con que las resoluciones judiciales han pronunciado la pena capital en 2015;
  10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, a S.M. el Rey Salman bin Abdulaziz Al Saud, al Gobierno del Reino de Arabia Saudí, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0347

**La legislación hipotecaria y los instrumentos financieros de riesgo en la UE: el caso de España****Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la legislación hipotecaria y los instrumentos financieros de riesgo en España a la luz de las peticiones recibidas (2015/2740(RSP))**

(2017/C 349/07)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistas la petición n° 626/2011 y otras 15 peticiones sobre la legislación hipotecaria en España (179/2012, 644/2012, 783/2012, 1669/2012, 0996/2013, 1345/2013, 1249/2013, 1436/2013, 1705/2013, 1736/2013, 2120/2013, 2159/2013, 2440/2013, 2563/2013 y 2610/2013),
- Vistas la petición n° 513/2012 y otras 21 peticiones sobre los instrumentos financieros de riesgo en España (548/2012, 676/2012, 677/2012, 785/2012, 788/2012, 949/2012, 1044/2012, 1247/2012, 1343/2012, 1498/2012, 1662/2012, 1761/2012, 1851/2012, 1864/2012, 169/2013, 171/2013, 2206/2013, 2215/2013, 2228/2013, 2243/2013 y 2274/2013),
- Vistas las deliberaciones en el seno de su Comisión de Peticiones con los peticionarios afectados, la más reciente de las cuales data del 16 de abril de 2015,
- Vista la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 <sup>(1)</sup>,
- Vista la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE <sup>(2)</sup>,
- Vista la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores <sup>(3)</sup>,
- Vista la Declaración de la Comisión, efectuada con ocasión del debate conjunto de 19 de mayo de 2015 sobre procedimientos de insolvencia, relativa a la revisión y la ampliación de la Recomendación de la Comisión, de 12 de marzo de 2014, sobre un nuevo enfoque frente a la insolvencia y el fracaso empresarial, en lo que se refiere a la insolvencia de las familias y a una segunda oportunidad para las personas y los hogares,
- Vista su Resolución, de 11 de junio de 2013, sobre la vivienda social en la Unión Europea <sup>(4)</sup>,
- Vista la pregunta a la Comisión sobre la legislación hipotecaria y los instrumentos financieros de riesgo en España, a la luz de las peticiones recibidas (O-000088/2015 — B8-0755/2015),
- Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Peticiones,
- Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que el gran número de peticiones recibidas ha puesto de manifiesto la tragedia de miles de casos personales en los que ciudadanos han sufrido la pérdida parcial o total de los ahorros de toda una vida, y que estas peticiones ponen de relieve los obstáculos que deben afrontar los consumidores para obtener información precisa y fundamental sobre los instrumentos financieros;

<sup>(1)</sup> DO L 60 de 28.2.2014, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 173 de 12.6.2014, p. 349.

<sup>(3)</sup> DO L 95 de 21.4.1993, p. 29.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0246.

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- B. Considerando que en España las organizaciones de la sociedad civil prosiguen sus acciones de protesta contra cientos de miles de desahucios, cláusulas abusivas en los contratos hipotecarios y la falta de protección para los prestatarios; que, según una de estas organizaciones, la Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH), se han producido 19 261 desahucios en España durante el primer trimestre de 2015 (un 6 % más que en el primer trimestre de 2014); que la PAH calcula que se han llevado a cabo más de 397 954 desahucios en España desde 2008; y que más de 100 000 familias han perdido sus hogares;
- C. Considerando que el impacto de la crisis ha agravado la situación de las familias desahuciadas, que siguen obligadas a pagar su deuda hipotecaria al tiempo que se incrementan los intereses que pesan sobre ella; que el Gobierno español introdujo, mediante la Ley 6/2012, la posibilidad de la dación en pago (*datio in solutum*) como una medida excepcional, y que, de acuerdo con los datos oficiales correspondientes al segundo trimestre de 2014, la dación en pago solo fue aprobada en 1 467 casos de un total de 11 407 solicitudes, lo que representa un 12,86 % del total;
- D. Considerando que los tribunales nacionales y europeos han detectado varias cláusulas y prácticas abusivas en el sector hipotecario en España (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia en los asuntos C-243/08, *Pannon-GSM*; C-618/10, *Banco Español de Crédito*, y C-415/11, *Catalunyacaixa*), que debían haber prevenido las Directivas 93/13/CEE, 2004/39/CE y 2005/29/CE si se hubiera procedido a su plena transposición y aplicación en España;
- E. Considerando que la Directiva 2014/17/UE sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial (Directiva sobre créditos hipotecarios) se aplicará a los acuerdos de crédito hipotecario que entren en vigor después del 21 de marzo de 2016 y requerirá que los acreedores informen a los consumidores acerca de las principales características del acuerdo de crédito;
- F. Considerando que, a raíz de la sentencia *Aziz* (asunto C-415/11), las autoridades españolas aprobaron por procedimiento acelerado la Ley 1/2013, de 14 de mayo de 2013, de medidas de refuerzo de la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de la deuda y alquiler social;
- G. Considerando que, a raíz de la sentencia en el asunto C-169/14, las autoridades españolas modificaron el sistema nacional de recurso en el ámbito hipotecario mediante la inclusión de una disposición final en la Ley 9/2015, de 25 de mayo de 2015, de medidas urgentes en materia concursal, con el fin de adecuarla a la Directiva 93/13/CEE;
- H. Considerando que el Parlamento español ha aprobado un Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, que ha sido ignorado en gran medida por los organismos financieros por su carácter voluntario y ha tenido resultados muy limitados a la hora de impedir desahucios o hacer efectiva la dación en pago, debido a que los requisitos de admisibilidad descalifican a más del 80 % de los afectados;
- I. Considerando que las entidades bancarias no informaron debidamente a los consumidores sobre el alcance de los riesgos inherentes a las inversiones que se les proponían, y que dichas entidades tampoco realizaron pruebas de idoneidad para determinar si los clientes disponían de conocimientos suficientes para entender los riesgos financieros a que se exponían; considerando, asimismo, que muchos de los ciudadanos afectados son personas de edad que invirtieron los ahorros de toda su vida en fondos que, según las informaciones que recibieron, creían sin riesgo;
- J. Considerando que se calcula que, en los últimos años, 700 000 ciudadanos españoles han sido víctimas de fraude financiero, dado que sus entidades bancarias les vendieron de forma desleal instrumentos financieros de riesgo sin informarles debidamente del alcance de los riesgos ni de las implicaciones reales de la imposibilidad de acceder a sus ahorros;
- K. Considerando que el mecanismo de arbitraje establecido por las autoridades españolas ha sido rechazado por muchas de las víctimas de fraude financiero;

Jueves 8 de octubre de 2015

- L. Considerando que la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID) (Directiva 2004/39/CE) regula la prestación de servicios de inversión por empresas de inversión y entidades de crédito en diversos productos financieros, incluidas las participaciones preferentes, y que el artículo 19 de la MiFID establece las obligaciones de las empresas que prestan servicios de inversión a sus clientes;
1. Pide a la Comisión que supervise la aplicación de la sentencia en el asunto C-415/11 (*Aziz*) en todos los Estados miembros, así como de la Directiva 93/13/CEE sobre legislación hipotecaria, con el fin de garantizar su pleno cumplimiento por las autoridades nacionales;
  2. Pide a las entidades financieras en toda la Unión que pongan fin a los comportamientos abusivos hacia los clientes en el sector de las hipotecas, productos financieros sofisticados y tarjetas de crédito, incluida la imposición de intereses excesivos y la cancelación arbitraria de los servicios;
  3. Pide a las entidades financieras en toda la Unión que se abstengan de recurrir al desahucio de las familias que viven en su única residencia y que, en lugar de ello, se comprometan a adoptar medidas de reestructuración de la deuda;
  4. Pide al Gobierno de España que utilice los instrumentos a su disposición para encontrar una solución global que permita reducir de forma drástica el número intolerable de desahucios;
  5. Pide a la Comisión que siga atentamente la transposición en todos los Estados miembros de la Directiva 2014/17/UE sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial (Directiva sobre créditos hipotecarios);
  6. Pide a la Comisión que comparta las mejores prácticas en la aplicación de la dación en pago en algunos Estados miembros, y que evalúe sus efectos en los consumidores y las empresas;
  7. Señala a la Comisión las dudas expresadas por el Abogado General de la UE acerca de la legalidad de las medidas adoptadas por el Gobierno español con el fin de dar solución a los incumplimientos denunciados por el Tribunal de Justicia el 14 de marzo de 2013 y evitar las prácticas abusivas en el sector hipotecario;
  8. Pide a la Comisión que supervise estrechamente la aplicación efectiva de las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno español para resolver los problemas actuales y prevenir las prácticas abusivas de bancos y operadores;
  9. Pide a la Comisión que emprenda campañas de información sobre los productos financieros y que refuerce los conocimientos en materia financiera con medidas de formación, con miras a garantizar que los ciudadanos europeos estén mejor informados de los riesgos inherentes a la adquisición de productos financieros;
  10. Pide a la Comisión que comparta las mejores prácticas que refuerzan la protección de los ciudadanos en situaciones de dificultad económica; considera que una formación financiera básica debería considerarse un valor complementario para evitar las consecuencias de un endeudamiento excesivo;
  11. Pide a la Autoridad Bancaria Europea (ABE) y al Banco Central Europeo (BCE) que emprendan una campaña de mejores prácticas dirigida a alentar a las entidades bancarias y a su personal a que ofrezcan una información clara, comprensible y correcta; destaca que los consumidores deben poder tomar decisiones informadas partiendo de un conocimiento exhaustivo de los riesgos en que pueden incurrir, y que los operadores y las entidades bancarias no pueden inducir a error a los consumidores;
  12. Pide a la ABE y al BCE que, con el fin de proteger la solidez del sector financiero de la Unión, adopten medidas adicionales encaminadas a separar las operaciones potencialmente arriesgadas de las actividades de constitución de depósitos, cuando el ejercicio de dichas operaciones pueda comprometer la estabilidad financiera;
  13. Pide a la Comisión y al BCE que evalúen el mecanismo de arbitraje establecido en España para los ciudadanos que son víctimas de fraude financiero;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

14. Pide a la Comisión que supervise la correcta transposición y aplicación de la legislación de la UE por parte de España en el ámbito de los instrumentos financieros, incluidas las participaciones preferentes;
  15. Pide a la Comisión que verifique las quejas recibidas y lleve a cabo las investigaciones necesarias;
  16. Pide a la Comisión que presente una propuesta legislativa sobre la insolvencia de las familias;
  17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Gobierno español, al Consejo, a la Comisión y al Banco Central Europeo.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0348

## La pena de muerte

### Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la pena de muerte (2015/2879(RSP))

(2017/C 349/08)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores resoluciones sobre la abolición de la pena de muerte, en particular la de 7 de octubre de 2010 <sup>(1)</sup>,
  - Vista la declaración conjunta de 10 de octubre de 2014 de Federica Mogherini, Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y Thorbjørn Jagland, Secretario General del Consejo de Europa con ocasión del Día Europeo y Mundial contra la Pena de Muerte,
  - Vistos los Protocolos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos,
  - Visto el artículo 2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
  - Vistas las directrices de la UE sobre la pena de muerte,
  - Visto el régimen de controles de exportación de la UE sobre productos susceptibles de utilizarse para la aplicación de la pena de muerte, que en la actualidad está siendo objeto de actualización;
  - Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y su Segundo Protocolo Facultativo,
  - Vista la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1984,
  - Visto el estudio sobre el impacto del problema mundial de las drogas en el disfrute de los derechos humanos, elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en septiembre de 2015,
  - Vistas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en particular la Resolución, de 18 de diciembre de 2014, sobre la moratoria del uso de la pena de muerte (A/RES/69/186),
  - Vista la Declaración final adoptada por el V Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, celebrado en Madrid entre el 12 y el 15 de junio de 2013,
  - Vistos el Día Mundial y el Día Europeo contra la Pena de Muerte, que se celebran el día 10 de octubre de cada año,
  - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que la abolición de la pena de muerte en todo el mundo constituye uno de los principales objetivos de la política de derechos humanos de la UE;
- B. Considerando que el Día Mundial contra la Pena de Muerte que se celebrará el 10 de octubre de 2015 se propone sensibilizar en torno a la aplicación de la pena capital por delitos relacionados con las drogas;
- C. Considerando que, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, son más de ciento sesenta los Estados miembros de las Naciones Unidas que, con ordenamientos jurídicos, tradiciones, culturas y orientaciones religiosas distintas, han abolido la pena de muerte o no la ejecutan;

<sup>(1)</sup> DO C 371 E de 20.12.2011, p. 5.



**Jueves 8 de octubre de 2015**

- D. Considerando que las últimas cifras revelan que en 2014 al menos 2 466 personas fueron condenadas a muerte en 55 países, lo que representa un incremento de casi el 23 % respecto a 2013; que en 2014 se llevaron a cabo como mínimo 607 ejecuciones en todo el mundo; que esas cifras no incluyen el número de personas que se estima que han sido ejecutadas en China, donde se siguió ejecutando a más personas que en el resto del mundo, y se condenó a muerte a miles de personas más; que en 2015 siguen produciéndose condenas a muerte y ejecuciones a un ritmo alarmante; que el incremento en el número de condenas a muerte guarda estrecha relación con las sentencias de los juicios masivos por delitos de terrorismo en países como Egipto y Nigeria; que en Chad y Túnez se está estudiando la reinstauración de la pena de muerte; que en determinados estados de los EE. UU. se sigue imponiendo y ejecutando la pena de muerte;
- E. Considerando que, según la información disponible, en Pakistán, Nigeria, Afganistán, Irán, Irak, Sudán, Somalia y Arabia Saudí se sigue imponiendo la pena de muerte por lapidación, y que cientos de mujeres han sido lapidadas por adulterio en los últimos años; que la lapidación como método de ejecutar la pena capital está considerada una forma de tortura;
- F. Considerando que ocho Estados prevén en su legislación la pena de muerte para la homosexualidad (Mauritania, Sudán, Irán, Arabia Saudí, Yemen, Pakistán, Afganistán y Qatar), y que oficialmente algunas provincias de Nigeria y Somalia aplican la pena de muerte por actos sexuales entre personas del mismo sexo;
- G. Considerando que la pena de muerte se utiliza a menudo contra personas desfavorecidas, enfermos mentales y miembros de minorías nacionales o culturales;
- H. Considerando que 33 Estados aplican la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, ejecutando por este motivo a aproximadamente un millar de personas al año; que se tiene conocimiento de que en 2015 se llevaron a cabo ejecuciones por ese tipo de delitos en China, Irán, Indonesia y Arabia Saudí; que en 2015 se han seguido dictando penas de muerte por delitos relacionados con las drogas en China, Indonesia, Irán, Kuwait, Malasia, Arabia Saudí, Sri Lanka, los Emiratos Árabes Unidos y Vietnam; que dichos delitos pueden abarcar diferentes imputaciones por tráfico o posesión de estupefacientes;
- I. Considerando que en los últimos doce meses se ha asistido a un nuevo incremento del recurso a la pena de muerte a escala mundial para los delitos relacionados con las drogas, puesto que varios países han ejecutado por dicho motivo a un número de personas significativamente superior, han intentado reinstaurar la pena de muerte para estos delitos o han puesto fin a una moratoria de la pena de muerte que ha estado en vigor durante un largo periodo;
- J. Considerando que, según la información disponible, Irán ha ejecutado a 394 condenados por delitos relacionados con las drogas en el primer semestre de 2015, en comparación con los 367 de todo el año 2014; que la mitad de todas las ejecuciones llevadas a cabo en Arabia Saudí en el presente año se deben a este tipo de delitos, en comparación con solo el 4 % del total en 2010; que en Pakistán un mínimo de 112 condenados por este motivo esperan su ejecución en el corredor de la muerte;
- K. Considerando que varios ciudadanos de la UE han sido ejecutados o se encuentran a la espera de ejecución en terceros países por delitos relacionados con las drogas;
- L. Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en el artículo 6, apartado 2, que la pena de muerte solo podrá aplicarse «por los más graves delitos»; que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los Relatores Especiales de las Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la tortura han afirmado que no debe aplicarse la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas; que la pena de muerte obligatoria y su uso para delitos relacionados con las drogas contravienen el Derecho y las normas internacionales;
- M. Considerando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes ha animado a los Estados que aplican la pena de muerte a abolirla para los delitos relacionados con las drogas;

Jueves 8 de octubre de 2015

- N. Considerando que la Comisión y los Estados miembros han financiado con al menos 60 millones de euros programas antidroga de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para la lucha contra los estupefacientes en países que aplican activamente la pena de muerte para delitos relacionados con las drogas; considerando que organizaciones no gubernamentales han manifestado en informes recientes su preocupación por la posibilidad de que los programas de lucha contra la droga financiados por la UE en Estados retencionistas estén fomentando las condenas a la pena de muerte y las ejecuciones, y que estos informes deben ser analizados;
- O. Considerando que, de conformidad con el Instrumento en pro de la estabilidad y la paz de la UE, y su predecesor, el Instrumento de Estabilidad, la Comisión ha adoptado dos medidas regionales a gran escala en materia de lucha contra la droga (los programas para las rutas de la cocaína y de la heroína), cuyo ámbito abarca Estados que aplican la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas; que, en virtud del artículo 10 del Reglamento por el que se establece un instrumento en pro de la estabilidad y la paz, la Comisión está obligada a utilizar orientaciones operativas para garantizar el respeto de los derechos humanos y del Derecho humanitario en las medidas de lucha contra la delincuencia organizada;
1. Reitera su condena del recurso a la pena de muerte y apoya firmemente la introducción de una moratoria sobre la pena de muerte como paso hacia su abolición; insiste una vez más en que la abolición de la pena de muerte contribuye a la mejora de la dignidad humana y que el objetivo último de la UE es que esta abolición sea universal;
  2. Condena todas las ejecuciones dondequiera que se produzcan; sigue mostrando su honda preocupación por la imposición de la pena de muerte a menores, personas desfavorecidas y personas con discapacidad mental o intelectual, y pide el fin inmediato y definitivo de tales prácticas, que violan las normas internacionales en materia de derechos humanos; manifiesta su profunda preocupación por los recientes juicios masivos que han concluido con la imposición de un número considerable de condenas a muerte;
  3. Manifiesta su grave preocupación por práctica de la lapidación, a la que se sigue recurriendo en varios países, e insta a los Gobiernos de los Estados afectados a que promulguen de inmediato medidas legislativas que prohíban esta práctica;
  4. Pide al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros que sigan luchando contra la aplicación de la pena de muerte y que apoyen firmemente la moratoria como un paso hacia la abolición, que sigan promoviendo la abolición en todo el mundo y que insten enérgicamente a los países que siguen aplicando la pena capital a cumplir las normas mínimas internacionales, a restringir el ámbito de aplicación de la pena de muerte y el recurso a esta y a publicar cifras claras y precisas sobre el número de condenas y ejecuciones; pide al SEAE que permanezca vigilante con respecto a la evolución en todos los países, en particular en Bielorrusia, que es el único país europeo que aún conserva la pena de muerte, y utilice todos los medios de influencia a su disposición;
  5. Celebra la abolición de la pena de muerte en varios estados de los EE. UU. y anima a la UE a avanzar en su diálogo con este país con miras a la abolición total, a fin de formar un frente común para luchar contra la pena de muerte en todo el mundo;
  6. Invita a la Comisión a dedicar una atención especial, en materia de ayuda y apoyo político, a los países que han dado pasos hacia la abolición de la pena de muerte o que abogan por una moratoria universal para la pena capital; apoya las iniciativas bilaterales y multilaterales entre los Estados miembros, la UE, las Naciones Unidas, los terceros países y otras organizaciones regionales sobre cuestiones relacionadas con la pena de muerte;
  7. Insiste en que la pena de muerte es incompatible con valores como el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, en los que se fundamenta la Unión Europea, y en que todo Estado miembro que restablezca la pena de muerte incurrirá, por tanto, en una violación de los Tratados y de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
  8. Expresa su especial preocupación por el creciente recurso a la pena de muerte en la lucha contra el terrorismo en varios países, como Egipto y Nigeria, y por la posibilidad de que sea reinstaurada en otros;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

9. Condena, en particular, el uso de la condena a muerte para suprimir a la oposición política, o por motivos de creencia religiosa, homosexualidad o adulterio, o por otros motivos que podrían considerarse triviales o que ni siquiera pueden calificarse de delito; pide, por tanto, a los Estados que penalizan la homosexualidad que se abstengan de castigarla con la pena de muerte;
  10. Mantiene su pleno convencimiento de que la pena de muerte no disuade del tráfico de estupefacientes ni previene nuevas víctimas de la drogodependencia; pide a los Estados retencionistas que introduzcan alternativas a la pena de muerte para los delitos relacionados con las drogas, centradas, en particular, en programas de prevención y de reducción de daños en materia de drogas;
  11. Reitera su recomendación a la Comisión y a los Estados miembros de que la abolición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas debe convertirse en condición previa para la asistencia financiera, la asistencia técnica, la creación de capacidades y cualquier otro apoyo a la política de lucha contra la droga;
  12. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que reafirmen el principio categórico de que la ayuda y la asistencia europeas, incluidas las prestadas a programas de la UNODC de lucha contra los estupefacientes, no pueden apoyar operaciones represivas que conlleven la condena a muerte y la ejecución de los detenidos;
  13. Insta a la Comisión a que refuerce los controles sobre la exportación de productos susceptibles de utilizarse para la aplicación de la pena de muerte;
  14. Expresa su honda preocupación por la falta de transparencia en lo relativo a la ayuda y asistencia en la lucha antidroga que la Comisión y los Estados miembros brindan a las operaciones represivas en países que aplican la pena de muerte por este tipo de delitos; pide a la Comisión que publique un balance anual sobre la financiación de programas de lucha contra la droga en los Estados que mantienen la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas, indicando qué medidas de salvaguardia de los derechos humanos se han aplicado a fin de garantizar que dicha financiación no permita la imposición de condenas a muerte;
  15. Insta a la Comisión a que aplique sin demora las directrices operativas previstas en el artículo 10 del Reglamento del Instrumento en pro de la estabilidad y la paz, y que esto se haga de manera estricta en el caso de los programas relativos a las rutas de la cocaína y de la heroína;
  16. Insta a la Comisión a que cumpla las recomendaciones del Plan de acción de la UE en materia de lucha contra la droga (2013-2016) en el sentido de que debe desarrollarse y aplicarse un instrumento de orientación y evaluación en materia de derechos humanos a fin de garantizar la «incorporación efectiva de la dimensión de los derechos humanos en la acción exterior de la UE en materia de drogas»;
  17. Insta al SEAE, a la Comisión y a los Estados miembros a que faciliten orientaciones para una política europea global y efectiva sobre la pena de muerte en relación con las decenas de ciudadanos europeos que aguardan su ejecución en terceros países, que debería incluir mecanismos sólidos y reforzados en cuanto a la identificación, la oferta de asistencia jurídica y la representación diplomática;
  18. Pide a la UE y a sus Estados miembros que garanticen que el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas, que se celebrará en abril de 2016, aborde el uso de la pena de muerte por delitos relacionados con estas y condene su aplicación;
  19. Apoya a todas las agencias de las Naciones Unidas, a todos los órganos regionales intergubernamentales y a todas las ONG en su labor permanente de alentar la abolición de la pena de muerte por parte de los Estados; pide a la Comisión que siga financiando proyectos en este ámbito a través del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos;
  20. Acoge con satisfacción las recientes ratificaciones del Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP destinado a la abolición de la pena de muerte, que elevan el número de Estados parte a 81; pide a todos los Estados que aún no son partes de este Protocolo que lo ratifiquen de inmediato;
  21. Pide a los Estados miembros del Consejo de Europa que aún no lo hayan hecho que ratifiquen los Protocolos 6 y 13 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, con el fin de lograr la abolición efectiva de la pena de muerte en toda la región abarcada por el Consejo de Europa;
  22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Consejo, a la Comisión, a los Parlamentos y a los Gobiernos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los Gobiernos de los Estados miembros de las Naciones Unidas.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0349

## Conclusiones extraídas de la catástrofe del lodo rojo cinco años después del accidente en Hungría

### Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre las conclusiones extraídas de la catástrofe del lodo rojo en Hungría cinco años después del accidente (2015/2801(RSP))

(2017/C 349/09)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los principios de la política de la Unión en el ámbito del medio ambiente establecidos en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular el principio de acción preventiva y el principio «quien contamina paga»,
- Vistos el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Región Costera del Mediterráneo («Convenio de Barcelona») y sus Protocolos,
- Vista la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos <sup>(1)</sup>,
- Vista la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos <sup>(2)</sup> (Lista europea de residuos),
- Vista la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>,
- Visto el dictamen motivado remitido por la Comisión a Hungría en junio de 2015, en el que le pide que actualice sus normas medioambientales en otro emplazamiento de residuos de lodos rojos <sup>(4)</sup>,
- Vista la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE <sup>(5)</sup> (Directiva sobre residuos de la minería),
- Vista la Recomendación 2001/331/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros <sup>(6)</sup>,
- Vista su Resolución, de 20 de noviembre de 2008, sobre la revisión de la Recomendación 2001/331/CE sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros <sup>(7)</sup>,
- Vista la Decisión n.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta» <sup>(8)</sup> (Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente),
- Vista la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales <sup>(9)</sup> (Directiva sobre responsabilidad medioambiental),

<sup>(1)</sup> DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

<sup>(2)</sup> DO L 226 de 6.9.2000, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 370 de 30.12.2014, p. 44.

<sup>(4)</sup> Comisión Europea — Hoja informativa: Paquete de procedimientos de infracción correspondiente al mes de junio: principales decisiones; [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-15-5162\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-15-5162_es.htm)

<sup>(5)</sup> DO L 102 de 11.4.2006, p. 15.

<sup>(6)</sup> DO L 118 de 27.4.2001, p. 41.

<sup>(7)</sup> DO C 16 E de 22.1.2010, p. 67.

<sup>(8)</sup> DO L 354 de 28.12.2013, p. 171.

<sup>(9)</sup> DO L 143 de 30.4.2004, p. 56.

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- Vista la Decisión 2009/335/CE de la Comisión, de 20 de abril de 2009, por la que se establecen las directrices técnicas para la constitución de la garantía financiera prevista en la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas <sup>(1)</sup>,
  - Visto el estudio de viabilidad de la Comisión sobre el concepto de un instrumento europeo de riesgo compartido en caso de catástrofe industrial <sup>(2)</sup>,
  - Visto el informe definitivo sobre los retos y los obstáculos a la aplicación de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, elaborado por encargo de la DG Medio Ambiente de la Comisión Europea en 2013,
  - Vistas las preguntas al Consejo y a la Comisión sobre las conclusiones extraídas de la catástrofe del lodo rojo en Hungría cinco años después del accidente (O-000096/2015 — B8-0757/2015 y O-000097/2015 — B8-0758/2015),
  - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, el 4 de octubre de 2010, la rotura de una balsa de residuos en Hungría liberó casi un millón de metros cúbicos de lodo rojo altamente alcalino que inundó varios pueblos, se cobró la vida de 10 personas, hirió a casi 150 y contaminó grandes extensiones de terreno, entre ellas, cuatro espacios Natura 2000;
- B. Considerando que los lodos rojos de dicha balsa constituían residuos peligrosos a efectos de la Directiva 91/689/CEE del Consejo;
- C. Considerando que la Decisión 2014/955/UE de la Comisión señala explícitamente que los lodos rojos han de clasificarse como residuos peligrosos salvo que se demuestre lo contrario; que esta Decisión se aplica desde el 1 de junio de 2015;
- D. Considerando que existe el riesgo de que en el pasado en otros Estados miembros también se hayan clasificado erróneamente lodos rojos como residuos no peligrosos, lo que habría dado lugar a permisos carentes de fundamento;
- E. Considerando que el lodo rojo es un residuo de las industrias extractivas a efectos de la Directiva sobre residuos de la minería, que establece los requisitos de seguridad para la gestión de los residuos extractivos sobre la base, entre otros criterios, de las mejores técnicas disponibles;
- F. Considerando que también existen graves problemas de contaminación medioambiental en varios Estados miembros causados por otras actividades mineras (por ejemplo, por la utilización de cianuro en las minas de oro) o por el tratamiento inadecuado de residuos peligrosos;
- G. Considerando que la Recomendación 2001/331/CE tiene por objeto mejorar la observancia y contribuir a que la legislación comunitaria en materia de medio ambiente se aplique y se haga cumplir de forma más coherente;
- H. Considerando que, en su Resolución de 20 de noviembre de 2008, el Parlamento calificó la aplicación de la legislación medioambiental en los Estados miembros de incompleta e incoherente, e instó a la Comisión a que presentase una propuesta legislativa sobre inspecciones medioambientales antes de que finalizara 2009;
- I. Considerando que el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente indica que la UE extenderá los requisitos relacionados con las inspecciones y la vigilancia a todo el corpus legislativo medioambiental y mejorará la capacidad de apoyo a la inspección a escala de la UE;

<sup>(1)</sup> DO L 101 de 21.4.2009, p. 25.

<sup>(2)</sup> Estudio para analizar la viabilidad de la creación de un fondo para cubrir la responsabilidad y las pérdidas medioambientales derivadas de las catástrofes industriales. Informe final. Comisión Europea, Dirección General de Medio Ambiente, 17 de abril de 2013; <http://ec.europa.eu/environment/archives/liability/eld/eldfund/pdf/Final%20report%20ELD%20Fund%20BIO%20for%20web2.pdf>

Jueves 8 de octubre de 2015

- J. Considerando que la Directiva sobre responsabilidad medioambiental tiene por objeto establecer un marco de responsabilidad medioambiental basado en el principio «quien contamina paga» y dispone que los Estados miembros deben fomentar el desarrollo de instrumentos y mercados de garantía financiera por parte de los operadores económicos y financieros pertinentes; que en su artículo 18, apartado 2, se exige a la Comisión que presente un informe al Parlamento y al Consejo antes del 30 de abril de 2014, informe que aún no se ha remitido;
- K. Considerando que en el informe de 2013 elaborado por encargo de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental se llegaba a la conclusión de que la transposición de dicha Directiva a la legislación nacional de los Estados miembros no había creado condiciones equitativas sino un mosaico de sistemas de responsabilidad para la prevención y reparación de los daños medioambientales en toda la UE;
- L. Considerando que la Comisión afirmó en 2010, como reacción ante la catástrofe del lodo rojo, que reevaluaría la introducción de un sistema armonizado de garantía financiera obligatoria incluso antes de la revisión de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental prevista para 2014;
1. Señala que la catástrofe del lodo rojo de 2010 fue el peor accidente industrial en la historia de Hungría y recuerda a las víctimas con motivo del quinto aniversario de tan trágico suceso;
  2. Reconoce la intervención rápida y eficaz de las autoridades nacionales en la fase de respuesta a la crisis, así como los inmensos esfuerzos realizados por la sociedad civil durante esa catástrofe sin precedentes;
  3. Recuerda que Hungría activó el Mecanismo de Protección Civil de la UE y recibió a equipos de expertos europeos al objeto de formular recomendaciones sobre cómo desarrollar soluciones óptimas para eliminar y mitigar los daños, entre otros temas;
  4. Indica que la catástrofe del lodo rojo puede vincularse a la deficiente aplicación de la legislación de la UE, a fallos en las inspecciones, a lagunas en la legislación pertinente de la UE y al comportamiento del operador del emplazamiento;
  5. Manifiesta su preocupación por que no parecen haberse extraído conclusiones en los cinco últimos años, dado que continúa la deficiente aplicación de la legislación de la UE y de los convenios internacionales pertinentes, así como las deficiencias de las inspecciones, y que en todo ese tiempo no se ha colmado casi ninguna de las lagunas existentes en la legislación pertinente de la UE;
  6. Apunta a la Directiva sobre residuos de la minería y a la Lista europea de residuos como aspectos especialmente preocupantes;
  7. Muestra su preocupación por que existan emplazamientos similares en varios Estados miembros; pide a los Estados miembros que velen por que se realicen inspecciones adecuadas;
  8. Pide a todos los Estados miembros que cuentan con balsas de lodos rojos que revisen si se ha clasificado correctamente al lodo rojo como residuo peligroso y subsanen a la mayor brevedad cualquier permiso que esté basado en una clasificación errónea; solicita a la Comisión que vele por que los Estados miembros tomen medidas a este respecto e informen a la Comisión en consecuencia, y le pide que publique un informe sobre las medidas tomadas por los Estados miembros antes de acabar 2016;
  9. Considera fundamental que se ponga un mayor énfasis en la prevención de catástrofes, teniendo en cuenta que ya se han producido incidentes medioambientales similares en otros Estados miembros;
  10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen sus esfuerzos para garantizar la plena ejecución y adecuada aplicación de toda la legislación pertinente de la UE y de todos los convenios internacionales pertinentes, no solo en relación con la producción de aluminio y la gestión ambientalmente racional de los lodos rojos, sino también con la gestión ambientalmente racional de los residuos peligrosos en general;



**Jueves 8 de octubre de 2015**

11. Destaca que han de aplicarse estrictamente las mejores técnicas disponibles en la gestión de los residuos de las industrias extractivas, y pide un cambio total a la utilización de tecnologías de eliminación en seco para finales de 2016, garantizando al mismo tiempo que este método no provoque contaminación del aire ni de las aguas;
12. Pide a la Comisión que ponga un mayor énfasis en la investigación y el desarrollo para la prevención y el tratamiento de residuos peligrosos;
13. Insta a la Comisión a elaborar orientaciones para la realización de pruebas de resistencia en las minas que cuenten con grandes balsas de residuos;
14. Estima que la prevención eficaz de la contaminación requiere unas normas estrictas en materia de inspecciones medioambientales y unas medidas adecuadas que garanticen su aplicación;
15. Pide a los Estados miembros que refuercen sus organismos nacionales de inspección medioambiental para permitirles llevar a cabo controles transparentes, periódicos y sistemáticos de los emplazamientos industriales, por ejemplo, velando por su independencia, proporcionando recursos adecuados, definiendo responsabilidades claras y fomentando una mejor actuación de cooperación y coordinación;
16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la vigilancia aprovechando los instrumentos vinculantes y no vinculantes ya existentes, sin que esto suponga cargas administrativas innecesarias;
17. Reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una propuesta legislativa sobre inspecciones medioambientales que no represente una carga económica adicional para la industria;
18. Insta a la Comisión a que amplíe los criterios vinculantes para las inspecciones de los Estados miembros al objeto de cubrir una parte más extensa del acervo medioambiental de la UE y a que desarrolle una capacidad de apoyo a la inspección medioambiental a escala de la UE;
19. Manifiesta su preocupación por la posibilidad de que las importantes diferencias entre los sistemas de responsabilidad existentes en la UE debiliten los estándares comunes y expongan a algunos Estados miembros y regiones a un mayor riesgo de catástrofe medioambiental y a sus consecuencias financieras;
20. Lamenta que la Comisión no haya presentado todavía su informe relativo a la Directiva sobre responsabilidad medioambiental; pide a la Comisión que lo haga antes de finalizar 2015;
21. Pide a la Comisión que, con ocasión de la actual revisión de la Directiva sobre responsabilidad medioambiental, se asegure de que la propuesta de revisión aplica plenamente el principio «quien contamina paga»;
22. Insta a la Comisión a investigar cómo se ha aplicado en los Estados miembros la Decisión 2009/335/CE de la Comisión y si son suficientes los límites máximos para los instrumentos de garantía financiera; urge a la Comisión a proponer un sistema armonizado de garantía financiera obligatoria;
23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la transparencia de los aspectos financieros de la reparación tras una catástrofe medioambiental, incluida la compensación económica a las víctimas;
24. Pide a la Comisión que presente, antes de finalizar 2016, una propuesta legislativa sobre el acceso a la justicia en cuestiones medioambientales con arreglo a las disposiciones del Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente;
25. Subraya la importancia de involucrar a las autoridades locales, los ciudadanos y la sociedad civil en el proceso decisorio sobre eliminación de residuos peligrosos y en la planificación de las medidas de gestión del riesgo;



---

**Jueves 8 de octubre de 2015**

26. Invita a las autoridades competentes a que informen periódicamente a los ciudadanos del estado de la contaminación y sus posibles repercusiones en la fauna y flora y en la salud de la población local;
  27. Invita a la Comisión a que, respetando plenamente el principio «quien contamina paga», precise el concepto de un instrumento europeo de riesgo compartido en caso de catástrofe industrial para cubrir los posibles costes por encima de un elevado nivel de garantías financieras obligatorias;
  28. Considera que este instrumento específico europeo de riesgo compartido en caso de catástrofe industrial también debe cubrir la reparación de las antiguas cargas medioambientales que siguen constituyendo un peligro para la sociedad y para las que, debido al marco jurídico en vigor, no existe un responsable objetivo que pueda cubrir los costes de la reparación;
  29. Destaca la importancia de la cooperación y la solidaridad a nivel de la UE en las situaciones de catástrofe medioambiental o industrial;
  30. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0350

## **Actualización del Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la actualización del Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo (2015/2754(RSP))**

(2017/C 349/10)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 2 y 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE) en los que se establece que la igualdad entre mujeres y hombres constituye uno de los principios básicos sobre los que se fundamenta la UE,
- Visto el artículo 208 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establece el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, de acuerdo con el cual la Unión tendrá en cuenta los objetivos de la cooperación para el desarrollo al aplicar las políticas que puedan afectar a los países en desarrollo,
- Vistos la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995, la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín, y los subsiguientes documentos finales adoptados en las sesiones especiales de las Naciones Unidas Pekín+5, Pekín+10, Pekín+15 y Pekín+20 sobre otras acciones e iniciativas para poner en práctica la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín adoptados, respectivamente, el 9 de junio de 2000, el 11 de marzo de 2005, el 2 de marzo de 2010 y 9 de marzo de 2015,
- Vista la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) que se celebró en El Cairo en 1994, en la que la comunidad mundial reconoció y afirmó que la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos son fundamentales para el desarrollo sostenible,
- Vista la Estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015 (COM(2010)0491),
- Vistos el Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo (2010-2015), el su informe de aplicación 2013 (SWD(2013)0509), las Conclusiones del Consejo de 19 de mayo de 2014 al respecto y el informe de aplicación 2014 (SWD(2015)0011),
- Vistas las Conclusiones del Consejo de 26 de mayo de 2015 sobre igualdad de género en el desarrollo y sobre una nueva asociación mundial para erradicar la pobreza e impulsar el desarrollo sostenible,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2014, sobre la UE y el marco mundial para el desarrollo posterior a 2015 <sup>(1)</sup>,
- Vista la Evaluación del apoyo de la UE a la igualdad de género y la capacitación de las mujeres en los países socios <sup>(2)</sup>,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979,

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2014)0059.

<sup>(2)</sup> [https://ec.europa.eu/europeaid/evaluation-eu-support-gender-equality-and-womens-empowerment-partner-countries-final-report\\_en](https://ec.europa.eu/europeaid/evaluation-eu-support-gender-equality-and-womens-empowerment-partner-countries-final-report_en)

Jueves 8 de octubre de 2015

- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1325 (2000) y 1820 (2008) sobre la mujer, la paz y la seguridad,
  - Vistas las preguntas dirigidas al Consejo y a la Comisión sobre la actualización del Plan de Acción de la UE sobre igualdad de género y capacitación de las mujeres en la cooperación al desarrollo (O-000/109/2015 — B8-0762/2015 y O-000110/2015 — B8-0763/2015),
  - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Desarrollo,
  - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la Unión Europea (UE) se ha comprometido a fomentar la igualdad de género y a garantizar la integración de la dimensión de género en todas sus acciones; que la igualdad de género y la capacitación de las mujeres es una condición previa para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible después de 2015 y también una cuestión de derechos humanos en sí misma que debe acometerse con independencia de sus beneficios para el desarrollo y el crecimiento; que la violencia de género constituye una grave violación de los derechos humanos y no debe encontrar nunca justificación en la religión, la cultura o la tradición;
- B. Considerando que la revisión a los veinte años de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín mostró que los avances hacia la igualdad de género y la capacitación de las mujeres (IGCM) habían sido lentos y desiguales y que ningún país del mundo había colmado por completo la brecha de género; que la revisión indicó que esa falta de progresos se había acrecentado por la falta persistente y crónica de inversiones en IGCM;
- C. Considerando que dos de los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) que se ocupan específicamente de los derechos de la mujer —la promoción de la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer (ODM 3) y la mejora de la salud materna (ODM 5)— están lejos de alcanzarse; que se calcula que cada día mueren 800 mujeres en el mundo por complicaciones durante el embarazo o el parto; considerando que alrededor de 222 millones de mujeres del mundo en desarrollo carecen de acceso a métodos seguros y modernos de planificación familiar, mientras que está disminuyendo el porcentaje de la ayuda al desarrollo destinado a la planificación familiar respecto al total de la ayuda mundial;
- D. Considerando que la mayoría de los pobres del mundo son mujeres o forman parte de hogares encabezados por una mujer; que la vulnerabilidad de las mujeres marginadas va en aumento; y que 62 millones de niñas en el mundo no están escolarizadas;
- E. Considerando que una de cada tres mujeres del mundo sufrirá probablemente violencia física o sexual en algún momento de su vida; que 14 millones de niñas son obligadas a casarse cada año; considerando que la UE está comprometida con el derecho de toda persona a tener un control pleno y a decidir libremente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad y su salud sexual y reproductiva, sin discriminaciones, coacciones ni violencia;
- F. Considerando que la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha informado<sup>(1)</sup> de que las inversiones son «muy insuficientes para alcanzar la igualdad de género» a pesar de la triplicación de la ayuda destinada por sus miembros a tal fin hasta alcanzar los 28 000 millones de dólares estadounidenses en 2012; que la financiación de la igualdad de género se concentra en su mayor parte en los sectores sociales y deja de lado los sectores económicos y productivos, si bien los análisis de la OCDE muestran que las inversiones en igualdad de género proporcionan los mayores rendimientos cuando se destinan a ámbitos de desarrollo;

(<sup>1</sup>) [https://europa.eu/eyd2015/sites/default/files/users/Madara.Silina/from\\_commitment\\_to\\_action\\_financing\\_for\\_gewe\\_in\\_sdgs\\_oecd.pdf](https://europa.eu/eyd2015/sites/default/files/users/Madara.Silina/from_commitment_to_action_financing_for_gewe_in_sdgs_oecd.pdf)

**Jueves 8 de octubre de 2015**

G. Considerando que 2 500 millones de personas, en su mayoría mujeres y jóvenes, siguen estando excluidas del sector financiero formal;

### ***Un cambio sustancial en el segundo Plan de Acción***

1. Estima que las conclusiones de la evaluación del primer Plan de Acción muestran claramente la necesidad de un cambio sustancial en la actuación de la UE en materia de IGCM y que necesitamos un compromiso político renovado por parte del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y de la Comisión al objeto de mejorar su rendimiento; subraya la importancia de aplicar sus recomendaciones principales, en particular en el plan que suceda al actual Plan de Acción, empezando con una auténtica respuesta de gestión;

2. Acoge con satisfacción la intención de la Comisión de iniciar un cambio transformador con el nuevo Plan de Acción y considera, por tanto, que el segundo Plan de Acción debe adoptar la forma de una comunicación de la Comisión, lamenta que el GAP 2 se haya elaborado como documento conjunto de trabajo del personal y no como una Comunicación; insta a la Comisión y al SEAE para que inicien la implementación del nuevo plan a la mayor brevedad posible con el fin de conseguir resultados concretos, en el marco de un compromiso más amplio de la UE con la IGCM en las direcciones generales del Servicio, e involucrar al Parlamento en consultas a través de este proceso.

3. Considera que el segundo Plan de Acción debería centrarse en todos los aspectos de la política exterior de la UE — cooperación al desarrollo, ayuda humanitaria, comercio, derechos humanos y asuntos exteriores, migración y asilo— en consonancia con el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, y debería aplicarse a los países en desarrollo, a los países vecinos y a los países candidatos, por igual;

4. Piensa que la IGCM debe constituir una actividad principal de las instituciones de la UE con claras responsabilidades de gestión tanto en la administración central como en las delegaciones de la UE; subraya el hecho de que los jefes de delegación, jefes de unidad y altos cargos deben rendir cuentas de la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación de las políticas de igualdad de género y capacitación de las mujeres, y que la integración de la perspectiva de género debe incluirse en las descripciones de los puestos de trabajo y en la formación para todo el personal;

5. Considera que la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (VP/AR) debe velar por que todos los comisarios responsables de la acción exterior ejerzan el liderazgo necesario para asegurar la aplicación con éxito del segundo Plan de Acción; acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo de mayo de 2015, que subrayan el compromiso de los Estados miembros con un programa de transformación en materia de derechos de las mujeres y las niñas; destaca la necesidad de complementariedad de las medidas de la Comisión/SEAE con las de los Estados miembros;

6. Lamenta que no se traten los aspectos de género en el informe anual 2014 de la DG de Cooperación Internacional y Desarrollo, y pide que las cuestiones de IGCM se incluyan en los informes anuales de todas las direcciones generales (DG) de la Comisión que participen en la acción exterior y el SEAE en el futuro; pide a todas las delegaciones de la UE que presenten un informe anual sobre el Plan de Acción y un resumen sobre la IGCM en sus informes anuales, revisiones intermedias y evaluaciones a nivel nacional; cree que los resultados deben integrarse en el seguimiento basado en resultados;

7. Toma nota de que la revisión intermedia de 2017 de los documentos de programación del Instrumento de Cooperación al Desarrollo (ICD) ofrece una buena oportunidad para evaluar la repercusión de los programas financiados en el marco del ICD destinados a las mujeres y las niñas, para identificar claramente la proporción de programas financiados en el marco del ICD que benefician a las mujeres y las niñas, y para efectuar las reasignaciones necesarias en su caso;

Jueves 8 de octubre de 2015

8. Recuerda el principio de coherencia de las políticas de desarrollo y destaca la importancia de la coherencia entre las políticas internas y externas de la UE, así como la necesidad de garantizar la coherencia política entre el nuevo Plan de Acción y el próximo Plan de Acción sobre derechos humanos y democracia; subraya que la perspectiva de género debe ser una parte integral y sistemática de todos los diálogos sobre derechos humanos entre la UE y terceros países; pide al SEAE que añada diálogos sobre la perspectiva de género a los diálogos sobre derechos humanos con terceros países;

9. Reitera que la plena coordinación entre los servicios centrales, las delegaciones y las embajadas de los Estados miembros es esencial para la ejecución satisfactoria del segundo Plan de Acción, mediante la utilización de los perfiles de género por país y otros instrumentos; subraya, a este respecto, que la revisión de la programación del FED por país brinda una oportunidad para garantizar que la ejecución plena del segundo Plan de Acción va por buen camino y realizar los ajustes pertinentes;

### ***Recogida de datos y objetivos***

10. Pide que las estrategias de ejecución sean más eficaces e insiste en la utilización de indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva de género y en la recopilación sistemática y oportuna de datos desglosados por género en lo que se refiere a los beneficiarios y los participantes en todas las acciones como parte del proceso de supervisión y evaluación; insiste en que los datos deben estar a disposición del público con el fin de garantizar la responsabilidad financiera y la transparencia; opina que la presentación de informes debe ajustarse e integrarse en los sistemas establecidos de supervisión y evaluación, como el Marco de Resultados de la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión (DEVCO); subraya la necesidad de invertir en los sistemas estadísticos nacionales, y pide a todos los Estados miembros que establezcan sistemas de supervisión con perspectiva de género;

11. Invita a las delegaciones de la UE y a las embajadas de los Estados miembros a que den prioridad e inviertan en unos análisis de género de alta calidad como base de las estrategias por país y la programación; opina que la UE debe revisar los planes indicativos nacionales desde el punto de vista del nuevo Plan de Acción;

12. Reconoce que las niñas y las mujeres jóvenes se encuentran especialmente desfavorecidas y en riesgo, y que es preciso centrar los esfuerzos especialmente en garantizar el acceso de las niñas a la educación y permitirles vivir libres de violencia, en eliminar normativas y prácticas discriminatorias y en capacitar a las niñas y a las jóvenes de todo el mundo;

13. Hace hincapié en la necesidad de fijar objetivos e indicadores claros, medidos y desglosados por sexo, edad, discapacidad y otros factores, y de un mejor seguimiento de las asignaciones presupuestarias; resalta que los objetivos y la metodología de supervisión deben ajustarse al marco mundial para el desarrollo después de 2015 y a otros marcos internacionales pertinentes;

14. Subraya que la UE debe definir y garantizar recursos humanos y financieros suficientes para cumplir sus compromisos en materia de IGCM; resalta la importancia de la integración de la perspectiva de género en las finanzas públicas mediante la elaboración de presupuestos sensibles a las cuestiones de género y que aborden las desigualdades,

### ***Aspectos clave del nuevo Plan de Acción***

15. Considera que el Plan de Acción debe abordar los obstáculos a la plena aplicación de las orientaciones de la UE sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y la eliminación de todas las formas de violencia; solicita un planteamiento global de la UE sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y una intensificación de los esfuerzos así como mayores recursos para prevenir y eliminar todas las prácticas discriminatorias contra las mujeres y para combatir y perseguir todas las formas de violencia, entre ellas el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina, la esterilización forzosa, el embarazo forzoso, el genocidio, la violencia doméstica y la violación conyugal, el matrimonio forzado y precoz y la violencia de género en las situaciones de conflicto y posconflicto; pide el desarrollo de acciones específicas de la UE para reforzar los derechos de los diferentes grupos de mujeres, prestando especial atención a las jóvenes, a las migrantes, a las mujeres con el VIH, a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) y a las personas con discapacidad;

16. Subraya la importancia de mejorar el acceso de las niñas a todos los niveles de la educación y de eliminar las barreras al aprendizaje basadas en el sexo;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

17. Destaca la necesidad de eliminar el uso de la violación como arma de guerra y opresión y considera que la UE debe presionar a los gobiernos de terceros países y a todas las partes interesadas presentes en las zonas donde se da este tipo de violencia de género, a fin de poner fin a esta práctica, procesar a los perpetradores y trabajar con los supervivientes, las mujeres afectadas y las comunidades para ayudarles a sanarse y recuperarse;

18. Resalta la vulnerabilidad de las mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y la necesidad de que cuenten con una protección especial; pide medidas específicas para reforzar y garantizar plenamente los derechos de las mujeres solicitantes de asilo; pide una actuación audaz a escala europea para hacer frente a la actual crisis de migración y refugiados, que incluya un enfoque global y sensible a las cuestiones de género con respecto a la migración y el asilo que se caracterice por la coherencia en todos los Estados miembros;

19. Reconoce la salud como un derecho humano; subraya la importancia de un acceso universal a una asistencia y una cobertura sanitarias, incluidos los servicios y los derechos de salud sexual y reproductiva acordados de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Pekín; pide, a este respecto, que se redoblen los esfuerzos a fin de mejorar el acceso de las mujeres a la sanidad y a la educación sanitaria, a la planificación familiar, a la asistencia prenatal y a la salud sexual y reproductiva, especialmente para alcanzar el ODM 5 sobre salud materna, incluida la reducción de la mortalidad infantil; destaca que este acceso contribuye a la consecución de todos los objetivos de desarrollo relativos a la salud; celebra en este contexto, en particular, las Conclusiones del Consejo de mayo de 2015;

20. Destaca la necesidad de crear un entorno favorable, en especial mediante la supresión de las barreras sociales y jurídicas al acceso de la mujer a los bienes productivos, como la tierra y los recursos naturales y económicos, el fomento de la inclusión financiera, las normas de trabajo digno, una protección social sensible a las cuestiones de género y la igualdad de retribución para un mismo trabajo;

21. Considera que las empresas tienen un papel importante en la promoción de la igualdad de género por medio de acciones que contribuyan a la capacitación económica de las mujeres y al respeto de sus derechos económicos, tales como garantizarles un trabajo digno, la igualdad salarial, el acceso a la financiación y a la banca así como la oportunidad de participar en el liderazgo y el proceso de toma de decisiones, y protegerlas contra la discriminación y los abusos en el puesto de trabajo y a través de la responsabilidad social corporativa con perspectiva de género; pide, en este contexto, que se apoye en mayor medida a las pymes locales, en especial a las mujeres empresarias, de forma que puedan beneficiarse del crecimiento impulsado por el sector privado; destaca el papel positivo que siguen teniendo la microfinanciación, el emprendimiento social y los modelos empresariales alternativos, como las mutuas y las cooperativas, en el ámbito de la capacitación económica y la inclusión de las mujeres;

22. Reconoce la necesidad de prevenir la discriminación de las mujeres por razones de matrimonio o maternidad y de garantizar su derecho efectivo al trabajo;

23. Señala que la capacitación de las mujeres y la seguridad alimentaria se apoyan mutuamente; subraya la necesidad de capacitar a las mujeres rurales, abordando el problema de la discriminación en el acceso a la tierra, el agua, la educación, la formación, los mercados y los servicios financieros; pide un aumento sustancial de las inversiones públicas en agricultura y desarrollo rural con atención especial a los pequeños agricultores, las cooperativas agrarias y las redes de agricultores;

24. Subraya la necesidad de la inclusión y representación de las mujeres en ámbitos económicos emergentes que revisten importancia para el desarrollo sostenible, incluidos los sectores de la economía verde y circular, las energías renovables, y las TIC;

25. Reitera el papel fundamental de la educación formal e informal en la capacitación de las mujeres y niñas en los ámbitos social, económico, cultural y político; hace hincapié en la necesidad de una estrategia de la UE en materia de educación para el desarrollo con el fin de incluir una perspectiva de género sólida, en particular en los ámbitos de la educación para la sostenibilidad, la reconciliación tras los conflictos, la educación permanente y la formación profesional, el ámbito de las ciencias, las tecnologías, las ingenierías y las matemáticas, así como el papel de las artes en el intercambio intercultural;

Jueves 8 de octubre de 2015

26. Resalta la importancia de una mayor participación de las mujeres a la hora de configurar y aplicar el marco posterior a 2015; pide un mayor apoyo financiero a las organizaciones de derechos de la mujer y medidas de creación de políticas y capacidades destinadas a aumentar la participación de organizaciones de base de la sociedad civil y, en particular, de las organizaciones de mujeres en las consultas con las partes interesadas, en todo momento y a nivel local, regional, nacional e internacional;

27. Toma nota de que el Plan de Acción debe abordar la situación de las personas LGBTI en países terceros e incluir la promoción y protección de los derechos de las personas LGBTI;

28. Subraya la importancia de que se refuercen los derechos jurídicos de las mujeres y su acceso a la justicia a través de una reforma jurídica sensible a las cuestiones de género; opina que unos fondos específicos destinados a la igualdad de género en la asistencia jurídica contribuye a reforzar el Estado de Derecho;

29. Pide a la UE que promueva una mayor participación de las mujeres en los procesos de consolidación y mantenimiento de la paz y en las misiones de la UE de gestión de crisis militares y civiles; reitera, en este contexto, su llamamiento a la UE para que impulse las Resoluciones 1325 (2000) y 1820 (2008) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad, y pide la incorporación de perspectivas de género y los derechos de la mujer en todas las iniciativas de paz y seguridad;

30. Pide a la UE que promueva los derechos humanos fundamentales de las mujeres y las niñas, tal como se garantizan en la Declaración Universal de Derechos Humanos; insiste, en este contexto, en la necesidad de garantizar la protección del derecho a la vida y la dignidad de todas las mujeres y niñas a través de la lucha activa contra prácticas nocivas como el genocidio;

31. Hace hincapié en la importancia de las medidas destinadas a reforzar el liderazgo y la participación de las mujeres y las asociaciones de defensa de los derechos de la mujer en los ámbitos tanto público como privado; solicita que se redoblen los esfuerzos para aumentar la participación de las mujeres y las asociaciones de defensa de los derechos de la mujer en la vida política, en especial mediante la integración de dichos esfuerzos en todos los programas de apoyo a la democracia, incluido el enfoque integral del Parlamento de apoyo a la democracia;

32. Subraya la necesidad de implicar a los hombres y los niños y de promover su compromiso activo y su responsabilidad a la hora de combatir normas sociales discriminatorias y de luchar contra los estereotipos de género y la violencia de que son objeto las mujeres y las niñas;

o

o o

33. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la entidad ONU-Mujeres.

---



Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0351

## **Igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la aplicación de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (2014/2160(INI))**

(2017/C 349/11)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE) y los artículos 8, 10, 19 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vista la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación <sup>(1)</sup> (refundición),
- Vista la Recomendación de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, sobre el refuerzo del principio de igualdad retributiva entre mujeres y hombres por medio de la transparencia,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2013, titulada «Informe sobre la aplicación de la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (refundición)» (COM(2013)0861),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, titulada «Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015» (COM(2010)0491),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de marzo de 2010, titulada «Un compromiso reforzado a favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Una Carta de la Mujer» (COM(2010)0078),
- Visto el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), aprobado por el Consejo el 7 de marzo de 2011,
- Vista la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) basada en el artículo 157 del TFUE,
- Visto el informe sobre el índice de la igualdad de género del Instituto Europeo de la Igualdad de Género,
- Vistas las disposiciones del Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1994, que obliga a los Estados a incluir en sus contratos públicos una cláusula relativa al trabajo que contemple, entre otros aspectos, la igualdad de retribución,
- Visto el Convenio sobre igualdad de remuneración de la OIT, de 1951,
- Visto el artículo 11, apartado 1, letra d), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979,
- Visto el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea titulado «Being Trans in the EU»,

---

<sup>(1)</sup> DO L 204 de 26.7.2006, p. 23.

Jueves 8 de octubre de 2015

- Vista su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor <sup>(1)</sup>,
  - Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2012, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras para un mismo trabajo o para un trabajo de igual valor <sup>(2)</sup>,
  - Vista la evaluación de la aplicación a nivel europeo de la Directiva 2006/54/CE elaborada por la Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios,
  - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0213/2015).
- A. Considerando que la igualdad de trato entre hombres y mujeres es uno de los principios fundamentales del Derecho de la UE;
- B. Considerando que el Derecho de la UE prohíbe la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual;
- C. Considerando que la independencia económica es una condición previa para que los ciudadanos europeos, tanto los hombres como las mujeres, decidan sobre sus vidas y hagan elecciones genuinas;
- D. Considerando que la Directiva 2006/54/CE se refiere expresamente a la jurisprudencia del TJUE, que establece que el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres no puede reducirse únicamente a la prohibición de la discriminación basada en que una persona sea de un sexo o de otro, sino que también se aplica a la discriminación debida a la reasignación de género de una persona;
- E. Considerando que desde los comienzos, en 1957, los Tratados han contemplado el principio de igualdad retributiva; y que el TFUE reconoce, en su artículo 157, el principio de igualdad de retribución para un trabajo de igual valor y que este principio ha sido incorporado a la Directiva refundida 2006/54/CE (en adelante, la «Directiva refundida»);
- F. Considerando que mediante la Directiva refundida se pretendía hacer más coherente la legislación de la UE en este ámbito, adaptarla a la jurisprudencia del TJUE y lograr la simplificación y la modernización de la legislación nacional pertinente en materia de igualdad, contribuyendo así a la mejora de la situación de las mujeres en el mercado laboral; considerando que en 2014 la proporción de mujeres que ocupaban cargos superiores de gestión en empresas que operaban en la UE seguía siendo inferior al 18 %;
- G. Considerando que la Directiva refundida introducía ciertas novedades, como la aplicación del principio de igualdad de oportunidades y la definición del concepto de discriminación indirecta, así como la protección frente a la discriminación a consecuencia de la reasignación de género de una persona, y hacía referencia explícita a la conciliación de la vida laboral, privada y familiar; que el principal reto para todos los Estados miembros de la UE es la correcta aplicación y la ejecución de las normas en materia de igualdad retributiva, tal y como se prevé en la Directiva 2006/54/CE, y que la repercusión de estas novedades en los Estados miembros sigue siendo limitada; y que, a pesar del importante volumen del arsenal legislativo vigente desde hace casi cuarenta años, de las medidas adoptadas y de los recursos empleados, los avances en este ámbito son sumamente lentos y que sigue existiendo una brecha retributiva entre hombre y mujeres que se sitúa, en término medio, en el 16,4 % a escala de la UE, así como que se registran diferencias significativas entre los Estados miembros;

<sup>(1)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0375.

<sup>(2)</sup> DO C 264 E de 13.9.2013, p. 75.

**Jueves 8 de octubre de 2015**

- H. Considerando que, debido, entre otros factores, los salarios en la actualidad se negocian cada vez con mayor frecuencia de forma individual, lo que conduce a una falta de información y de transparencia en relación con la estructura salarial de los trabajadores, lo que genera un entorno en el que los perjuicios basados en el género y las estructuras de remuneración discriminatorias no se comunican a los trabajadores ni a sus representantes, por lo que resulta muy difícil verificarlas, lo que dificulta la aplicación efectiva del principio de «a igual trabajo, igual salario», que también se ve obstaculizado por la falta de seguridad jurídica en relación con el concepto de trabajo de igual valor y por obstáculos procesales;
- I. Considerando que una mayor igualdad entre hombres y mujeres genera beneficios para la economía y la sociedad en general, y que la reducción de la brecha retributiva entre hombres y mujeres contribuye a reducir los niveles de pobreza y a aumentar los ingresos a lo largo de la vida, lo que resulta fundamental para el crecimiento del empleo, la competitividad y la recuperación económica; que la brecha de remuneración es aún más acusada entre las mujeres con distintas desventajas, como las mujeres con discapacidad, las mujeres pertenecientes a minorías y las mujeres sin cualificaciones; que el porcentaje de familias monoparentales entre los ocupados pobres es superior a la que registra en otros grupos, y que la tasa de mujeres a cargo de una familia monoparental es superior a la de los hombres; y que, por consiguiente, la brecha retributiva por motivos de género tiene una gran repercusión en las condiciones de existencia y las oportunidades de vida de muchas familias europeas;
- J. Considerando que las tasas de empleo de las mujeres generalmente son inferiores a las de los hombres: que en 2013 la tasa de empleo de los hombres se situaba en el 69,4 % en la UE-28 frente al 58,8 % en el caso de las mujeres <sup>(1)</sup>;
- K. Considerando que se han registrado avances limitados en relación con las tasas de empleo de las mujeres, y que, pese al marco vigente a escala nacional y de la UE, el grado de segregación profesional y sectorial de las mujeres y hombres en distintos tipos de empleos sigue siendo relativamente elevado, ya que algunas categorías profesionales están dominadas básicamente por mujeres y estos sectores y ocupaciones suelen estar peor remunerados o valorados; que esta situación también incide en la brecha retributiva entre mujeres y hombres a lo largo de la vida; que la segregación vertical, en virtud de la cual las mujeres desempeñan predominantemente trabajos a tiempo parcial y peor remunerados u ocupan puestos de nivel inferior en la jerarquía, también contribuye a la brecha retributiva; y que la segregación sectorial y profesional obstaculiza el desarrollo profesional de las mujeres y de las mujeres y conllevan una menor visibilidad y representación de las mujeres en las esferas social y pública, de modo que contribuyen de una forma más general a una profundización de las desigualdades, así como que la eliminación de estos tipos de segregación y el hecho de que haya más mujeres que ocupen puestos superiores en las jerarquías organizativas brindaría a las mujeres jóvenes y a las niñas modelos positivos que podrían seguir;
- L. Considerando que las tasas de empleo son inferiores en las zonas rurales y, que, además, una gran cantidad de mujeres no figura en el mercado laboral oficial y, por lo tanto, no están registradas como desempleadas ni incluidas en las estadísticas de desempleo, lo que ocasiona problemas financieros y jurídicos específicos en relación con el derecho al permiso por maternidad y a las bajas por enfermedad, la adquisición de derechos de pensión y el acceso a la seguridad social, así como problemas en caso de divorcio; considerando que las zonas rurales resultan perjudicadas por la falta de oportunidades de empleo de calidad;
- M. Considerando que la capacitación de las mujeres y niñas a través de la educación, en particular en el ámbito de las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, así como el fomento de la participación de las mujeres en programas de formación profesional y de aprendizaje permanente en todos los sectores, son elementos importantes para fomentar un trato equitativo y la igualdad de oportunidades en materia de empleo; y que a menudo se infravaloran las aptitudes y competencias de las mujeres, así como las profesiones y ocupaciones en las que predominan las mujeres, sin que ello pueda necesariamente justificarse mediante criterios objetivos;
- N. Considerando que la Directiva 2006/54/CE estipula que los Estados miembros podrán mantener o adoptar medidas que ofrezcan ventajas concretas destinadas a facilitar al género menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales, con objeto de garantizar en la práctica la plena igualdad entre hombres y mujeres en la vida laboral <sup>(2)</sup>;

<sup>(1)</sup> [http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Employment\\_statistics](http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Employment_statistics)

<sup>(2)</sup> Artículo 3 de la Directiva 2006/54/CE y artículo 157, apartado 4, del TFUE

Jueves 8 de octubre de 2015

- O. Considerando que la maternidad y el cuidado de los niños, los mayores, los familiares enfermos o con discapacidad y de otras personas dependientes representan una carga de trabajo adicional y, en ocasiones, a tiempo completo, que es asumida casi exclusivamente por las mujeres; que este trabajo raramente es remunerado y que la sociedad no lo valora adecuadamente, pese a que posee una enorme importancia social, contribuye al bienestar social y puede medirse con indicadores económicos como el PIB; que esta situación comporta un aumento de la brecha retributiva entre mujeres y hombres y afecta negativamente a la carrera profesional de las mujeres como consecuencia de los «costes» que suponen los años pasados fuera del mercado laboral o del menor número de horas trabajadas por estar en regímenes a tiempo parcial, y que, en consecuencia, incrementa también la brecha pensional entre hombres y mujeres; y que el impacto de estos elementos en los ingresos a lo largo de la vida varía en los distintos Estados miembros en función del grado de apoyo ofrecido a los padres, incluida la prestación de asistencia infantil, mediante medidas legislativas o convenios colectivos;
- P. Considerando que la brecha retributiva entre mujeres y hombres aumenta tras la jubilación, por lo que las brechas pensional son considerablemente superiores a las brechas retributivas; que las pensiones de las mujeres son, por término medio, un 39 % inferiores a las de los hombres; que esta situación se debe a factores sociales y económicos como mercados laborales ocupacionales y sumamente segregados, la infravaloración del trabajo de las mujeres, una mayor proporción de mujeres que trabajan a tiempo parcial, un salario por hora inferior y menos años de empleo; que esta situación aumenta el riesgo de pobreza de las mujeres en la jubilación; y que más de un tercio de las mujeres de edad avanzada de la UE no perciben ningún tipo de pensión;
- Q. Considerando que determinadas categorías mujeres se encuentran en peligro de sufrir una discriminación múltiple profesional y laboral, entre ellas las mujeres de minorías étnicas, lesbianas, bisexuales, transgénero, solteras, con discapacidad y las mujeres de edad avanzada;
- R. Considerando que la Directiva refundida estipula claramente que cualquier trato menos favorable en relación con el embarazo o el permiso por maternidad constituye una discriminación; y que también recoge claramente una garantía de reincorporación al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente tras el permiso de maternidad y la protección frente al despido a los hombres y las mujeres que ejerzan su derecho al permiso parental o al permiso por adopción;
- S. Considerando que los interlocutores sociales (sindicatos y empleadores) y las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel muy importante a la hora de fomentar la igualdad de trato y promover el concepto de igualdad de remuneración en el trabajo;
- T. Considerando que en todos los Estados miembros existen organismos para la igualdad, pero que sus labores y su impacto varían notablemente en función de su nivel de independencia y de sus competencias y recursos; y que estos organismos deberían recibir el apoyo y el refuerzo adecuado para el desempeño de sus funciones en relación con la promoción, el seguimiento y el apoyo de la igualdad de trato de manera independiente y eficaz;
- U. Considerando que el Parlamento ha pedido repetidamente a la Comisión que revise la legislación vigente a fin de abordar la brecha retributiva entre mujeres y hombres; que cerrar esta brecha sería una manera de lograr un mayor índice de empleo entre las mujeres, de mejorar la situación de muchas familias europeas y de reducir el riesgo de pobreza de las mujeres, en particular durante la jubilación;
- V. Considerando que la eliminación de la brecha de género sería un medio para alcanzar los objetivos de la Estrategia Europa 2020 en cuanto a empleo y a reducción de la pobreza y para garantizar la libre circulación de trabajadores, que es una libertad europea fundamental; que, según las conclusiones de la evaluación del valor añadido europeo <sup>(1)</sup>, una reducción de la brecha retributiva entre hombres y mujeres de un punto porcentual generará un crecimiento económico del 0,1 %;
- W. Considerando que los roles de género tradicionales y los estereotipos siguen teniendo una gran influencia en la división de tareas entre mujeres y hombres en el hogar, en la educación, en la carrera profesional, en el trabajo y en la sociedad en general;

<sup>(1)</sup> Evaluación del valor añadido europeo «Aplicación del principio de igualdad de remuneración para hombres y mujeres por un trabajo igual de igual valor», elaborada por el Parlamento Europeo en 2013

Jueves 8 de octubre de 2015

### ***Evaluación global***

1. Toma nota de que, en general, los Estados miembros han adaptado sus legislaciones nacionales al Derecho de la UE <sup>(1)</sup>; señala que la mera incorporación correcta de las cláusulas de la Directiva refundida al Derecho nacional ha demostrado ser insuficiente para lograr la aplicación plena y la ejecución efectiva de dichas cláusulas y que las diferencias de retribución salarial entre hombres y mujeres siguen persistiendo;
2. Lamenta que, a pesar de que los Estados miembros solo tenían la obligación de transponer las modificaciones de fondo introducidas por la Directiva refundida, únicamente en dos Estados miembros la transposición de la Directiva es suficientemente clara y conforme, quedando cuestiones pendientes en los 26 Estados miembros restantes; señala, no obstante, que estas modificaciones no estaban claramente definidas; subraya que los esfuerzos de la Comisión para supervisar la aplicación tuvieron un impacto limitado a la hora de garantizar un enfoque coherente y asegurar el asesoramiento necesario a fin de permitir una ejecución efectiva a escala nacional;
3. Hace hincapié en el hecho de que los Estados miembros no aprovecharon la oportunidad para simplificar y modernizar su legislación en materia de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en materia de empleo y profesión; señala que no solo se espera que los Estados miembros transpongan la Directiva, sino que también garanticen el seguimiento de la aplicación del principio de igualdad retributiva y la aplicación de todas las vías de recurso disponibles en materia de discriminación retributiva;
4. Lamenta que la Comisión no haya adoptado todavía la iniciativa legislativa que se había comprometido a presentar el año pasado para promover y facilitar la aplicación efectiva del principio de igualdad retributiva en la práctica; pide, por tanto, a la Comisión que determine los puntos débiles de la Directiva refundida y prepare, con carácter urgente, una propuesta legislativa que la sustituya, en la que incluya instrumentos más adecuados de vigilancia de la aplicación y la ejecución de las disposiciones de la Directiva en los Estados miembros;
5. Apunta, asimismo, que el miedo a perder el empleo ha empujado a que muchas mujeres renuncian a la posibilidad de conciliar la vida laboral con la vida familiar con fórmulas como la reducción de jornada o sistemas equivalentes, lo que dificulta la conciliación de la vida familiar, y esta situación ha agravado la tasa de natalidad cada vez más reducida que se registra en algunos Estados miembros; pide a la Comisión que evalúe esta tendencia así como las medidas que han adoptado distintos gobiernos para contrarrestar este fenómeno, y que presente medidas para reducir el impacto de la crisis en relación con la igualdad de trato en el empleo y la conciliación de la vida laboral y la vida familiar;

### ***Aplicación de las cláusulas relativas a la igualdad de retribución***

6. Subraya que si las diferencias en la tasa de empleo y en la remuneración entre hombres y mujeres han disminuido levemente a lo largo de los últimos años, esto no se ha debido a la mejora de la situación de las mujeres sino al descenso de la tasa de empleo y de los niveles de remuneración de los hombres durante la crisis económica;
7. Subraya que, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el principio de igualdad de retribución debe aplicarse a cada uno de los elementos de la retribución concedida a los hombres y las mujeres;
8. Reitera la necesidad de que existan definiciones claras armonizadas para facilitar la comparación a escala de la UE de términos como brecha retributiva entre mujeres y hombres, brecha pensional entre hombres y mujeres, remuneración, discriminación retributiva directa e indirecta, trabajo «equiparado» y trabajo de igual valor; considera que, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el valor del trabajo debe evaluarse y compararse utilizando criterios objetivos tales como requisitos educativos, profesionales y de formación, las cualificaciones, el esfuerzo y la responsabilidad, los trabajos realizados y la naturaleza de las tareas en cuestión; señala que, debido a los distintos tipos de contratos de trabajo existentes, tanto estatutarios como contractuales, el cálculo actual de la brecha retributiva entre mujeres y hombres puede generar una imagen distorsionada del problema de la igualdad de retribución; pide a la Comisión que analice estas posibles distorsiones y que proponga soluciones adecuadas, incluida la introducción de auditorías salariales obligatorias para las sociedades cotizadas de los Estados miembros de la UE, excepto las pequeñas y medianas empresas (pymes), y la posibilidad de aplicar sanciones en casos de incumplimiento;

---

<sup>(1)</sup> Con arreglo al informe de la Comisión sobre la aplicación de la Directiva refundida (COM(2013)0861).

Jueves 8 de octubre de 2015

9. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que expliquen detalladamente cómo se están aplicando los sistemas actuales de evaluación y clasificación de empleos, que presentan disparidades considerables; pide a la Comisión que introduzca directrices para establecer sistemas de evaluación y clasificación de empleos no sexistas que comprendan medidas específicas, como la representación proporcional de mujeres y hombres en los comités de evaluación, la elaboración de descripciones de puestos neutrales en cuanto al género y de tablas de ponderación, y la definición de criterios claros para calcular el valor del trabajo; pide a los Estados miembros que introduzcan y utilicen sistemas de evaluación y clasificación de empleos claros y no sexistas basados en las directrices publicadas por la Comisión, con el fin de que detecten la discriminación salarial indirecta relacionada con la infravaloración de trabajos realizados típicamente por mujeres;

10. Resalta que los sistemas de evaluación y clasificación de empleos deben basarse preferiblemente en la negociación colectiva;

11. Señala que un sistema claro y armonizado de clasificación de empleos y una mayor transparencia salarial mejorarán el acceso a la justicia; observa que varios Estados miembros ya han puesto en marcha medidas específicas de transparencia salarial; subraya la disparidad existente entre estas medidas y toma nota de las recomendaciones de la Comisión de 2014 en materia de transparencia salarial, a pesar de que lamenta que no sean vinculantes; pide a los Estados miembros que apliquen activamente estas Recomendaciones de la Comisión sobre la base de la transparencia y de medidas legislativas permanentes de discriminación positiva, toda vez que esta vía ha demostrado su eficacia, mediante la adopción de medidas recomendadas y adaptadas en materia de transparencia salarial; pide a la Comisión que evalúe el impacto real de estas recomendaciones, incluido el requisito de que las empresas informen regularmente sobre la remuneración media de cada categoría de empleado o puesto, desglosadas por género; pide a la Comisión que incluya en la nueva propuesta legislativa las medidas recogidas en las Recomendaciones de la Comisión de 2014 sobre transparencia salarial, la brecha retributiva y las competencias de los organismos para la igualdad; pide a los Estados miembros que ejerzan presión sobre las prácticas salariales desiguales y promuevan la transparencia salarial, tal y como piden los sindicatos y los organismos para la igualdad de género, entre otras partes interesadas;

#### ***Aplicación de las cláusulas relativas a la igualdad de trato***

12. Subraya la importancia de luchar contra la discriminación indirecta existente en los regímenes de pensión, no solo en los regímenes profesionales, sino también en las prácticas de los planes de pensiones reglamentarios; hace hincapié en que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dejado claro que los regímenes profesionales de jubilación deben considerarse como una retribución y que, por lo tanto, el principio de igualdad de trato también se aplica a dichos regímenes, a pesar de que la distinción entre los planes de pensiones reglamentarios y los regímenes profesionales de jubilación resulta problemática en algunos Estados miembros y de que el concepto de regímenes profesionales de jubilación se desconoce en otros, lo que puede conllevar una discriminación indirecta en el mercado laboral; reconoce que el acceso de las mujeres a los regímenes profesionales de jubilación está más limitado, debido a que sus horarios de trabajo son más reducidos, prestan menos años de servicio y sufren una segregación de género de carácter horizontal y vertical en el mercado laboral, así como que la brecha retributiva entre mujeres y hombres y los regímenes basados en la contribución raramente tienen en cuenta las pausas relacionadas con cuidados y el trabajo parcial involuntario; pide a la Comisión que examine el impacto que tendría sobre la brecha pensional entre hombres y mujeres la sustitución de los planes de pensiones estatales reglamentarios por regímenes profesionales y privados de jubilación; pide a la Comisión que supervise estrechamente la aplicación de este principio e informe al respecto, ya que la transposición ha demostrado ser poco clara en algunos Estados miembros;

13. Pide a los Estados miembros que salvaguarden sus prestaciones por maternidad y que adopten medidas para evitar el despido injusto de empleadas durante el embarazo y cuando vuelven a trabajar después del permiso de maternidad; pide al Consejo que adopte finalmente una posición común sobre la revisión de la Directiva relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o que esté en período de lactancia (la llamada Directiva sobre el permiso de maternidad); pide al Consejo que adopte lo antes posible una posición común sobre la propuesta de Directiva destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines;

14. Toma nota de que existen diferencias significativas entre los Estados miembros en lo que respecta a la aplicación de las cláusulas sobre la protección frente a la discriminación en relación con el permiso de maternidad y paternidad o el permiso por adopción; subraya la necesidad de abordar de manera coherente a escala nacional los desafíos específicos existentes, como los que representan las diferencias de naturaleza sectorial (público- privado) y organizativa (tanto entre empresas como entre grandes y pequeñas y medianas empresas), la situación de los contratos atípicos y a tiempo parcial, y las prácticas de rescisión de los contratos de duración determinada en el período de protección y de incentivación de las bajas voluntarias;



**Jueves 8 de octubre de 2015**

15. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que adopten medidas para luchar contra todas las formas de discriminación múltiple, garantizar la aplicación del principio de no discriminación y de igualdad en el mercado laboral y en el acceso al empleo, incluidas la dirigida contra las minorías étnicas y las personas con discapacidad, y la discriminación por motivos de género, edad, religión o creencia, orientación sexual e identidad de género, y, en particular, que adopten medidas de protección social con el fin de garantizar que los salarios y los derechos sociales de las mujeres, incluidas las pensiones, sean iguales a los de los hombres con igual o similar experiencia que realizan el mismo trabajo o un trabajo de igual valor;

16. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, mediante la creación de sistemas de seguimiento eficaces, adopten medidas de vigilancia y control para mejorar la recopilación de datos sobre casos de acoso y discriminación por motivos de sexo, en particular en lo que respecta a la discriminación relacionada con el embarazo, la maternidad y otros tipos de permisos; considera que en estos casos deberían prever también un sistema de sanciones pero que deberían realizarse esfuerzos, ante todo, en materia de prevención para poner a disposición de las mujeres embarazadas o a las madres con hijos pequeños servicios que las ayuden a conciliar su estado con su actividad laboral, sin verse obligadas a elegir entre trabajo y familia, como sucede aún demasiado a menudo; pide a la Comisión que incluya una evaluación de la aplicación del artículo 26 (sobre acoso sexual) en el informe de evaluación sobre la aplicación de la Directiva 2006/54/CE;

17. Pide a la Comisión que presente propuestas de medidas claras para luchar con más eficacia contra el acoso sexual en el trabajo; lamenta el hecho de que, pese a que la legislación de la UE protege a las personas frente a la discriminación en el trabajo, un 30 % de los solicitantes de empleo transexuales declare haber sufrido discriminación al buscar empleo y que las mujeres transexuales hayan padecido discriminación durante el año anterior a la realización de la encuesta sobre el colectivo LGBT de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; señala que esto constituye una violación de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; pide que la Comisión vigile atentamente la eficacia de los órganos y los procedimientos nacionales de tramitación de reclamaciones en el contexto de la aplicación de las directivas en materia de igualdad de género en lo que atañe a la identidad, la expresión y la reasignación de género; pide a la Comisión que aporte a los Estados miembros conocimientos especializados sobre los modos de tratar la discriminación en el ámbito del empleo basada en las «características sexuales»; solicita a la Comisión que apoye y anime a los Estados miembros a que incluyan a personas transexuales e intersexuales en actividades de formación sobre diversidad y a que cooperen con los empleadores en la elaboración de medidas en el lugar de trabajo como, por ejemplo, el fomento de procedimientos de contratación anónimos; pide a los Estados miembros que utilicen financiación del Fondo Social Europeo (FSE) para luchar activamente contra la discriminación de las personas transexuales en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;

18. Considera lamentable que muchos Estados miembros no hayan sido capaces de incorporar, al transponer la Directiva, una protección explícita frente a la discriminación relacionada con la reasignación de género, y pide a la Comisión que haga rendir cuentas a los Estados miembros; reitera la importancia de que los Estados miembros incluyan claramente en su legislación nacional la prohibición de todo tipo de discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género; considera que la protección jurídica que ofrece actualmente la Directiva a quienes tienen la intención de someterse a una reasignación de sexo, a quienes lo están haciendo o a quienes lo han hecho debe ampliarse a todas las personas transgénero; pide, en este sentido, que en una futura refundición se incluya explícitamente la prohibición de la discriminación por motivos de identidad de género;

19. Señala que el acceso a la justicia en este ámbito es limitado debido a varios motivos, como la duración o los costes de los procedimientos judiciales, los retos a los que se enfrentan los organismos de igualdad de algunos Estados miembros, la falta de transparencia salarial, la ausencia de asistencia letrada gratuita y el miedo a la estigmatización o a sufrir represalias en el lugar de trabajo en caso de denuncias por parte de las víctimas; recalca que la aplicación de la norma sobre la carga de la prueba también plantea problemas en varios Estados miembros, lo que dificulta la defensa de las trabajadoras, ya que en numerosas ocasiones no tienen acceso a la información relevante, o le está limitado dicho acceso, y, además, temen perder su empleo; pide a los Estados miembros y a las entidades regionales y locales que asuman un papel activo a la hora de proporcionar asistencia a las víctimas de la discriminación, bien directamente o través del apoyo a los organismos de igualdad, los sindicatos, las organizaciones comunitarias y las ONG que trabajan en este ámbito; señala que una solución pertinente para mejorar el acceso a la justicia en este ámbito sería conceder competencias a los organismos independientes de igualdad para que faciliten ayuda a las víctimas de la discriminación, incluida asistencia jurídica gratuita, y el derecho a representar a los individuos en caso de discriminación retributiva; sugiere, en este sentido, que en los Estados miembros se adopten sistemas confidenciales de denuncia que permitan a las mujeres informar sobre posibles casos de desigualdad de trato en el ámbito laboral;



Jueves 8 de octubre de 2015

20. Pide a la Comisión que evalúe, intercambie y compare las mejores prácticas existentes y que publique los resultados de esta evaluación al objeto de proponer a los Estados miembros medidas eficaces para fomentar que los empleadores, sindicatos y a las organizaciones dedicadas a la formación profesional eviten todas las formas de discriminación por motivos de género y, en particular, el acoso y el acoso sexual en el lugar de trabajo, mejorando el acceso al empleo, ofreciendo formación profesional adicional y promoviendo mejores prácticas;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas para facilitar y mejorar el acceso de las mujeres al aprendizaje permanente, a la formación profesional y a las redes de tutoría en toda Europa, en particular en sectores dominados por los hombres, así como que divulguen las mejores prácticas;

### ***Promoción de la igualdad de trato y el diálogo social***

22. Reitera que los organismos de promoción de la igualdad deben tener competencias y recursos y personal apropiados para realizar un seguimiento de la legislación que fomenta la igualdad entre mujeres y hombres e informar sobre ella, todo ello de forma eficaz; hace hincapié en que en todos los Estados miembros debe velarse por la independencia de los organismos de igualdad y que la forma institucional concreta que adopten estos organismos es responsabilidad de los Estados miembros;

23. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que animen a los interlocutores sociales (sindicatos y empleadores) a promover el seguimiento de las prácticas de igualdad en el lugar de trabajo, incluidos los acuerdos de trabajo flexibles, con el objetivo de facilitar la conciliación de la vida laboral y privada, y un mayor control de los convenios colectivos, las escalas salariales aplicables y los sistemas de clasificación profesional, a fin de evitar toda discriminación, directa o indirecta, de las mujeres; subraya la importancia de otros instrumentos, como los códigos de conducta, la investigación y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de igualdad de género, para velar por una mejor protección frente a la discriminación;

24. Considera que no se puede invocar la protección de datos como disculpa legítima para no publicar información anual sobre los salarios en el lugar de trabajo;

25. Pide a los Estados miembros que refuercen las obligaciones de las grandes o medianas empresas de garantizar la promoción sistemática de la igualdad de trato y de proporcionar información adecuada a sus empleados de manera regular, incluidas las cuestiones relativas a la igualdad de remuneración; reitera que es probable que la introducción de sanciones financieras para los empleadores que no respetan la igualdad retributiva sea un medio adecuado para eliminar la brecha retributiva entre mujeres y hombres;

26. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen los mecanismos institucionales para aplicar la igualdad entre mujeres y hombres velando, por ejemplo, por que las instituciones encargadas de las acciones de inspección y sanción, en lo que al principio de igualdad de remuneración se refiere, dispongan de los medios técnicos, humanos y financieros necesarios, así como para animar a los interlocutores sociales a evaluar la dimensión de igualdad de los convenios colectivos;

27. Llama la atención sobre la necesidad de reforzar los mecanismos públicos de inspección laboral y de adoptar metodologías que midan el valor del trabajo e identifiquen, por ejemplo, las categorías profesionales con remuneraciones bajas y en las que se contrata esencialmente a mujeres, lo que implica una situación de discriminación salarial indirecta;

28. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen las medidas de sensibilización importantes por lo que respecta a los derechos de las víctimas de la discriminación por motivos de género; subraya la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los organismos de igualdad, los interlocutores sociales (sindicatos y empleadores) y las ONG, cooperen para abordar los estereotipos relacionados con el trabajo de mujeres y hombres, así como su incidencia en el valor del trabajo y los salarios reducidos, incluido el acceso al empleo, y que las empresas seleccionen a los candidatos más cualificados con arreglo a un análisis comparativo de sus cualificaciones, mediante la aplicación de unos criterios preestablecidos, claros, formulados de forma neutra, no discriminatorios y carentes de ambigüedades;

29. Apunta que una de las novedades que introduce la Directiva refundida es la referencia a la conciliación de la vida laboral, privada y familiar; pide a la Comisión que, tras consultar a los Estados miembros y los interlocutores sociales (sindicatos y empleadores), elabore medidas específicas para reforzar los derechos de los hombres y de las mujeres en este ámbito; subraya que para ello resulta especialmente necesario el desarrollo de instituciones públicas para el cuidado infantil en línea con los objetivos de Barcelona;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

30. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que amplíen y aumenten la concienciación pública sobre la igualdad salarial, la brecha pensional y la discriminación directa e indirecta de las mujeres trabajadoras a escala europea, nacional, regional y local; pide a la Comisión que establezca un año europeo para eliminar la brecha retributiva entre mujeres y hombres;

31. Observa con atención que muchas mujeres optan por trabajar por cuenta propia al ser ésta la única forma de trabajo que les permite compaginar la vida familiar y laboral; constata, no obstante, que no existe todavía en muchos Estados un nivel de protección y bonificaciones sociales de los trabajadores por cuenta propia equiparables al de los trabajadores por cuenta ajena;

**Recomendaciones**

32. Reitera su petición a los Estados miembros en el sentido de que apliquen y ejecuten coherentemente la Directiva refundida 2006/54/CE y de que animen a los interlocutores sociales (sindicatos y empleadores) y a las ONG a que desempeñen una función más activa en la promoción de la igualdad de trato, utilizando también planes de acción para abordar cualquier desigualdad salarial por motivos de género, con actuaciones concretas y el seguimiento de los resultados a escala empresarial, sectorial, nacional y de la UE;

33. Pide a la Comisión que, tras su informe sobre la aplicación de la Directiva refundida y la presente Resolución, revise la Directiva 2006/54/CE refundida, como ya solicitó el Parlamento en su Resolución de 24 de mayo de 2012, que contiene recomendaciones claras y específicas;

34. Subraya que los sistemas no sexistas de evaluación y clasificación de empleos, así como la transparencia salarial, son medidas indispensables para fomentar la igualdad de trato; pide, en este sentido, a la Comisión que incluya estas medidas en la propuesta que presente sobre una nueva directiva que sustituya a la Directiva refundida; destaca que solo un planteamiento armonizado será compatible con la libre circulación de trabajadores, como libertad europea básica;

35. Destaca la necesidad de encontrar un método de evaluación de los puestos de trabajo carente de prejuicios de género, que permita compararlos entre sí teniendo en cuenta su importancia y complejidad, con vistas a determinar la posición relativa de cada puesto de trabajo con respecto a otro en un sector u organización, independientemente de que esté ocupado por un hombre o una mujer;

36. Pide que se garantice una representación de género equilibrada en los consejos de administración de las empresas;

37. Pide a la Comisión que introduzca en la nueva directiva auditorías salariales obligatorias en relación con las empresas que cotizan en una bolsa de valores de los Estados miembros de la UE, excepto las pequeñas y medianas empresas (pymes), para hacer hincapié en la brecha retributiva entre mujeres y hombres, y que incorpore sanciones a escala de la UE por las que se excluya de la contratación pública de bienes y servicios financiada con cargo al presupuesto de la UE a aquellas empresas que no cumplan sus responsabilidades en lo relativo a la igualdad de género; pide a los Estados miembros que hagan lo mismo con las empresas financiadas con subvenciones públicas;

38. Pide a los Estados miembros que actúen de una manera ejemplar en lo relativo a la lucha contra la remuneración desigual de las mujeres que ocupan cargos gubernamentales, en instituciones públicas y en empresas públicas en general;

39. Pide a la Comisión que introduzca normas y controles comunes para garantizar la independencia y la efectividad de los organismos nacionales para la igualdad;

40. Pide a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias para que las víctimas de la desigualdad de trato y la discriminación, en particular las víctimas de distintos tipos de discriminaciones, tengan derecho a una compensación proporcionada, con arreglo a las disposiciones legislativas en vigor;

41. Insta a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para garantizar la inversión de la carga de la prueba, de modo que corresponda siempre al empleador probar que las diferencias de trato no son resultado de ningún factor de discriminación;

Jueves 8 de octubre de 2015

42. Insiste en que es necesario incrementar los esfuerzos a nivel nacional y de la UE para luchar contra la persistencia de los estereotipos, mediante campañas de sensibilización dirigidas a todos los estratos de la sociedad, una mayor implicación de los medios de comunicación, estrategias para motivar a las mujeres a elegir carreras y profesiones en las que están menos representadas, y la integración de las cuestiones de género en la educación y la formación profesional;
43. Subraya que únicamente la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato puede conllevar una mejora real de la situación de las mujeres en el mercado laboral y que ello requiere una voluntad política real y una cooperación estratégica entre distintos agentes a escala europea, nacional, sectorial y organizativa; pide, en este sentido, a la Comisión Europea que elabore una estrategia activa con puntos de referencia, hitos y objetivos en el tiempo para la reducción de los índices de desigualdad en el ámbito de empleo y desocupación tal y cómo se ha hecho en otros ámbitos con éxito como, por ejemplo, en relación con la reducción de los accidentes de tráfico en la UE;
44. Pide a los Estados miembros que apliquen activamente una planificación presupuestaria que tenga en cuenta las cuestiones de género para impulsar la mejora de la situación de las mujeres en el mercado laboral; pide a la Comisión que fomente el intercambio de buenas prácticas en el ámbito de la planificación presupuestaria desde una perspectiva de género;
45. Hace hincapié en la importancia de adoptar medidas positivas que fomenten la incorporación de la mujer a la toma de decisiones políticas y económicas; señala que el uso de cuotas vinculantes ha resultado ser uno de los mejores métodos para lograr dicho objetivo;
46. Señala que también son necesarias medidas positivas para incentivar la participación del género menos representado en determinadas profesiones donde existe una clara segregación horizontal basada en el género;
47. Pide a la Comisión que considere los factores que provocan la brecha pensional y que evalúe la necesidad de adoptar medidas específicas para reducir esta brecha a escala nacional y de la UE, empleando también medidas legislativas o no legislativas;
48. Pide a los Estados miembros y a la Comisión Europea que adopten medidas adecuadas para reducir la brecha pensional entre hombres y mujeres como consecuencia directa de la brecha retributiva entre hombres y mujeres y que evalúen el impacto de los nuevos regímenes de pensiones en diferentes categorías de mujeres, prestando particular atención a los contratos a tiempo parcial y atípicos;
49. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que luchen contra la desigualdad salarial entre hombres y mujeres en todas las políticas de la UE y en todos los programas nacionales pertinentes, en particular cuando tienen por objeto la erradicación de la pobreza;
50. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio para comparar la situación respectiva de las madres trabajadoras, las madres que eligen ocuparse del hogar y las mujeres sin hijos para esclarecer el lugar que ocupa cada uno de estos grupos de mujeres en el mercado laboral, analizando, en particular, los niveles de empleo, la brecha retributiva y pensional y el desarrollo profesional;
51. Subraya la importancia de contar con indicadores cuantitativos y cualitativos comparables y disponibles en cantidad y calidad adecuadas, así como estadísticas basadas en el género, para asegurar la aplicación y el seguimiento de la Directiva, y recuerda en este sentido el papel del Instituto Europeo de la Igualdad de Género; pide a los Estados miembros que faciliten a Eurostat estadísticas anuales de gran calidad sobre la brecha retributiva entre mujeres y hombres para que resulte posible evaluar los avances en toda la Unión Europea;
52. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre cómo afectan los procedimientos relacionados con el reconocimiento oficial de la reasignación de género de una persona, o la ausencia de dichos procedimientos, a la situación de las personas transgénero en el mercado laboral, en particular en lo relativo al acceso al empleo, al nivel de remuneración, al desarrollo profesional y a las pensiones;

**Jueves 8 de octubre de 2015**

53. Señala que las recomendaciones específicas por país, formuladas en el marco del Semestre Europeo, deberían presentar objetivos para reducir la brecha retributiva y pensional entre mujeres y hombres y la discriminación y el riesgo de pobreza senil femenina, así como aplicar de modo eficaz los principios relativos a la igualdad de trato;

54. Pide a la Comisión que estudie con atención la situación del empleo de las mujeres en el sector terciario, la economía social y la economía colaborativa, y que le presente cuanto antes una estrategia para impulsar y proteger el empleo y la posición de las mujeres en estos sectores;

55. Pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para luchar contra el trabajo no declarado y los puestos de trabajo precarios; destaca los elevados niveles de trabajo no declarado llevado a cabo por mujeres, que inciden negativamente en los ingresos, la cobertura y la protección de la seguridad social de las mujeres y que también tienen un efecto negativo en los niveles del PIB en la UE; subraya la necesidad de tratar de manera particular la cuestión del trabajo doméstico, que desempeñan fundamentalmente las mujeres, ya que se trata de un trabajo que suele inscribirse en el sector informal, está singularizado y que, por su naturaleza, es invisible, que exige, por lo tanto, la elaboración de medidas específicas para abordarlo de manera eficaz; lamenta, además, el abuso de las formas contractuales atípicas, incluidos los contratos de «cero horas», con el objetivo de eludir el cumplimiento de las obligaciones en materia de empleo y protección social; lamenta que haya aumentado el número de mujeres con empleo atrapadas en situaciones de pobreza;

56. Destaca que la Comisión debe proponer la adopción de medidas para: a) reducir la brecha retributiva por motivos des diferencias de género en los salarios; b) incrementar la independencia económica de las mujeres; c) mejorar la accesibilidad de las mujeres al mercado laboral y su progresión profesional; d) aumentar de manera fundamental la igualdad en la toma de decisiones; y e) suprimir las estructuras y prácticas discriminatorias relacionadas con el género;

o

o o

57. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0359

**Hacia un nuevo acuerdo internacional sobre el clima en París****Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, Hacia un nuevo acuerdo internacional sobre el clima en París (2015/2112(INI))**

(2017/C 349/12)

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Protocolo de Kioto,
- Vistos la decimoquinta Conferencia de las Partes (COP 15) en la CMNUCC y la quinta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 5), celebradas en Copenhague (Dinamarca) del 7 al 18 de diciembre de 2009, así como el Acuerdo de Copenhague,
- Vistos la decimosexta Conferencia de las Partes (COP 16) en la CMNUCC y la sexta Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 6), celebradas en Cancún (México) del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2010, así como los Acuerdos de Cancún,
- Vistas la decimoséptima Conferencia de las Partes (COP 17) en la CMNUCC y la séptima Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 7), celebradas en Durban (Sudáfrica) del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2011, y en particular las decisiones relativas a la Plataforma de Acción Mejorada de Durban,
- Vistas la decimoctava Conferencia de las Partes (COP 18) en la CMNUCC y la octava Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 8), celebradas en Doha (Qatar) del 26 de noviembre al 8 de diciembre de 2012, y la adopción de la Puerta de Doha para el Clima,
- Vistos la decimonovena Conferencia de las Partes (COP 19) en la CMNUCC y la novena Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 9), celebradas en Varsovia (Polonia) del 11 al 23 de noviembre de 2013, así como el establecimiento del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños,
- Vistos la vigésima Conferencia de las Partes (COP 20) en la CMNUCC y la décima Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 10), celebradas en Lima (Perú) del 1 al 12 de diciembre de 2014, así como el Llamamiento de Lima para la Acción por el Clima,
- Vistas la vigesimoprimer Conferencia de las Partes (COP 21) en la CMNUCC y la undécima Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (CP/RP 11), que se celebrarán en París (Francia) del 30 de noviembre al 11 de diciembre de 2015,
- Vistas sus Resoluciones, de 25 de noviembre de 2009, sobre la estrategia de la UE para la Conferencia sobre el Cambio Climático de Copenhague (COP 15) <sup>(1)</sup>; de 10 de febrero de 2010, sobre los resultados de la Conferencia de Copenhague sobre el Cambio Climático (COP 15) <sup>(2)</sup>; de 25 de noviembre de 2010, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Cancún (COP 16) <sup>(3)</sup>; de 16 de noviembre de 2011, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Durban (COP 17) <sup>(4)</sup>; de 22 de noviembre de 2012, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Doha (Qatar) (COP 18) <sup>(5)</sup>; de 23 de octubre de 2013, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Varsovia (Polonia) (COP 19) <sup>(6)</sup>; y de 26 de noviembre de 2014, sobre la Conferencia sobre el Cambio Climático de Lima (Perú) (COP 20) <sup>(7)</sup>,

<sup>(1)</sup> DO C 285 E de 21.10.2010, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 341 E de 16.12.2010, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO C 99 E de 3.4.2012, p. 77.

<sup>(4)</sup> DO C 153 E de 31.5.2013, p. 83.

<sup>(5)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2012)0452.

<sup>(6)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2013)0443.

<sup>(7)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2014)0063.

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

- Visto el paquete sobre clima y energía de la UE de diciembre de 2008,
- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, titulado «Un marco para las políticas de clima y energía en 2030» (COM(2013)0169),
- Vista la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero <sup>(1)</sup>,
- Vistas sus Resoluciones, de 4 de febrero de 2009, sobre «2050: El futuro empieza hoy — Recomendaciones para la futura política integrada de la UE en materia de cambio climático» <sup>(2)</sup>; de 15 de marzo de 2012, sobre una hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050 <sup>(3)</sup>; y de 5 de febrero de 2014, sobre un marco para las políticas de clima y energía en 2030 <sup>(4)</sup>,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de febrero de 2015, perteneciente al Paquete sobre la Unión de la Energía y titulada «El Protocolo de París, un plan rector para combatir el cambio climático más allá de 2020» (COM(2015)0081),
- Vista la Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE de abril de 2013, así como el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que la acompaña,
- Vistos el informe de síntesis del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), de noviembre de 2014, titulado «Informe sobre la disparidad en las emisiones 2014», y el Informe del PNUMA sobre la brecha de adaptación de 2014,
- Vista la declaración de los dirigentes de la Cumbre del G7, adoptada en Schloss Elmau (Alemania) el 8 de junio de 2015, titulada «Think ahead, act together» (Anticipar y actuar juntos), en la que reiteran su intención de cumplir con el compromiso de reducir entre un 40 % y un 70 % las emisiones de gases de efecto invernadero, de aquí a 2050, tomando como base los niveles de 2010, y que esta reducción debería estar más próxima al 70 % que al 40 %;
- Vistos los informes del Banco Mundial titulados «Bajemos la temperatura: Por qué se debe evitar un planeta 4 °C más cálido», «Bajemos la temperatura: Fenómenos climáticos extremos, impactos regionales y posibilidades de adaptación» y «Climate Smart Development: Adding up the Benefits of Climate Action» (Desarrollo adaptado al cambio climático: Acumulación de los efectos positivos de la Acción por el Clima),
- Visto el informe de la Comisión Mundial sobre la Economía y el Clima titulado «Better Growth, Better Climate: The New Climate Economy Report» (Mejor crecimiento, mejor clima: el nuevo informe económico sobre el clima),
- Vista la encíclica «Laudato si'»,
- Vistos el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y su Informe de síntesis,
- Vistas las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional (CPDN) de la UE y sus Estados miembros, transmitido el 6 de marzo de 2015 por Letonia y la Comisión Europea a la CMNUCC,
- Vista la Declaración de Nueva York sobre los bosques en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el clima en septiembre de 2014,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Afrontar los desafíos de la deforestación y la degradación forestal para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad» (COM(2008)0645),

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 13.1.2009, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO C 67 E de 18.3.2010, p. 44.

<sup>(3)</sup> DO C 251 E de 31.8.2013, p. 75.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0094.



Miércoles 14 de octubre de 2015

- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de los días 23 y 24 de octubre de 2014,
  - Visto el artículo 52 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Asuntos Exteriores, de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Transportes y Turismo (A8-0275/2015),
- A. Considerando que el cambio climático representa una amenaza mundial urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y la biosfera, por lo que debe ser abordado a nivel internacional por todas las Partes;
- B. Considerando que, de acuerdo con las pruebas científicas presentadas en el Quinto Informe de Evaluación del IPCC de 2014, el calentamiento del sistema climático es innegable; que el cambio climático es ya una realidad y que las actividades humanas son la causa principal del calentamiento observado desde mediados del siglo XX; que ya se pueden constatar importantes consecuencias generalizadas del cambio climático sobre los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y en los océanos;
- C. Considerando que, entre 1990 y 2013, la UE redujo sus emisiones en un 19 % en el marco del Protocolo de Kioto al tiempo que su PIB aumentó en más de un 45 %; que en el mismo periodo las emisiones mundiales aumentaron más del 50 %;
- D. Considerando que, de acuerdo con los últimos resultados de la Administración Nacional de la Atmósfera y de los Océanos, en marzo de 2015 la concentración media mundial mensual de dióxido de carbono en la atmósfera superó, por vez primera desde que empezaron a realizarse las mediciones, las 400 partes por millón;
- E. Considerando que el Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la brecha de adaptación de 2014 pone de relieve los enormes costes de la inacción y concluye que es probable que el coste de adaptación al cambio climático en los países en desarrollo duplique o triplique las estimaciones anteriores de 70 000-100 000 millones de dólares al año para 2050, lo que dará lugar a un déficit importante de financiación de la adaptación después de 2020, a menos que se facilite financiación nueva y adicional para la adaptación;
- F. Considerando que el reto que supone la financiación de la lucha contra el cambio climático es inseparable de los retos de mayor alcance relacionados con la financiación del desarrollo sostenible a nivel mundial;
- G. Considerando que el cambio climático puede aumentar la competición por recursos como los alimentos, el agua y las tierras de pastoreo y puede convertirse, en un futuro no muy lejano, en la principal causa de desplazamientos de la población, tanto dentro de las fronteras nacionales como fuera de ellas;
- H. Considerando que, en la Conferencia de Doha sobre el cambio climático, celebrada en diciembre de 2012, las Partes aprobaron una enmienda al Protocolo por la que se establece un segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto, a partir del 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020, con compromisos de reducción de las emisiones jurídicamente vinculantes, la inclusión de un nuevo gas (trifluoruro de nitrógeno), un «mecanismo para aumentar el nivel de ambición» que prevé un procedimiento simplificado para permitir que una Parte ajuste su compromiso mediante el aumento de su ambición durante el periodo de compromiso y, por último, una disposición que ajusta automáticamente el objetivos de una Parte para evitar que sus emisiones aumenten durante el periodo 2013-2020 más allá del promedio de emisiones registrado en el periodo 2008-2010;
- I. Considerando que las Partes en la CMNUCC decidieron en la COP18 (Decisión 23/CP.18) adoptar un objetivo de equilibrio de género en los órganos establecidos en virtud de la Convención y del Protocolo de Kioto a fin de aumentar la participación de las mujeres y garantizar una política sobre el cambio climático más eficaz que satisfaga la necesidades de las mujeres y hombres por igual y haga un seguimiento de los avances realizados con respecto al objetivo de equilibrio de género en la promoción de una política climática sensible a las cuestiones de género;



**Miércoles 14 de octubre de 2015**

- J. Considerando que la lucha contra el calentamiento mundial no puede verse como un obstáculo para el crecimiento económico sino que, al contrario, debe considerarse un estímulo para conseguir un crecimiento económico nuevo y sostenible y para la creación de empleo;
- K. Considerando que hasta hoy la Unión Europea ha desempeñado un papel pionero en la lucha contra el calentamiento global y que seguirá haciéndolo en pos de un nuevo acuerdo internacional sobre el clima en París a finales de 2015, pide que otros grandes emisores iguallen esta ambición;

***La necesidad de actuar urgentemente a nivel mundial***

1. Reconoce la escala y la gravedad extraordinarias de las amenazas derivadas del cambio climático y se muestra sumamente preocupado por el hecho de que la comunidad internacional está lejos del objetivo de limitar el aumento del calentamiento global por debajo de 2 °C, por encima de los niveles preindustriales; pide a los Gobiernos que tomen inmediatamente medidas concretas vinculantes para luchar contra el cambio climático y lograr un acuerdo mundial ambicioso y jurídicamente vinculante en París en 2015 con el fin de alcanzar este objetivo;
2. Señala que, según las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC, el balance global de carbono disponible tras 2011, si se pretende seguir teniendo la posibilidad de controlar el aumento de la temperatura mundial media por debajo de 2 °C, por encima de los niveles preindustriales, es de 1 010 gigatoneladas de CO<sub>2</sub>; hace hincapié en que es necesaria la contribución de todos los países y en que demorar la adopción de medidas supondría un aumento de los costes y una reducción de las opciones disponibles; subraya las conclusiones del nuevo informe económico sobre el clima titulado «Better Growth, Better Climate» (Mejor crecimiento, mejor clima) en el sentido de que los países de todos los niveles de ingresos tienen la oportunidad de construir un crecimiento económico duradero reduciendo al mismo tiempo los enormes riesgos del cambio climático; recomienda que los acuerdos y las convenciones procuren implicar a los países candidatos a la adhesión a la UE en los programas de la Unión sobre el clima;
3. Recuerda que la limitación de la subida de la temperatura mundial a una media de 2 °C no garantiza que se eviten repercusiones climáticas adversas significativas; pide a la Conferencia de las Partes que valore la posibilidad de limitar el aumento de la temperatura mundial a una media de 1,5 °C;
4. Toma nota de las conclusiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC, que determinan que aunque se eliminen totalmente las emisiones de carbono procedentes de los países industrializados no se podrá garantizar la consecución del objetivo de limitación de la temperatura por debajo de 2 °C sin nuevos compromisos importantes por parte de los países en desarrollo;
5. Considera que es fundamental que todos los países presenten sus CPDN sin más dilación, a fin de crear un efecto amplificador y demostrar que todos los Estados avanzan, en función de sus realidades nacionales, en la misma dirección; considera que, de igual modo, estas CPDN pueden contener acciones de adaptación, puesto que constituyen una prioridad para numerosos países;
6. Reconoce la extrema importancia de un sistema climático estable para la seguridad alimentaria, la producción de energía, el agua y el saneamiento, las infraestructuras y la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas terrestres y marinos, así como para la paz y la prosperidad en el mundo; recuerda que el cambio climático acelera la pérdida de biodiversidad; acoge con satisfacción, por consiguiente, la encíclica «Laudato si'»;
7. Acoge con satisfacción el compromiso del G7 de descarbonizar la economía mundial en el transcurso de este siglo y transformar el sector energético para 2050; recuerda, no obstante, que la descarbonización se debe concluir antes de ese plazo para estar en línea con las conclusiones científicas y tener la posibilidad de que la temperatura permanezca por debajo de 2 °C; pide a las Partes que estén en posición de hacerlo que cumplan sus objetivos y estrategias nacionales de descarbonización dando prioridad a la eliminación gradual de las emisiones de carbón, que constituye la fuente de energía más contaminante;
8. Señala que los países que no dispongan de las capacidades necesarias para presentar sus contribuciones nacionales pueden beneficiarse de mecanismos de asistencia, tales como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Alianza Mundial contra el Cambio Climático, así como de un apoyo europeo;

Miércoles 14 de octubre de 2015

***Un acuerdo mundial ambicioso y jurídicamente vinculante***

9. Subraya que el Protocolo de 2015 ha de ser jurídicamente vinculante y ambicioso desde el primer momento de su aprobación en París y que debe aspirar a eliminar las emisiones de carbono mundiales de aquí a 2050, o poco después, para que el mundo siga una trayectoria de emisiones rentable compatible con el objetivo de mantener la temperatura por debajo de 2 °C y de alcanzar lo antes posible el nivel máximo de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero; pide a la UE que colabore con sus socios internacionales a este fin mostrando ejemplos de buenas prácticas; subraya que el acuerdo debe proporcionar un marco previsible que fomente las inversiones, así como, por parte de las empresas, una mayor reducción del carbono y un aumento de las tecnologías de adaptación;

10. Advierte de las consecuencias negativas de seguir vías de reducción de las emisiones mundiales que permitan emisiones de carbono importantes en 2050 y después de esa fecha, ya que ello acarrearía grandes riesgos y requeriría la dependencia de tecnologías costosas, de elevado consumo de energía y cuya eficacia no ha sido comprobada para eliminar y almacenar el CO<sub>2</sub> de la atmósfera; observa que, en función del nivel de exceso, la capacidad de estas vías de reducción de las emisiones para mantener el cambio climático por debajo de los 2 °C depende de la disponibilidad y el uso generalizado de la energía de biomasa con captura y almacenamiento de carbono y de la repoblación forestal en ausencia de una disponibilidad plausible de tierras, así como del uso de otras tecnologías de eliminación del dióxido de carbono desconocidas, que todavía requieren desarrollo;

11. Considera que un acuerdo internacional ambicioso y jurídicamente vinculante ayudaría a afrontar las preocupaciones relativas a las fugas de carbono y la competitividad de los sectores pertinentes implicados, en particular el sector de uso intensivo de energía;

12. Considera que, en caso de que exista una brecha entre el nivel de ambición del efecto agregado de las CPDN presentadas antes del encuentro en París y el nivel de reducción de los gases de efecto invernadero necesario para mantener las temperaturas 2 °C por debajo de los niveles preindustriales, habría que elaborar un programa de trabajo que se pondría en marcha en 2016 para definir medidas adicionales de reducción de las emisiones; aboga por un proceso de revisión completo que se efectúe cada cinco años, garantice el dinamismo del mecanismo aplicado y refuerce el grado de ambición de los compromisos de reducción de las emisiones de acuerdo con los datos científicos más recientes; pide a la Partes que respalden períodos de compromiso de cinco años, que es la opción más adecuada, de modo que se evite el estancamiento en un nivel de ambición bajo, se incremente la responsabilidad política y se posibilite la revisión de los objetivos para adaptarlos a las recomendaciones científicas o a los nuevos progresos técnicos que pudieran permitir un mayor nivel de ambición;

13. Expresa su preocupación por el hecho de que el análisis temprano de las CPDN presentadas hasta la fecha haya concluido que las actuales CPDN no revisadas supondrán un aumento de la temperatura mundial media de entre 2,7 °C y 3,5 °C; pide a las Partes que, en el marco de la COP 21 de París, acuerden revisar las actuales CPDN antes de 2020 con objeto de ajustarlas a las últimas evaluaciones científicas y a un presupuesto mundial de carbono seguro, que sea compatible con el objetivo de 2 °C;

14. Pide que se revitalice en términos generales la política climática de la UE, lo que ayudaría a dinamizar el debate internacional sobre el clima y estaría en consonancia con el límite máximo del compromiso de la UE de reducir, de aquí a 2050, sus emisiones de gases de efecto invernadero entre el 80 % y el 95 % en comparación con los niveles de 1990; toma nota del objetivo vinculante de la UE de reducir, para el año 2030, el 40 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los niveles de 1990; pide a los Estados miembros que consideren la posibilidad de asumir compromisos complementarios basados en el objetivo acordado para 2030, en particular medidas fuera de la UE, con el fin de permitir que el mundo alcance el objetivo de limitar la temperatura por debajo de 2 °C;

15. Recuerda su Resolución de 5 de febrero de 2014, en la que pide tres objetivos vinculantes, a saber, un objetivo de eficiencia energética del 40 %, un objetivo de energías renovables de al menos el 30 % y un objetivo de reducción de gases de efecto invernadero de al menos el 40 %, y pide de nuevo al Consejo y a la Comisión que adopten y que apliquen, como elementos del marco para las políticas de clima y energía en 2030, un enfoque polivalente basado en objetivos coordinados y coherentes que se refuercen mutuamente para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el desarrollo de las fuentes de energía renovables y la eficiencia energética; señala que los objetivos en materia de eficiencia energética y de energías renovables solicitados por el Parlamento darían lugar a reducciones de emisiones significativamente superiores al 40 % de aquí a 2030;

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

16. Destaca la necesidad de que el acuerdo de 2015 prevea un régimen de cumplimiento eficaz aplicable a todas las Partes; hace hincapié en que el acuerdo de 2015 ha de promover la transparencia y la responsabilidad mediante un régimen basado en normas comunes que incluya reglas de contabilización y medidas de seguimiento, información y verificación; considera que la evolución del sistema de transparencia y rendición de cuentas debe llevarse a cabo en el contexto de un enfoque de convergencia gradual;

17. Subraya la importancia de que los derechos humanos sigan ocupando un lugar central en la acción por el clima, e insiste en que la Comisión y los Estados miembros velen por que el acuerdo de París contenga las disposiciones necesarias para abordar la dimensión de derechos humanos del cambio climático y ofrezca apoyo a los países más pobres cuyas capacidades se ven debilitadas por los efectos del cambio climático; insiste, en este contexto, en que se respeten plenamente los derechos de las comunidades locales y los pueblos indígenas que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

18. Pide insistentemente a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que el acuerdo de París reconozca que el respeto y la protección de los derechos humanos, incluidos la igualdad de género, la participación plena y equitativa de las mujeres y la promoción activa de una transición justa para la población activa que permita crear trabajo digno y de calidad para todos, son un requisito previo para una acción por el clima a escala mundial;

***Aspiraciones para antes de 2020 y Protocolo de Kioto***

19. Insiste, en particular, en la urgente necesidad de avanzar en el cierre de la brecha de gigatoneladas que existe entre los análisis científicos y los actuales compromisos de las Partes para el periodo que va hasta 2020; hace hincapié en la importante función de otras medidas políticas a las que hay que dedicar esfuerzos conjuntos, en particular la eficiencia energética, los ahorros sustanciales de energía, la energía renovable, la eficiencia en el uso de los recursos, la eliminación progresiva de los HFC, la producción y el consumo sostenibles, la eliminación progresiva de las subvenciones a los combustibles fósiles, incluida la financiación de las exportaciones para la tecnología de las centrales de carbón, y el refuerzo del papel de la tarificación generalizada del carbono, para contribuir al cierre de la brecha de gigatoneladas;

20. Señala que la UE ahora avanza por el buen camino para lograr los objetivos para 2020 de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de energías renovables, y que se han introducido mejoras importantes en relación con la intensidad energética gracias a edificios, productos, procesos industriales y vehículos más eficientes, al tiempo que la economía europea ha crecido en un 45 % desde 1990; subraya que los objetivos 20/20/20 para las emisiones de gases de efecto invernadero, las energías renovables y el ahorro energético han desempeñado un papel esencial para impulsar este avance y lograr la creación de más de 4,2 millones de empleos en distintas industrias ecológicas <sup>(1)</sup>, con un crecimiento continuo durante la crisis económica;

21. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que presenten a la CMNUCC las últimas emisiones de gases de efecto invernadero previstas para el periodo hasta 2020 y anuncien que la UE superará su objetivo de reducción para 2020 en al menos 2 gigatoneladas;

22. Aclara que, a pesar de que el segundo periodo de compromiso del Protocolo de Kioto será de duración limitada, debe verse como un paso intermedio muy importante, y pide por ello a las Partes, incluidos los Estados miembros de la UE, que completen el proceso de ratificación cuanto antes y en todo caso antes de diciembre de 2015; señala que el Parlamento ha cumplido su parte dando su aprobación, y que la inclusión de la sociedad civil y la transparencia son necesarias para contribuir a la comprensión mutua de las negociaciones y para construir un clima de confianza entre todas las Partes con vistas a la Conferencia de París;

---

<sup>(1)</sup> Datos de Eurostat sobre el sector de bienes y servicios medioambientales citados en «Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030» (COM(2014)0015).

Miércoles 14 de octubre de 2015

**Agenda de soluciones**

23. Pide a la UE y a sus Estados miembros que trabajen con todos los interlocutores de la sociedad civil (instituciones, sector privado, ONG y comunidades locales) para desarrollar iniciativas para la atenuación en los sectores clave (energía, tecnología, ciudades, transportes, etc.), así como iniciativas de adaptación y resiliencia para responder a los problemas de adaptación, sobre todo en relación con el acceso al agua, la seguridad alimentaria y la prevención de riesgos; insta a todos los gobiernos y a todos los interlocutores de la sociedad civil a que apoyen y refuercen esta agenda de acción;

24. Destaca que cada vez son más los agentes no estatales que están tomando medidas para la descarbonización y para llegar a ser más resistentes al cambio climático; hace hincapié, por consiguiente, en la importancia de un diálogo estructurado y constructivo entre los Gobiernos, la comunidad empresarial, las ciudades, las regiones, los organismos internacionales, la sociedad civil y las instituciones académicas, con el fin de emprender acciones firmes a nivel mundial que favorezcan sociedades con bajas emisiones de carbono y resistentes; pone de relieve su papel a la hora de dinamizar el debate de cara a París y para el Plan de Acción Lima-París; señala, a este respecto, que el Plan de Acción de Lima-París anima a los organizadores de iniciativas a que aceleren sus tareas e informen de sus primeros resultados durante la Conferencia de París;

25. Anima a la creación de mecanismos que permitan favorecer esta dinámica de soluciones, tales como el etiquetado de proyectos innovadores de la sociedad civil;

26. Señala que la bioeconomía tiene el potencial de contribuir de manera sustancial a la reindustrialización y la creación de nuevos puestos de trabajo en la UE y en el resto del mundo;

27. Subraya que los esfuerzos para crear una economía circular puede contribuir significativamente a alcanzar los objetivos luchando contra el desperdicio de alimentos y reciclando las materias primas;

28. Recuerda a las Partes y a las Naciones Unidas que la acción individual es tan importante como la acción de los gobiernos y las instituciones; pide, por consiguiente, mayores esfuerzos en campañas y acciones de concienciación e información de la población sobre los pequeños y grandes gestos que pueden contribuir a la lucha contra el cambio climático en los países desarrollados y en los países en desarrollo;

29. Pide asimismo a las empresas que acepten y ejerzan activamente sus responsabilidades y apoyen activamente el acuerdo sobre el clima incluso con antelación;

**Esfuerzo global de todos los sectores**

30. Acoge con satisfacción el desarrollo de regímenes de comercio de derechos de emisión a nivel mundial, entre ellos los diecisiete regímenes que están en funcionamiento en cuatro continentes, que representan el 40 % del PIB mundial y contribuyen a reducir las emisiones de una forma rentable; alienta a la Comisión a que fomente los vínculos entre el RCDE UE y otros regímenes de comercio de derechos de emisión con miras a crear unos mecanismos del mercado de comercio de derechos de emisión de forma que aumente la ambición en materia climática y se ayude al mismo tiempo a reducir el riesgo de fuga de carbono al equilibrar las condiciones de competencia; pide a la Comisión, no obstante, que establezca salvaguardias para garantizar que los vínculos entre el RCDE UE y otros regímenes de comercio de derechos de emisión no socaven los objetivos de la UE en materia de clima ni el alcance del RCDE UE; pide que se elaboren disposiciones para su establecimiento, que incluyan normas de contabilidad y aseguren que los mercados internacionales y los vínculos entre los mercados nacionales de carbono contribuyen de forma permanente a la mitigación y no socavan los objetivos internos de reducción de la UE;

31. Hace hincapié en la necesidad de garantizar un entorno regulador previsible, que oriente las inversiones hacia medidas destinadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promueva la transición hacia una economía hipocarbónica;

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

32. Aboga por un acuerdo que abarque los sectores y las emisiones de una manera global y que establezca objetivos absolutos para el conjunto de la economía, asociados a presupuestos de emisiones que deberían garantizar el mayor grado de ambición posible; subraya que, según las conclusiones del IPCC, el uso del suelo (agrícola, ganadero, silvícola u otro) tiene un significativo potencial rentable de mitigación y de mejora de la capacidad de resistencia y que, por lo tanto, se requiere un fortalecimiento de la cooperación internacional para maximizar el potencial de retención de carbono de los bosques y los humedales; destaca que el acuerdo debe establecer un marco de contabilización exhaustivo para las emisiones y los cambios en el uso del suelo (UTCUTS); hace hincapié, en particular, en que las acciones de mitigación y adaptación a la hora de asignar zonas de suelo deben perseguir la consecución de objetivos comunes y no socavar otros objetivos de desarrollo sostenible;

33. Observa que la deforestación y la degradación de los bosques son responsables del 20 % de las emisiones de gases de efecto invernadero, y pone de relieve el papel de los bosques en la mitigación del cambio climático y la necesidad de potenciar las capacidades de adaptación y la resistencia de los bosques frente al mismo; pide a la UE que persiga el objetivo de detener la pérdida global de bosques para 2030 y, al menos, reducir a la mitad la deforestación tropical para 2020 en comparación con los niveles de 2008; subraya que el cumplimiento de estos compromisos junto con la restauración de 350 millones de hectáreas de bosques, tal como se pidió en la Declaración de Nueva York sobre los bosques, puede reducir las emisiones anuales de CO<sub>2</sub> en 4 500-8 800 millones de toneladas para 2030; destaca que, sin un nuevo esfuerzo importante de mitigación centrado en el sector de los bosques tropicales (REDD+), la consecución del objetivo de los 2 °C será probablemente imposible; pide, además, a la UE que aumente la financiación internacional para reducir la deforestación en los países en desarrollo;

34. Toma nota de la eficacia del mecanismo de mitigación REDD+ actual y anima a los Estados miembros a incluirlo en cualquier esfuerzo de mitigación del cambio climático; pide a los Estados miembros que establezcan asociaciones internacionales voluntarias para la mitigación con aquellos países en desarrollo especialmente afectados por la deforestación tropical, a fin de proporcionar asistencia financiera y técnica para detener la deforestación mediante políticas sostenibles de uso de la tierra o reformas de la gobernanza; pide asimismo a la Comisión que proponga medidas estrictas para detener las importaciones en la UE de bienes procedentes de la deforestación ilegal; destaca el papel de las empresas en la eliminación de la demanda de materias primas provenientes de la deforestación ilegal;

35. Recuerda que el transporte es el segundo sector que más emisiones de gases de efecto invernadero produce, e insiste en la necesidad de poner en marcha una serie de políticas dirigidas a la reducción de las emisiones de este sector; reitera la necesidad de que las Partes de la CMNUCC actúen para regular y limitar de forma efectiva las emisiones procedentes de la aviación y el transporte marítimo internacionales, de acuerdo con las necesidades y la urgencia requeridas; pide a todas las Partes que trabajen con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI) para elaborar un marco político general a fin de poder dar una respuesta eficaz y tomar medidas al objeto de establecer objetivos adecuados antes de que finalice 2016 para conseguir las reducciones necesarias a la vista del objetivo de los 2 °C;

36. Insta a la Comisión a que ofrezca su apoyo y sus conocimientos especializados a las Partes de la conferencia CP21 a la hora de definir sus contribuciones nacionales, al tiempo que aumenta la concienciación del rol que el sector del transporte ha de desempeñar en la adopción de estrategias globales de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

37. Señala que las estrategias de mitigación de los efectos del transporte tanto a corto como a largo plazo son esenciales si han de lograrse unos objetivos ambiciosos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero;

38. Destaca la importancia de tener en cuenta la situación específica de las regiones insulares y las regiones ultraperiféricas, con el fin de asegurar que el compromiso ambiental no afecte a la movilidad y la accesibilidad de estas regiones en particular;

Miércoles 14 de octubre de 2015

39. Considera que, si no se presta una mayor atención a la reducción de las emisiones procedentes del sector del transporte, será imposible alcanzar los objetivos generales en materia de clima, ya que el transporte es el único sector en el que las emisiones de gases de efecto invernadero han seguido aumentando (en un 30 % durante los últimos 25 años); subraya que esto solo podrá lograrse mediante objetivos vinculantes de reducción de los gases de efecto invernadero, acompañados de la plena integración de las fuentes renovables de energía en el mercado, un enfoque tecnológicamente neutro sobre la descarbonización y una política de transportes e inversiones más integrada que incorpore políticas de transferencia modal junto con avances tecnológicos y una reducción de la necesidad de transporte (por ejemplo, a través de una logística sostenible, una planificación urbana inteligente y una gestión de la movilidad integrada);

40. Señala que más de la mitad de la población mundial vive actualmente en ciudades y el transporte urbano es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero dentro del sector del transporte; insta, por consiguiente, a la Comisión y a los Estados miembros a que sensibilicen de manera activa a los ciudadanos sobre el papel de la movilidad urbana sostenible en el cumplimiento de los compromisos de reducción; hace hincapié en que el uso y la planificación responsables del suelo y las soluciones de transporte sostenibles en las zonas urbanas contribuyen de manera eficaz al objetivo de reducción de las emisiones de CO<sub>2</sub>;

41. Subraya que es necesaria una buena combinación energética en el sector del transporte, que puede lograrse a través del fomento de vehículos alternativos que funcionen con gas natural y biogás y de todas las políticas dirigidas a reforzar los modos sostenibles de transporte, incluidas la electrificación y la utilización de sistemas de transporte inteligentes; destaca que es necesario centrarse en los ferrocarriles, los tranvías, los autobuses eléctricos, los coches eléctricos y las bicicletas eléctricas, incorporar la perspectiva del ciclo de vida completo y esforzarse por explotar plenamente las fuentes de energía renovables; alienta enérgicamente a las autoridades locales responsables del transporte público y a los operadores de transporte a convertirse en pioneros de la introducción de flotas y tecnologías hipocarbónicas;

42. Pone de relieve el gran potencial existente para reducir las emisiones a través de una mayor eficiencia energética y el desarrollo de energías limpias; considera que maximizar la eficiencia del uso de la energía en todo el mundo es el primer paso hacia la reducción de las emisiones energéticas, al tiempo que se contribuye al reto de mitigar la pobreza energética;

43. Hace hincapié en las graves consecuencias negativas —a menudo irreversibles— que entraña la inacción, al tiempo que recuerda que el cambio climático afecta a todas las regiones del mundo de un modo que, aun siendo distinto, resulta siempre sumamente perjudicial, lo que da lugar a flujos migratorios y a la pérdida de vidas, así como a pérdidas económicas, ecológicas y sociales; destaca la importancia de los datos científicos como motor de las decisiones políticas a largo plazo y resalta que las ambiciones deberían basarse en recomendaciones científicas sólidas; subraya que un impulso político y financiero concertado a nivel mundial a las actividades de investigación, desarrollo e innovación de tecnologías de energías limpias y renovables y de eficiencia energética es fundamental para cumplir nuestros objetivos climáticos y facilitar el crecimiento;

44. Pide a la UE que intensifique los esfuerzos por regular una disminución gradual a escala mundial de los HFC en el marco del Protocolo de Montreal; recuerda que la UE ha adoptado una legislación ambiciosa para reducir gradualmente en un 79 % los HFC hasta 2030, dado que existen numerosas alternativas respetuosas con el medio ambiente cuyo potencial debe aprovecharse plenamente; señala que reducir el uso de los HFC representa un objetivo asequible de las medidas de mitigación tanto dentro como fuera de la UE, y pide a la Unión que se implique activamente para facilitar una acción mundial sobre los HFC;

#### ***Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación***

45. Considera que una mayor implantación de tecnologías de energía limpia allí donde su impacto sea más positivo depende de la creación y el mantenimiento de una sólida capacidad innovadora tanto en los países desarrollados como en los emergentes;

46. Subraya que estimular la innovación de los modelos tecnológicos y empresariales puede impulsar tanto el crecimiento económico como la reducción de emisiones; resalta que la tecnología no avanzará de forma automática hacia una economía hipocarbónica, sino que serán necesarias señales políticas claras, como la reducción de los obstáculos jurídicos y del mercado a los que se enfrentan los nuevos modelos tecnológicos y empresariales, e inversiones públicas bien orientadas; alienta a los Estados miembros a aumentar las inversiones en investigación y desarrollo públicos en el sector de la energía para contribuir a crear una nueva ola de tecnologías eficientes en términos de recursos y con bajas emisiones de carbono;



**Miércoles 14 de octubre de 2015**

47. Reconoce la importancia de la investigación y la innovación en la lucha contra el cambio climático y solicita a las Partes que no escatimen esfuerzos para apoyar a los investigadores y fomentar aquellas nuevas tecnologías que puedan contribuir a la consecución de los objetivos de reducción que puedan ser fijados, así como a las acciones de mitigación y de adaptación al cambio climático;
48. Anima a la Comisión a aprovechar mejor el hecho de que Horizonte 2020 esté completamente abierto a la participación de terceros países, en particular en los ámbitos de la energía y el cambio climático;
49. Considera que la política espacial de la UE y las inversiones en ella, como el lanzamiento de satélites que desempeñan un papel importante en el control de los accidentes industriales, la deforestación, desertificación, etc., junto con la colaboración con socios de terceros países, pueden ser esenciales para supervisar y abordar los efectos del cambio climático en todo el mundo;
50. Subraya que la UE debe redoblar sus esfuerzos en materia de transferencias de tecnología para los países menos adelantados (PMA), al tiempo que respeta los derechos de propiedad intelectual existentes;
51. Solicita que se reconozcan y apoyen plenamente las funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima (CTCN) y del Comité Ejecutivo de Tecnología como facilitadores del desarrollo tecnológico para la mitigación del cambio climático y adaptación al mismo;
52. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados en pro de la cooperación entre la UE y el Departamento de Energía de los Estados Unidos, en particular sobre la investigación de tecnologías contra el cambio climático; considera que existe un gran potencial para reforzar la cooperación en materia de investigación entre la UE y otras economías importantes; subraya que los resultados de la investigación realizada con financiación pública deben estar disponibles de forma gratuita;
53. Señala que debe tenerse en cuenta el uso de recursos espaciales a la hora de poner en marcha medidas para mitigar y adaptarse al cambio climático, en especial mediante la supervisión y la vigilancia de las emisiones de gases de efecto invernadero; insta a la Comisión a que contribuya de manera activa a la implantación de un sistema de supervisión mundial para el CO<sub>2</sub> y el CH<sub>4</sub>; pide a la Comisión que favorezca el desarrollo de un sistema europeo de medición de las emisiones de gases de efecto invernadero de manera autónoma e independiente mediante el uso y la ampliación de las misiones del programa Copérnico;

***Financiación de la lucha contra el cambio climático: la piedra angular del acuerdo de París***

54. Considera que los medios de ejecución, entre ellos la financiación destinada a la lucha contra el cambio climático, la transferencia de tecnología y el desarrollo de las capacidades, desempeñarán un papel esencial a la hora de alcanzar un acuerdo en la Conferencia de París y urge, por ello, a la UE y a otros países a que preparen un «paquete financiero» creíble que cubra los períodos tanto anterior como posterior a 2020 con el fin de apoyar unos esfuerzos mayores en favor de la reducción los gases de efecto invernadero, la protección de los bosques y la adaptación a los efectos del cambio climático; pide que se incluya la financiación de la lucha contra el cambio climático en el acuerdo como un elemento dinámico que refleje las realidades ambientales y económicas cambiantes y respalde una mayor ambición en relación con las contribuciones a la mitigación y las medidas de adaptación; solicita, por consiguiente, a las Partes en condiciones de hacerlo que contribuyan a dicha financiación;
55. Pide que la UE y sus Estados miembros acuerden una hoja de ruta para incrementar el nivel de financiación predecible, nueva y adicional, en consonancia con los compromisos existentes, con vistas a alcanzar el porcentaje que le corresponde de la cantidad total fijada en 100 000 millones de dólares estadounidenses anuales de aquí a 2020 procedente de diversas fuentes públicas y privadas, y que resuelvan el desequilibrio entre los recursos destinados a la mitigación y la adaptación; pide a la UE que anime a todos los países a alcanzar el porcentaje que les corresponde en relación con la financiación del cambio climático; aboga por un sólido marco de supervisión y rendición de cuentas con el que llevar a cabo un seguimiento eficaz de la aplicación de los compromisos y objetivos en materia de financiación de la lucha contra el cambio climático; recuerda que, conforme aumenta la financiación de la lucha contra el cambio climático procedente de los presupuestos de ayuda, debería incrementarse también la totalidad de dicho presupuesto como un primer paso hacia la adicionalidad plena;
56. Pide compromisos concretos a nivel de la UE e internacional para facilitar fuentes adicionales de financiación de la lucha contra el cambio climático, incluidas la reserva de algunos derechos de emisión del RCDE UE en el período 2021-2030 y la asignación de ingresos procedentes de las medidas de la UE e internacionales sobre las emisiones de la aviación y el transporte marítimo a la financiación internacional de la lucha contra el cambio climático y al Fondo Verde para el Clima, entre otros proyectos de innovación tecnológica;



Miércoles 14 de octubre de 2015

57. Aboga por la tarificación generalizada de las emisiones de carbono como un instrumento mundialmente aplicable para la gestión de las emisiones y la asignación de los ingresos procedentes del comercio de los derechos de emisión a las inversiones relacionadas con la lucha contra el cambio climático, así como los ingresos procedentes de la tarificación de las emisiones de carbono de los combustibles para el transporte internacional; solicita, además, el uso parcial de las subvenciones agrícolas para garantizar las inversiones en la producción y el uso de energías renovables en las explotaciones; destaca la importancia de movilizar el capital del sector privado y de desbloquear la inversión necesaria en tecnologías hipocarbónicas; pide un compromiso ambicioso de los Gobiernos y las instituciones financieras públicas y privadas, entre ellas los bancos, los fondos de pensiones y las aseguradoras, en aras de un alineamiento de las prácticas de préstamo e inversión con el objetivo de los 2 °C y de la desinversión en los combustibles fósiles, incluida la eliminación progresiva de los créditos a la exportación para las inversiones en combustibles fósiles; aboga por garantías públicas específicas en favor de las inversiones ecológicas, y certificados y ventajas fiscales para los fondos de inversión ecológicos y para la emisión de bonos verdes;

58. Considera que el sistema financiero debería integrar el riesgo climático en sus decisiones de inversión; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a todas las Partes en la CMNUCC que utilicen todos los medios de que dispongan para animar a los agentes financieros a que reorienten sus inversiones en la medida necesaria de modo que financien una auténtica transición hacia economías resistentes e hipocarbónicas;

59. Solicita que se tomen medidas concretas, entre ellas un calendario, además de las promesas de los países del G-20 en 2009, para la eliminación gradual de todas las subvenciones a los combustibles fósiles a más tardar en 2020;

60. Anima a los agentes más progresistas a que adquieran compromisos voluntarios favorables a la transición hacia una economía hipocarbónica, aprovechando las buenas prácticas que ya se han puesto en marcha en el sector; confía en que esta movilización se extienda y que los compromisos estén más estructurados en el futuro, particularmente a través de las plataformas de registro integradas en la Convención sobre el cambio climático;

61. Toma nota de la estrecha relación entre la Conferencia sobre Financiación para el Desarrollo, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre objetivos de desarrollo sostenible y la 21ª Conferencia de las Partes en la CMNUCC en 2015; reconoce que las repercusiones del cambio climático menoscabarán seriamente los intentos de lograr el marco de desarrollo sostenible previsto después de 2015 y que el marco general de financiación del desarrollo habrá de acompañarse a un mundo con bajas emisiones de carbono y resistente al cambio climático sostenible, y ser capaz de respaldarlo;

62. Anima a que se fomenten las iniciativas privadas del sector financiero, especialmente en la reunión del G-20 de noviembre de 2015 pero también, de manera general, durante los numerosos eventos financieros específicos que jalonan la preparación de la Conferencia de París de 2015;

### ***Lograr la resiliencia climática por medio de la adaptación***

63. Hace hincapié en que las medidas de adaptación constituyen una necesidad ineludible para todos los países si han de minimizar los efectos negativos y utilizar plenamente las oportunidades de un crecimiento y un desarrollo sostenible resistentes al cambio climático, y que deben desempeñar una función esencial en el nuevo acuerdo; pide que, en consecuencia, se establezcan objetivos de adaptación a largo plazo; destaca que actuar ahora para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero resultará menos costoso para las economías mundial y nacionales, y reduciría los costes de las acciones de adaptación; reconoce que la adaptación es necesaria, en particular en los países sumamente vulnerables a esos efectos, y especialmente para garantizar que la producción de alimentos y el desarrollo económico puedan continuar de manera que resistan el cambio climático; pide un apoyo activo a la elaboración de planes de adaptación integrales en los países en desarrollo teniendo en cuenta las prácticas de los agentes locales y los conocimientos de la población indígena;

64. Reconoce que la ambición de mitigación lograda por las contribuciones determinadas a nivel nacional influye fuertemente en los esfuerzos de adaptación necesarios; pide un objetivo mundial para la adaptación y la financiación de la adaptación en el Acuerdo de París, junto con compromisos para el desarrollo de más enfoques a fin de abordar de manera eficaz las pérdidas y los daños;

65. Subraya la necesidad de fortalecer la coordinación y la gestión de los riesgos climáticos a escala de la UE y de crear una estrategia de adaptación clara de la UE; pide la puesta en marcha de estrategias regionales de adaptación;

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

66. Recuerda que los países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, han sido los que menos han contribuido al cambio climático y son los más vulnerables frente a sus efectos negativos y los que tienen menor capacidad de adaptación; aboga por que la ayuda a la adaptación y las pérdidas y los daños sean elementos esenciales del Acuerdo de París, y por que los países en desarrollo reciban asistencia tangible en su transición hacia formas de energía sostenibles, renovables e hipocarbónicas, y se garanticen, por lo tanto, sus necesidades de adaptación tanto a corto como a largo plazo; pide que se tome en serio la problemática de los refugiados climáticos y el alcance de dicha problemática derivada de catástrofes climáticas provocadas por el calentamiento de la Tierra;

67. Destaca que este acuerdo debe ser flexible para tener en cuenta las circunstancias nacionales, las necesidades y las capacidades respectivas de los países en desarrollo, así como las especificidades de algunos países, sobre todo los menos adelantados y las islas pequeñas;

68. Pide a las principales economías desarrolladas que aprovechen sus infraestructuras avanzadas ya existentes para fomentar, mejorar y desarrollar un crecimiento sostenible, y que se comprometan a apoyar a los países en desarrollo para que creen sus propias capacidades con el fin de garantizar que, en el futuro, se logre un crecimiento económico en todo el mundo sin ningún otro coste adicional para el medio ambiente;

69. Recalca la importancia del papel que deberían desempeñar la comunidad de desarrollo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y su Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD), trabajando estrechamente con los interesados y las organizaciones pertinentes para evaluar y mitigar los peores efectos del cambio climático en los seres humanos, que se espera sean complejos incluso con un nivel de calentamiento por debajo de los 2 °C;

70. Afirma que luchar eficazmente contra el cambio climático debe ser una prioridad estratégica para la UE y los demás agentes del panorama internacional, y que esto requiere incorporar la acción por el clima a todas las políticas pertinentes y buscar la coherencia en estas políticas; considera importante que la UE fomente vías de desarrollo hipocarbónicas en todos los ámbitos y sectores pertinentes, y pide a la UE que proponga modelos de producción y consumo sostenibles, por ejemplo, indicaciones sobre la manera como la UE prevé reducir el consumo y desvincular la actividad económica del deterioro medioambiental;

71. Observa con preocupación que, entre 2008 y 2013, 166 millones de personas se vieron obligadas a abandonar sus hogares a causa de inundaciones, huracanes, terremotos u otras catástrofes; llama la atención particularmente sobre el hecho de que los acontecimientos relacionados con el clima en zonas de África podrían contribuir a una escalada en la crisis de los refugiados en el Mediterráneo; lamenta que el estatuto de «refugiado climático» todavía no se haya reconocido como tal y que se mantenga una laguna jurídica que impide a las víctimas acogerse a él;

72. Insiste en que deberían realizarse mayores esfuerzos para abordar el cambio climático mundial de manera conjunta por parte de los países desarrollados y los países en desarrollo, de acuerdo con el principio de la responsabilidad común pero diferenciada;

73. Hace hincapié en que, de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Tratado de la Unión Europea, el objetivo de la UE en sus relaciones con el resto del mundo consiste en contribuir a la solidaridad y al desarrollo sostenible del planeta, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional; señala que, en virtud del artículo 191, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la política de la UE en el ámbito del medio ambiente fomentará medidas a escala internacional destinadas a luchar contra el cambio climático;

***Intensificación de la diplomacia climática***

74. Subraya la necesidad de que la diplomacia climática sea parte de un enfoque integral con respecto a la acción exterior de la UE y, en este contexto, la importancia de que la Unión Europea desempeñe un papel central y ambicioso en la Conferencia, hablando «con una sola voz», y un rol de mediación en la búsqueda de avances de cara a la consecución de un acuerdo internacional, y que se mantenga unida en ese sentido;

75. Pide a los Estados miembros que coordinen sus posiciones con las de la UE en este ámbito; destaca que la UE y sus Estados miembros poseen una enorme capacidad en materia de política exterior y deben dar muestras de liderazgo en el ámbito de la diplomacia climática, así como movilizar esta red para encontrar una base común de entendimiento sobre los principales puntos que se acordarán en París, en particular la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, las cuestiones relacionadas con la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la transparencia de las medidas y del apoyo y la creación de capacidades;

Miércoles 14 de octubre de 2015

76. Celebra el plan de acción para la «diplomacia climática» de la Unión, suscrito por el Consejo de Asuntos Exteriores de la UE el 19 de enero de 2015; espera que la Comisión asuma un papel proactivo en las negociaciones; pide a esta institución que deje claro que el desafío climático es su máxima prioridad estratégica y que se organice de manera acorde en todos los niveles y ámbitos políticos;

77. Hace hincapié en el papel de liderazgo que desempeña la UE en la política climática y subraya la necesidad de coordinar y establecer una posición común de los Estados miembros; insta a la Comisión, a los Estados miembros y al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos diplomáticos antes de la Conferencia y durante su celebración al objeto de entender mejor las posiciones de sus socios y de animar a las demás Partes a tomar medidas efectivas para no dejar de cumplir el objetivo de los 2 °C y para concertar acuerdos y adquirir compromisos, especialmente en el caso de los Estados Unidos, destinados a ajustar las mayores emisiones a las de los ciudadanos de la Unión, quienes ya han realizado numerosos esfuerzos para conciliar el desarrollo económico con el respeto del medio ambiente y el clima; pide a la UE que utilice su posición para conseguir una cooperación más estrecha en temas relativos al clima con los países vecinos y los países candidatos a la adhesión a la Unión;

78. Destaca que se necesitan mayores esfuerzos diplomáticos previos a la Conferencia y durante la misma, en especial para hallar un punto de encuentro sobre la naturaleza de las diferentes obligaciones de las Partes, vistas sus circunstancias nacionales, y sobre el papel de las pérdidas y los daños en el acuerdo;

79. Pide a la vicepresidenta de la Comisión/alta representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad que defina prioridades estratégicas para la política exterior en materia climática en el marco de los objetivos generales de política exterior y que vele por que las delegaciones de la UE presten una mayor atención a las políticas climáticas y a la supervisión de los esfuerzos que realizan los distintos países para mitigar los efectos del cambio climático o adaptarse al mismo, así como a la prestación de ayuda en términos de creación de capacidades, y por que dispongan de los medios necesarios para actuar en el ámbito de la supervisión del clima; pide asimismo a la UE que refuerce su cooperación sobre cuestiones climáticas con los países vecinos y candidatos y que les inste a que armonicen sus políticas con los objetivos climáticos de la UE; invita a los Estados miembros y al SEAE a que creen puntos de contacto centrados en el cambio climático en las delegaciones de la UE y embajadas de los Estados miembros;

80. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que velen por que cualquier medida adoptada por una de las Partes en el acuerdo de París en relación con el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto de invernadero en la atmósfera a un nivel que evite interferencias antropogénicas peligrosas con el sistema climático, o en relación con cualquiera de los principios o compromisos contemplados en los artículos 3 y 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, esté supeditada a ningún tratado de una de las Partes, existente o futuro, en la medida en que permita la resolución de conflictos entre inversores y Estado;

81. Reconoce la importancia de luchar contra el cambio climático y las posibles amenazas que este supone para la estabilidad y la seguridad, así como la importancia de la diplomacia climática con vistas a la Conferencia de París sobre el Clima;

### ***El Parlamento Europeo***

82. Se felicita por la Comunicación de la Comisión y los objetivos de la contribución de la UE a la Conferencia sobre el Clima CP 21 que se celebrará en París en diciembre de 2015;

83. Se compromete a utilizar su papel internacional y su pertenencia a las redes parlamentarias internacionales para procurar avanzar de manera coherente hacia un acuerdo internacional sobre el clima jurídicamente vinculante y ambicioso en París;

84. Señala que las actividades de los grupos de presión antes y durante las negociaciones de la COP21 pueden influir en los resultados de las negociaciones; subraya, por tanto que tales actividades deben ser transparentes, quedar recogidas claramente en el orden del día de la CMNUCC para la COP 21 y que la Conferencia debe permitir el acceso equitativo a todas las partes interesadas;

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

85. Opina que es necesario que esté debidamente integrado en la delegación de la UE, ya que tendrá que dar su aprobación a cualquier acuerdo internacional que se alcance; confía, por consiguiente, en que se le permita asistir a las reuniones de coordinación de la UE en París;

o

o o

86. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la Secretaría de la CMNUCC, con la solicitud de que la distribuya a todas las Partes que no sean miembros de la UE.

---

Miércoles 14 de octubre de 2015

## II

(Comunicaciones)

## COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## PARLAMENTO EUROPEO

P8\_TA(2015)0356

**Supplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács****Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács (2014/2044(IMM))**

(2017/C 349/13)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el suplicatorio de suspensión de la inmunidad de Béla Kovács, transmitido por Péter Polt, fiscal general de Hungría, con fecha de 12 de mayo de 2014, en relación con una investigación que llevaría a cabo la Fiscalía General Central de Hungría, y comunicado al Pleno del 3 de julio de 2014; vistas las explicaciones complementarias facilitadas por Péter Polt en sus cartas de 16 de octubre de 2014 y 23 de marzo de 2015 y visto el intercambio de puntos de vista con Péter Polt en la reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de 14 de julio de 2015,
- Previa audiencia a Béla Kovács, de conformidad con el artículo 9, apartado 5, de su Reglamento,
- Vistos el artículo 9 del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
- Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010, 6 de septiembre de 2011 y 17 de enero de 2013 <sup>(1)</sup>,
- Vistos el artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Ley LVII de 2004, relativa al estatuto de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, y el artículo 74, apartados 1 y 3, de la Ley XXXVI de 2012, relativa a la Asamblea Nacional de Hungría,
- Vistos el artículo 5, apartado 2, el artículo 6, apartado 1, y el artículo 9 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0291/2015),

<sup>(1)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner/Fohrmann y Krier, 101/63, ECLI:EU:C:1964:28; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot/Faure y otros, 149/85, ECLI:EU:C:1986:310; sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento, T-345/05, ECLI:EU:T:2008:440; sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra/De Gregorio y Clemente, C-200/07 y C-201/07, ECLI:EU:C:2008:579; sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento, T-42/06, ECLI:EU:T:2010:102; sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello, C-163/10, ECLI:EU:C:2011:543; sentencia del Tribunal General de 17 de enero de 2013, Gollnisch/Parlamento, T-346/11 y T-347/11, ECLI:EU:T:2013:23.

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

- A. Considerando que el fiscal general de Hungría ha solicitado la suspensión de la inmunidad del diputado al Parlamento Europeo Béla Kovács para que se pueda realizar una investigación, sobre la base de sospechas razonables, con el fin de determinar si se le acusa de un delito de espionaje contra las instituciones de la Unión Europea con arreglo al artículo 261/A de la Ley C de 2012, relativa al Código Penal húngaro; que, con arreglo a esta disposición, a quien participe en actividades de inteligencia para un Estado no miembro de la Unión Europea en contra del Parlamento Europeo, la Comisión Europea o el Consejo de la Unión Europea, se le impondrá la pena prevista en el artículo 261; que, en virtud del apartado 1 del artículo 261, quien participe en actividades de inteligencia para una potencia u organización extranjera en contra de Hungría comete un delito castigado con pena de prisión de dos a ocho años;
- B. Considerando que, según el artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, los diputados al Parlamento Europeo gozan, en su propio territorio nacional, de las inmunidades reconocidas a los miembros del Parlamento de su Estado miembro;
- C. Considerando que, con arreglo al artículo 4, apartado 2, de la Ley Fundamental de Hungría, los diputados nacionales gozan de inmunidad; que, según el artículo 10, apartado 2, de la Ley LVII de 2004, relativa al estatuto de los diputados húngaros al Parlamento Europeo, los diputados al Parlamento Europeo gozan de la misma inmunidad que los diputados al Parlamento húngaro; que, de conformidad con el artículo 74, apartado 1, de la Ley XXXVI de 2012, relativa a la Asamblea Nacional, solo se podrá abrir o seguir un proceso penal contra un diputado, o imponerle una medida coercitiva en un proceso penal, con el consentimiento previo de la Asamblea Nacional; que, en virtud del artículo 74, apartado 3, de la misma Ley, el Fiscal General debe emitir un suplicatorio de suspensión de la inmunidad para iniciar la investigación;
- D. Considerando que el Tribunal Supremo de Hungría declaró en la sentencia del asunto Bf.I.2782/2002 que la inmunidad parlamentaria se circunscribe al proceso penal y no se aplica respecto a medidas que no están reguladas en el Código de Procedimiento Penal cuya finalidad consista en la prevención, detección y prueba de un delito;
- E. Considerando que, con arreglo al artículo 261/A de la Ley C de 2012, relativa al Código Penal húngaro, el delito por el que se podrían llevar a cabo investigaciones en contra de Béla Kovács puede ser sancionado desde el 1 de enero de 2014;
- F. Considerando que, por tanto, la investigación y la eventual acusación para las que se pide la suspensión de la inmunidad se limitan a los hechos acaecidos después del 1 de enero de 2014;
- G. Considerando que, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo húngaro, la obtención de pruebas con arreglo a la Ley CXXV de 1995, relativa a los servicios nacionales de seguridad, con anterioridad a tal fecha era lícita y no requería la suspensión de la inmunidad;
- H. Considerando que la investigación correrá a cargo de la Fiscalía General Central de Instrucción; que, de conformidad con el artículo 29, apartado 1, de la Ley Fundamental de Hungría, el Fiscal General y la Fiscalía son independientes, desempeñan sus funciones constituciones con independencia de organizaciones externas y se atienen al principio de presunción de inocencia;
- I. Considerando que la suspensión de la inmunidad de Béla Kovács debería atenerse a las condiciones estipuladas en el artículo 9, apartado 6 del Reglamento;
- J. Considerando que en el presente caso el Parlamento no tiene pruebas de un *fumus persecutionis*, es decir, una sospecha suficientemente fundada y precisa de que el suplicatorio se inscriba en un proceso abierto con la intención de causar un perjuicio político al diputado;
1. Decide suspender la inmunidad parlamentaria de Béla Kovács;
  2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de su comisión competente a la autoridad competente de Hungría y a Béla Kovács.
-

Martes 6 de octubre de 2015

## III

*(Actos preparatorios)*

## PARLAMENTO EUROPEO

P8\_TA(2015)0325

**Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio de la OIT: cooperación judicial en materia penal \*\*\***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se autoriza a los Estados miembros a ratificar, en interés de la Unión Europea, el Protocolo de 2014 del Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, en lo que respecta a las cuestiones relativas a la cooperación judicial en materia penal (06731/2015 — C8-0078/2015 — 2014/0258(NLE))**

**(Aprobación)**

(2017/C 349/14)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo (06731/2015),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 82, apartado 2, así como con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0078/2015),
  - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, y el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0226/2015),
1. Concede su aprobación a la propuesta de Decisión del Consejo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.



Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0326

## **Decisión de Ejecución por la que se somete la 4-metilanfetamina a medidas de control \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete la 4-metilanfetamina a medidas de control (10010/2015 — C8-0182/2015 — 2013/0021(NLE))**

(Consulta)

(2017/C 349/15)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto del Consejo (10010/2015),
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n° 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0182/2015),
  - Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 3,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0265/2015),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0327

**Decisión de Ejecución por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control \*****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control (10012/2015 — C8-0186/2015 — 2013/0207(NLE))****(Consulta)**

(2017/C 349/16)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto del Consejo (10012/2015),
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n° 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0186/2015),
  - Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 3,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0263/2015),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0328

### **Decisión de Ejecución por la que se someten a medidas de control las sustancias 25I -NBOMe, AH-7921, MDPV y metoxetamina \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se someten a medidas de control las sustancias 4-yodo-2,5-dimetoxi-N-(2 metoxibencil)fenetilamina (25I NBOMe), 3,4 dicloro-N-[[1-(dimetilamino)ciclohexil]metil]benzamida (AH 7921), 3,4- metilendioxi-pirovalerona (MDPV) y 2-(3 metoxifenil)-2-(etilamino)ciclohexanona (metoxetamina) (10011/2015 — C8-0185/2015 — 2014/0183(NLE))**

(Consulta)

(2017/C 349/17)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (10011/2015),
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n° 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0185/2015),
  - Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 3,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0264/2015),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0329

**Decisión de Ejecución por la que se somete el 4,4'-DMAR y el MT-45 a medidas de control \*****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se somete el 4-metil-5-(4-metilfenil)-4,5-dihidrooxazol-2-amina (4,4'-DMAR) y el 1-ciclohexil-4-(1,2-difeniletil) piperazina (MT-45) a medidas de control (10009/2015 — C8-0183/2015 — 2014/0340(NLE))**

(Consulta)

(2017/C 349/18)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto del Consejo (10009/2015),
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo n.º 36 sobre las disposiciones transitorias, conforme a los cuales ha sido consultado por el Consejo (C8-0183/2015),
  - Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, apartado 3,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0262/2015),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>(1)</sup> DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0330

## **Movilización del Fondo de Solidaridad de la UE: catástrofes en Bulgaria y Grecia en 2015**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 11 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (catástrofes en Bulgaria y Grecia en 2015) (COM(2015)0370 — C8-0198/2015 — 2015/2151(BUD))**

(2017/C 349/19)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0370 — C8-0198/2015),
  - Visto el Reglamento (CE) n° 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea <sup>(1)</sup>,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 10,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup>, y en particular su apartado 11,
  - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0253/2015),
1. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
  2. Encarga a su Presidente que firme la Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

### **ANEXO**

## **DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la UE**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1872.)*

---

<sup>(1)</sup> DO L 311 de 14.11.2002, p. 3.  
<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.  
<sup>(3)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0332

**Disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos: medidas específicas para Grecia \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo que se refiere a medidas específicas para Grecia (COM(2015)0365 — C8-0192/2015 — 2015/0160(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2017/C 349/20)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0365),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 177 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0192/2015),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Previa consulta al Comité Económico y Social Europeo,
  - Previa consulta al Comité de las Regiones,
  - Vista la opinión de la Comisión de Presupuestos sobre la compatibilidad financiera,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 16 de septiembre de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vista la carta de la Comisión de Pesca,
  - Vistos el artículo 59, el artículo 50, apartado 1, y el artículo 41, de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A8-0260/2015),
- A. Considerando que el Reglamento modificativo propuesto es una medida excepcional destinada a ofrecer a Grecia apoyo inmediato permitiéndole acceder a financiación para la política de cohesión todavía disponible del período de programación 2007-2013 y disponer de ella antes de que concluya 2015, por lo que urge aprobar este Reglamento;
1. Aprueba su Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Martes 6 de octubre de 2015

**P8\_TC1-COD(2015)0160**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 6 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en relación con medidas específicas para Grecia**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2015/1839.)*

---



Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0333

**Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, de Alemania**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, de Alemania) (COM(2015)0342 — C8-0249/2015 — 2015/2208(BUD))**

(2017/C 349/21)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0342 — C8-0249/2015),
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 <sup>(1)</sup> (Reglamento FEAG),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 12,
  - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup> (AI de 2 de diciembre de 2013) y, en particular, su apartado 13,
  - Vistos los resultados de la negociación tripartita prevista en el apartado 13 del AI de 2 de diciembre de 2013,
  - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0273/2015),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales o la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el AI de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);
- C. Considerando que la adopción del nuevo Reglamento FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo de reintroducir el criterio de movilización relativo a la crisis, aumentar la contribución financiera de la Unión a un 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, agilizar los procedimientos de evaluación y aprobación por parte del Parlamento y el Consejo, ampliar el abanico de actuaciones y de posibles beneficiarios mediante la introducción de los trabajadores autónomos y de los jóvenes y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(3)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

**Martes 6 de octubre de 2015**

D. Considerando que las autoridades alemanas presentaron la solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, relativa a una contribución financiera del FEAG a raíz de 2 881 despidos en Adam Opel AG, que opera en la división 29 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques) <sup>(1)</sup> y un proveedor;

E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, Alemania tiene derecho a una contribución financiera de 6 958 623 EUR en virtud del citado Reglamento;

2. Observa que las autoridades alemanas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 26 de febrero de 2015 y que la Comisión finalizó su evaluación el 14 de julio de 2015 y se lo notificó al Parlamento el 1 de septiembre de 2015; se congratula de que el plazo de evaluación haya sido inferior a cinco meses;

3. Observa que las ventas se han reducido drásticamente en Europa Occidental y han llegado a las cotas más bajas en 20 años <sup>(2)</sup> y destaca que el número de automóviles vendidos en Europa es el más bajo desde 1997; concluye que estos hechos están relacionados directamente con la crisis financiera y económica global que se aborda en el Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup>; destaca además que los fabricantes de automóviles pequeños y medianos del segmento de precio intermedio se han visto especialmente afectados y que Adam Opel AG, al ser uno de los principales representantes del segmento de automóviles pequeños y medianos de precio intermedio, se ha visto particularmente afectado por la crisis, mientras que las ventas de automóviles económicos y de gama superior o de lujo no han sufrido tanto los efectos de la crisis;

4. Observa que el número de nuevos vehículos matriculados en los Estados miembros de la UE y de la AELC registró un descenso del 25 % entre 2007 y 2013 (de más de 16 millones a 12 millones de automóviles de nueva matriculación, según la Asociación de Fabricantes Europea de Automóviles); destaca en este sentido que las ventas de automóviles Opel/Vauxhall en Europa descendieron drásticamente y cayeron un 39 % entre 2007 y 2013;

5. Observa además que Adam Opel AG se vio desfavorecida por su empresa matriz General Motors, que solo permitió vender sus vehículos en Europa, excluyendo así a Opel de mercados emergentes en otros continentes; opina que las políticas de austeridad impuestas en los países europeos contribuyeron al fuerte descenso de las ventas de Opel/Vauxhall;

6. Toma nota de que estos despidos tendrán un efecto negativo importante en la economía local de Bochum; recuerda que Bochum es una ciudad de la cuenca del Ruhr, una zona industrial con un elevado grado de urbanización del Estado federado alemán de Renania del Norte-Westfalia, que, al igual que otras regiones dedicadas tradicionalmente a la minería del carbón y a la producción de acero, se enfrenta a enormes retos estructurales desde la década de 1960; destaca que la tasa de desempleo en la cuenca del Ruhr ya alcanza niveles muy superiores a los de la media de Alemania;

7. Recuerda que Bochum ya recibió ayuda del FEAG después de que Nokia pusiera fin a la fabricación de teléfonos móviles, con una pérdida de más de 1 300 puestos de trabajo; toma nota de que Outukumpu tiene la intención de cesar la producción de acero inoxidable en Bochum a finales de 2015, lo que provocará una nueva desindustrialización de la ciudad y empeorará la situación laboral a escala local y regional;

8. Observa que hasta la fecha el sector de la división 29 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques) ha sido objeto de 21 solicitudes del FEAG, 11 de ellas basadas en la globalización del comercio y 10 en la crisis financiera y económica mundial; recuerda en este contexto la solicitud EGF/2010/031/General Motors Bélgica, que fue consecuencia del cierre de su planta de producción de Opel en Amberes;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> European Automobile Manufacturers Association (ACEA), The Automobile Industry Pocket Guide 2014-2015 [Asociación de Fabricantes Europeos de Automóviles (ACEA), Guía de bolsillo de la industria automovilística 2014-2015], p. 57 y sig.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 546/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 1927/2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (DO L 167 de 29.6.2009, p. 26).

Martes 6 de octubre de 2015

9. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades alemanas decidieran iniciar la aplicación de los servicios personalizados a los trabajadores afectados el 1 de enero de 2015, con bastante antelación a la decisión, e incluso a la presentación de la solicitud, de concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;

10. Señala que los trabajadores despedidos pueden beneficiarse de una gama de medidas destinadas a reintegrarlos en el mercado laboral; considera que, con solo 25 beneficiarios, el número estimado de participantes en el servicio de asesoramiento para la creación de empresas es bajo;

11. Celebra el hecho de que la gestión y el control de esta solicitud vaya a ser administrada por los mismos organismos del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales que administran el Fondo Social Europeo y que también administraron anteriores contribuciones del FEAG;

12. Observa que Alemania está planificando las siguientes medidas para los trabajadores despedidos cubiertos por la presente solicitud: medidas de formación profesional (*Qualifizierungen*), orientación profesional (*Berufsorientierung*), grupos de homólogos/talleres, servicio de asesoramiento para la creación de empresas (*Existenzgründerberatung*), búsqueda de empleo (*Stellenakquise*)/Ferias de empleo (*Jobmessen*), servicios de tutoría y asesoramiento postcontratación (*Nachbetreuung und — beratung*) y asignación de formación (*Transferkurzarbeitergeld*);

13. Señala que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado en consulta con los interlocutores sociales mediante la creación de sociedades de transferencia;

14. Observa que las autoridades planean utilizar el máximo permitido del 35 % de todos los gastos para el paquete coordinado de servicios personalizados en subsidios e incentivos en forma de asignaciones de formación (*Transferkurzarbeitergeld*) que constituyen el 60 % o el 67 % del ingreso neto anterior de un trabajador — en función de la situación familiar del beneficiario;

15. Hace hincapié en que la financiación concedida para las asignaciones de formación (en el caso que nos ocupa, *Transferkurzarbeitergeld*) no debe sustituir a la obligación legal del Estado miembro o del antiguo empleador; pide tanto a la Comisión como a los Estados miembros que proporcionen información clara y coherente para especificar en qué medida las asignaciones de formación constituyen una obligación legal una vez creada la empresa de transferencia (*Transfergesellschaft*); pide coherencia tanto en la financiación como en la información al Parlamento; espera, por consiguiente, que la Comisión proporcione un análisis exhaustivo y coherente y detalles sobre los elementos que van más allá de las obligaciones legales de los Estados miembros; reitera su posición según la cual la financiación del FEAG debe utilizarse para cubrir las asignaciones de formación, con el fin de permitir a la empresa de transferencia ir más allá del apoyo que podría prestar a los trabajadores en circunstancias normales, proporcionando más medidas personalizadas y profundas de lo que sería posible sin el apoyo del FEAG; hace hincapié en que el Parlamento seguirá controlando que el FEAG no se utilice para reemplazar a las obligaciones de un Estado miembro o de una empresa;

16. Pide a la Comisión que establezca un enfoque coherente en el caso de las solicitudes que incluyan la medida de asignación de formación (*Transferkurzarbeitergeld*), definiéndola de manera coherente en cada solicitud y comprobando atentamente y aportando pruebas de que la medida específica es susceptible de recibir financiación del FEAG tal como establece el artículo 7 del Reglamento del FEAG y no sustituye en modo alguno a las medidas pasivas de protección social, y que está excluido el riesgo de la doble financiación;

17. Toma nota de que los interlocutores sociales acordaron crear tres empresas de transferencia con el fin de llevar a cabo las medidas para los trabajadores despedidos, lo que está en consonancia con la práctica aplicada en Alemania; se felicita de que los trabajadores despedidos de la empresa proveedora (Johnson Controls Objekt Bochum GmbH Co. KG) también podrán participar en las medidas que lleven a cabo las empresas de transferencia;

18. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional del trabajador; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;

**Martes 6 de octubre de 2015**

19. Recuerda que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, el diseño del paquete coordinado de servicios personalizados debe anticipar las futuras perspectivas del mercado laboral y las cualificaciones requeridas y debe ser compatible con el cambio hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible;
20. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades alemanas han confirmado que las medidas admisibles no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;
21. Alaba el procedimiento mejorado puesto en funcionamiento por la Comisión a raíz de la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones; es consciente de las limitaciones de tiempo que supone el nuevo calendario y de su posible impacto sobre la eficacia de la instrucción del caso;
22. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
23. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

ANEXO

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/002 DE/Adam Opel, de Alemania)**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1871.)*

---

Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0334

**Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, de Bélgica**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, de Bélgica) (COM(2015)0336 — C8-0250/2015 — 2015/2209(BUD))**

(2017/C 349/22)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0336 — C8-0250/2015),
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 <sup>(1)</sup> (Reglamento FEAG),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 12,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup> (Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013), y en particular su apartado 13,
  - Vistos los resultados de la negociación tripartita prevista en el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,
  - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0272/2015),
- A. Considerando que la Unión ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales o la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de conciliación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(3)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

**Martes 6 de octubre de 2015**

- C. Considerando que la adopción del nuevo Reglamento FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo de reintroducir el criterio de movilización relativo a la crisis, aumentar la contribución financiera de la Unión a un 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, agilizar los procedimientos de evaluación y aprobación por parte del Parlamento y el Consejo, ampliar el abanico de actuaciones y de posibles beneficiarios mediante la incorporación de los trabajadores autónomos y de los jóvenes y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;
- D. Considerando que las autoridades belgas presentaron la solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, relativa a una contribución financiera del FEAG a raíz de 5 111 despidos, de los cuales 3 701 en Ford Genk, que operan en la división 29 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques)<sup>(1)</sup> y 1 180 en once proveedores y transformadores; que se estima en 4 500 el número de trabajadores que serían despedidos, afectados por esas medidas;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), en virtud de dicho reglamento Bélgica tiene derecho a una contribución financiera de 6 268 564 EUR de los costes totales de 10 447 607 EUR;
  2. Observa que las autoridades belgas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 24 de marzo de 2015 y que la Comisión finalizó su evaluación el 14 de julio de 2015 y se lo notificó al Parlamento el 1 de septiembre de 2015; se congratula de que el plazo de evaluación haya durado menos de cinco meses;
  3. Señala que la producción de turismos se redujo en un 14,6 % en la UE-27 entre 2007 y 2012 y que, en el mismo período, China duplicó con creces su cuota en el mercado de producción de turismos; concluye que estos hechos están directamente relacionados con los profundos cambios estructurales en los patrones del comercio internacional provocados por la globalización;
  4. Recuerda que la primera oleada de despidos en Ford Genk en 2013 dio paso a una primera solicitud al FEAG basada en la globalización, que se está aplicando en la actualidad<sup>(2)</sup>, y que esta segunda solicitud se refiere a los despidos que la planta de Ford Genk llevó a cabo en 2014 hasta el cierre definitivo de la instalación en diciembre de 2014;
  5. Constata que la industria automovilística belga ha experimentado un descenso de su producción del 15,58 %, mientras que la producción mundial se ha incrementado en un 18,9 %;
  6. Recuerda que Ford Genk era el mayor empleador de la provincia de Limburgo; señala que esos despidos han ocasionado un perjuicio considerable a la economía de Limburgo, con una pérdida total de más de 8 000 empleos (incluidos los indirectos), ocupados en su mayor parte por ciudadanos de la Unión de entre 30 y 54 años; que otras consecuencias han sido un aumento de la tasa de desempleo de entre 1,8 y 2 puntos porcentuales (hasta un 29,4 % de aumento en la tasa de desempleo de la región, que pasó del 6,8 % al 8,8 %), una reducción del PIB de entre el 2,6 % y el 2,9 % y una caída potencial de la productividad laboral del 10,9 %, debido a la enorme importancia de la industria del automóvil en la productividad laboral de la región;
  7. Observa que hasta la fecha el sector de la división 29 de la NACE Revisión 2 (Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques) ha sido objeto de 22 solicitudes del FEAG, 12 de ellas basadas en la globalización del comercio y 10 en la crisis financiera y económica mundial; recomienda, por consiguiente, que la Comisión haga un estudio sobre los mercados asiático y sudamericano para que los fabricantes europeos puedan tener mejor conocimiento de los nuevos requisitos para la obtención de licencias de importación y cómo tener más presencia y ser más competitivos en dichos mercados;
  8. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades belgas decidieran iniciar la aplicación de los servicios personalizados a los trabajadores afectados el 1 de enero de 2015, con bastante antelación a la decisión —e incluso a la presentación de la solicitud— de concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1)

<sup>(2)</sup> EGF/2013/012 BE/Ford Genk (COM(2014)0532).



Martes 6 de octubre de 2015

9. Observa que Bélgica está planificando los tres tipos de medidas para los trabajadores despedidos cubiertos por la presente solicitud: i) asistencia individual en la búsqueda de empleo, gestión de casos y servicios de información general, ii) formación y reciclaje, y iii) indemnizaciones e incentivos;
10. Celebra que los trabajadores despedidos puedan beneficiarse de la gran variedad de las medidas propuestas, que incluyen una serie de acciones de asistencia individual en la búsqueda de empleo, gestión de casos y servicios de información general, así como formación y reciclaje (que también ofrecerá el antiguo empleador);
11. Toma nota de que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha diseñado con la participación de los beneficiarios potenciales, sus representantes, los interlocutores sociales, los servicios de empleo públicos locales, regionales y nacionales, y los organismos de formación, así como la empresa;
12. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de su carrera profesional; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;
13. Destaca que las medidas de formación profesional deben tener por objeto mejorar las perspectivas de empleo de los trabajadores y adaptarse a la demanda real en el mercado de trabajo; observa, al mismo tiempo, que las medidas de formación general y de reciclaje deben reconocer las capacidades y competencias específicas que los trabajadores afectados han adquirido en la industria del automóvil y en sus empresas proveedoras, y basarse en las mismas;
14. Recuerda que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, el diseño del paquete coordinado de servicios personalizados debe anticipar las futuras perspectivas del mercado laboral y las cualificaciones requeridas y debe ser compatible con el cambio hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible;
15. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades belgas confirman que las medidas admisibles no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;
16. Celebra que las autoridades prevean utilizar la mayor parte de los fondos disponibles para servicios personalizados y que solo el 4,94 % de todos los gastos para el paquete coordinado de servicios personalizados se destine a subsidios e incentivos, muy por debajo del máximo permitido del 35 %;
17. Alaba el procedimiento mejorado puesto en funcionamiento por la Comisión a raíz de la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones; es consciente de las limitaciones de tiempo que supone el nuevo calendario y de su posible impacto sobre la eficacia de la instrucción del caso;
18. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
19. Encarga a su Presidente que firme dicha Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
20. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

**ANEXO****DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO****relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/003 BE/Ford Genk, de Bélgica)**

(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1869.)

---



Martes 6 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0335

## **Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización: solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, de Italia**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el punto 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, de Italia) (COM(2015)0397 — C8-0252/2015 — 2015/2212(BUD))**

(2017/C 349/23)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0397 — C8-0252/2015),
  - Visto el Reglamento (UE) n° 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006 <sup>(1)</sup> (Reglamento FEAG),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 12,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup> (AI de 2 de diciembre de 2013) y, en particular, su apartado 13,
  - Vistos los resultados de la negociación tripartita prevista en el apartado 13 del AI de 2 de diciembre de 2013,
  - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0274/2015),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en modelos comerciales mundiales o la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el AI de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG);

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(3)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Martes 6 de octubre de 2015

- C. Considerando que la adopción del nuevo Reglamento FEAG refleja el acuerdo alcanzado entre el Parlamento y el Consejo de reintroducir el criterio de movilización relativo a la crisis, fijar la contribución financiera de la Unión a un 60 % del coste total estimado de las medidas propuestas, aumentar la eficiencia en el tratamiento de las solicitudes de intervención del FEAG en la Comisión, agilizar los procedimientos de evaluación y aprobación por parte del Parlamento y el Consejo, ampliar el abanico de actuaciones y de posibles beneficiarios mediante la incorporación de los trabajadores autónomos y de los jóvenes y financiar los incentivos para la creación de empresas propias;
- D. Considerando que las autoridades italianas presentaron la solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, relativa a una contribución financiera del FEAG a raíz de 1 249 despidos en Gruppo Alitalia, que opera en la división 51 de la NACE Revisión 2 (transporte aéreo) <sup>(1)</sup> en el nivel NUTS 2 <sup>(2)</sup> región del Lacio, y que se estima en 184 el número de trabajadores que serían despedidos, afectados por esas medidas;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, Italia tiene derecho a una contribución financiera de 1 414 848 EUR en virtud del citado Reglamento;
  2. Observa que las autoridades italianas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 24 de marzo de 2015 y que la Comisión finalizó su evaluación el 7 de agosto de 2015 y se lo notificó al Parlamento el 1 de septiembre de 2015; se congratula de que el plazo de evaluación haya durado menos de cinco meses;
  3. Toma nota de que el mercado internacional del transporte aéreo ha experimentado graves perturbaciones económicas, en particular un descenso de la cuota de mercado de la Unión y un gran aumento del número de pasajeros transportados por las compañías turcas y del Golfo en detrimento de las compañías europeas como Alitalia;
  4. Recuerda que, a pesar de que el empleo en el Lacio se ha visto afectado por los efectos de la crisis económica y financiera en menor medida que el empleo a nivel nacional, todo aumento adicional del desempleo pone al sistema de prestaciones CIG <sup>(3)</sup> bajo presión;
  5. Observa que, hasta la fecha, el sector de la división 51 de la NACE Revisión 2 (transporte aéreo) ha sido objeto de otra solicitud del FEAG <sup>(4)</sup> basada también en la globalización del comercio;
  6. Celebra la atención prestada a las medidas de búsqueda activa de empleo y formación propuestas por las autoridades italianas, incluido el programa de reinserción para los trabajadores despedidos de más de 50 años de edad;
  7. Celebra que, con el fin de prestar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades italianas decidieran iniciar la prestación de los servicios personalizados el 1 de abril de 2015, con bastante antelación a la decisión final sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;
  8. Señala que las acciones previstas en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento del FEAG (actividades de preparación, gestión, información, publicidad y control y presentación de informes) representan un porcentaje relativamente elevado de los costes totales (3,99 %);

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 1046/2012 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) en lo relativo a la transmisión de las series temporales para el nuevo desglose regional (DO L 310 de 9.11.2012, p. 34).

<sup>(3)</sup> *Cassa Integrazione Guadagno* (CIG) es una prestación destinada a garantizar un determinado nivel de ingresos a los trabajadores que no pueden realizar su actividad. La CIG se activa en caso de reducción o suspensión de actividades de producción por reestructuración, reorganización de empresas, crisis empresarial y procedimientos concursales que tengan graves consecuencias sobre el mercado de trabajo a escala local. La CIG es un instrumento que previene el despido de trabajadores permitiendo que las empresas eviten el coste de mano de obra temporal que no sea necesaria, hasta que se reanuden las actividades normales de producción. Sin embargo, a menudo la CIG es el preludio de la «mobilità» (movilidad).

<sup>(4)</sup> EGF/2013/014 FR Air France (COM(2014)0701).

**Martes 6 de octubre de 2015**

9. Lamenta que, de un total de 1 249 potenciales beneficiarios, solamente 184 (14,7 %) son destinatarios de las medidas propuestas, lo que representa un porcentaje muy bajo de todos los asalariados despedidos;
10. Valora positivamente que los 184 beneficiarios previstos puedan acogerse a los servicios personalizados;
11. Observa que Italia está planificando cinco tipos de medidas para los trabajadores despedidos cubiertos por la presente solicitud: (i) admisión y evaluación de las capacidades, (ii) apoyo a la búsqueda activa de empleo, (iii) formación, (iv) reembolso de los costes de movilidad, y (v) ayudas para contratación de mayores de 50 años;
12. Señala que los subsidios e incentivos se limitan a los costes de movilidad y a la contratación de prestaciones y estarían por debajo de la cantidad máxima permitida del 35 % de los costes totales del paquete coordinado de servicios personalizados, tal como figura en el Reglamento del FEAG;
13. Celebra las subvenciones al empleo de trabajadores de más de 50 años de edad; considera que la modulación de las prestaciones incentivará la contratación de los trabajadores afectados en mejores condiciones;
14. Señala que el paquete coordinado de servicios personalizados se ha elaborado en consulta con los interlocutores sociales, las agencias acreditadas que prestan ayuda en la búsqueda de empleo y los trabajadores;
15. Acoge con satisfacción que los organismos acreditados que prestan apoyo a los trabajadores en la búsqueda activa de trabajo sean remunerados en función de los resultados obtenidos;
16. Recuerda que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, el diseño del paquete coordinado de servicios personalizados respaldado por el FEAG debe anticipar las futuras perspectivas del mercado laboral y las cualificaciones requeridas y ser compatible con el cambio hacia una economía sostenible y eficiente en la utilización de los recursos;
17. Recuerda la importancia que reviste la mejora de las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y el reconocimiento de las capacitaciones y las competencias adquiridas a lo largo de su carrera profesional; espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los trabajadores despedidos, sino también al entorno empresarial actual;
18. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se ha de financiar con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; destaca que las autoridades italianas confirman que las medidas admisibles no reciben asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión; reitera su petición a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente las normas en vigor y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados por la Unión;
19. Alaba el procedimiento mejorado puesto en funcionamiento por la Comisión a raíz de la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones; es consciente de las limitaciones de tiempo que supone el nuevo calendario y de su posible impacto sobre la eficacia de la instrucción del caso;
20. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
21. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
22. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

**ANEXO****DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud EGF/2015/004 IT/Alitalia, de Italia)**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/1870.)*

---

Miércoles 7 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0337

**Protocolo del Acuerdo euromediterráneo sobre los principios generales de la participación de Túnez en programas de la Unión \*\*\***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (16160/2014 — C8-0080/2015 — 2014/0118(NLE))**

**(Aprobación)**

(2017/C 349/24)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (16160/2014),
  - Visto el proyecto de Protocolo del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y la República de Túnez sobre los principios generales de la participación de la República de Túnez en programas de la Unión (16159/2014),
  - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 212, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C8-0080/2015),
  - Vistos el artículo 99, apartado 1, párrafos primero y tercero, y apartado 2, así como el artículo 108, apartado 7, de su Reglamento,
  - Vista la recomendación de la Comisión de Asuntos Exteriores (A8-0254/2015),
1. Concede su aprobación a la celebración del Protocolo;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Túnez.

Miércoles 7 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0338

### **Proceso europeo de escasa cuantía y proceso monitorio europeo \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo (COM(2013)0794 — C7-0414/2013 — 2013/0403(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2017/C 349/25)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0794),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0414/2013),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 25 de marzo de 2014 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 29 de junio de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A8-0140/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

### **P8\_TC1-COD(2013)0403**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, y el Reglamento (CE) n.º 1896/2006 por el que se establece un proceso monitorio europeo**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) 2015/2421.)*

---

<sup>(1)</sup> DO C 226 de 16.7.2014, p. 43.

Miércoles 7 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0339

**Limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes \*\*\*I****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas (COM(2013)0919 — C7-0003/2014 — 2013/0442(COD))****(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2017/C 349/26)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0919),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0003/2014),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 10 de julio de 2014 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 7 de octubre de 2014 <sup>(2)</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A8-0160/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente/Presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

**P8\_TC1-COD(2013)0442****Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas***(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2015/2193.)*<sup>(1)</sup> DO C 451 de 16.12.2014, p. 134.<sup>(2)</sup> DO C 415 de 20.11.2014, p. 23.

Miércoles 7 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0340

### **Caseínas y caseinatos destinados al consumo humano \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo (COM(2014)0174 — C7-0105/2014 — 2014/0096(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2017/C 349/27)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0174),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0105/2014),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 4 de junio de 2014 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 24 de junio de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A8-0042/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

### **P8\_TC1-COD(2014)0096**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre caseínas y caseinatos destinados al consumo humano y por la que se deroga la Directiva 83/417/CEE del Consejo**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2015/2203.)*

---

<sup>(1)</sup> DO C 424 de 26.11.2014, p. 72.



Miércoles 7 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0341

**Normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión \*\*\*I**

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 7 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (COM(2014)0358 — C8-0029/2014 — 2014/0180(COD))**

**(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2017/C 349/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2014)0358),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 322 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0029/2014),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas n.º 1/2015 <sup>(1)</sup>,
  - Vista la carta del Supervisor Europeo de Protección de Datos de 3 de diciembre de 2014,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 30 de junio de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Presupuestos y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Control Presupuestario (A8-0049/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

**P8\_TC1-COD(2014)0180**

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 7 de octubre de 2015 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE, Euratom) 2015/1929.)*

---

<sup>(1)</sup> DO C 52 de 12.2.2015, p. 1.

Jueves 8 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0346

## Servicios de pago en el mercado interior \*\*\*I

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2013/36/UE y 2009/110/CE, y se deroga la Directiva 2007/64/CE (COM(2013)0547 — C7-0230/2013 — 2013/0264(COD))**

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2017/C 349/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0547),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0230/2013),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Banco Central Europeo, de 5 de febrero de 2014 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 11 de diciembre de 2013 <sup>(2)</sup>,
  - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de junio de 2015, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Vistos el artículo 59 y el artículo 61, apartado 2, de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y la opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0169/2014),
  - Vistas las enmiendas que aprobó en el Pleno el 3 de Abril de 2014 <sup>(3)</sup>,
  - Vista la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 18 de septiembre de 2014, sobre los asuntos pendientes de la séptima legislatura,
  - Visto el informe complementario de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0266/2015),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

## P8\_TC1-COD(2013)0264

**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 8 de octubre de 2015 con vistas a la adopción de la Directiva (UE) 2015/... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) n° 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE**

*(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva (UE) 2015/2366.)*

---

<sup>(1)</sup> DO C 224 de 15.7.2014, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 170 de 5.6.2014, p. 78.

<sup>(3)</sup> Textos Aprobados, P7\_TA(2014)0280.

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0352

**Acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves \***

**Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre el proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves (10506/2015 — C8-0193/2015 — 2015/0807(CNS))**

**(Procedimiento legislativo especial — consulta)**

(2017/C 349/30)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto del Consejo (10506/2015),
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, en su versión modificada por el Tratado de Ámsterdam, y el artículo 9 del Protocolo (nº 36) sobre las disposiciones transitorias, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0193/2015),
  - Vista la Decisión 2008/633/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 18, apartado 2,
  - Vista su Resolución, de 9 de julio de 2015, sobre la Agenda Europea de Seguridad <sup>(2)</sup>,
  - Visto el artículo 59 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A8-0287/2015),
1. Aprueba el proyecto del Consejo;
  2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
  4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

---

<sup>(1)</sup> DO L 218 de 13.8.2008, p. 129.

<sup>(2)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2015)0269.

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0353

## **Proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2015: Recursos propios — Fondos fiduciarios de la Unión para las acciones exteriores — Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2015 de la Unión Europea para el ejercicio 2015 sobre los recursos propios, los fondos fiduciarios de la Unión para las acciones exteriores y la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (11695/2015 — C8-0278/2015 — 2015/2150(BUD))**

(2017/C 349/31)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 <sup>(2)</sup>,
- Visto el presupuesto rectificativo n° 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 <sup>(3)</sup>,
- Vistos los presupuestos rectificativos n° 2/2015, 3/2015, 4/2015 y 5/2015 aprobados definitivamente el 7 de julio de 2015 <sup>(4)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(6)</sup>,
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(7)</sup>,
- Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas <sup>(8)</sup>,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2015 aprobado por la Comisión el 15 de julio de 2015 (COM(2015)0351),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 6/2015 aprobada por el Consejo el 18 de septiembre de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo en esa misma fecha (11695/2015 — C8-0278/2015),

<sup>(1)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 69 de 13.3.2015, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 190 de 17.7.2015, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 261 de 7.10.2015.

<sup>(5)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(6)</sup> DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

Miércoles 14 de octubre de 2015

- Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0280/2015),
  - A. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 comprende una revisión de las previsiones en materia de recursos propios tradicionales, las bases del IVA y de la RNB, la inclusión en el presupuesto de las correcciones británicas pertinentes y su financiación, todo lo cual supone una modificación en la distribución de las contribuciones de los Estados miembros al presupuesto de la Unión;
  - B. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 comprende asimismo la creación de dos nuevas partidas presupuestarias para los gastos de apoyo a los fondos fiduciarios gestionados por la Comisión en los ámbitos de Desarrollo y Cooperación, y de Ampliación, respectivamente, ambas con una mención «pro memoria» (p.m.);
  - C. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 también introduce una modificación de la plantilla de personal de la Oficina del Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, sin incidencia en el número total de puestos ni en su presupuesto;
  - 1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 presentado por la Comisión, así como de la Posición del Consejo al respecto;
  - 2. Observa que, en comparación con el presupuesto inicial de 2015, las contribuciones nacionales al presupuesto basadas en la RNB pueden reducirse en 2 260 millones EUR gracias a unos ingresos en concepto de recursos propios tradicionales (es decir, derechos de aduana y cotizaciones en el sector del azúcar) que superaron las previsiones en 1 133,5 millones de euros, así como a la presupuestación del excedente de 2014 mediante el presupuesto rectificativo n.º 3/2015;
  - 3. Considera que esta adaptación técnica de los ingresos del presupuesto de la Unión se fundamenta coherentemente en la reciente evolución estadística y es conforme a la distribución acordada entre los Estados miembros;
  - 4. Observa que ninguno de los elementos del proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015 tiene repercusiones en los gastos del presupuesto 2015 y que su incidencia sobre los ingresos supone únicamente un cambio en la distribución entre los Estados miembros de sus contribuciones;
  - 5. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 6/2015;
  - 6. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n.º 6/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
  - 7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0354

## **Movilización del Instrumento de Flexibilidad para medias presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración, de conformidad con el apartado 12 del Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera (COM(2015)0486 — C8-0292/2015 — 2015/2253(BUD))**

(2017/C 349/32)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2015)0486 — C8-0292/2015),
  - Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 <sup>(1)</sup>,
  - Visto el presupuesto rectificativo n° 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 <sup>(2)</sup>,
  - Vistos los presupuestos rectificativos n° 2/2015, 3/2015, 4/2015 y 5/2015, aprobados definitivamente el 7 de julio de 2015 <sup>(3)</sup>,
  - Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015, aprobado por la Comisión el 30 de septiembre de 2015 (COM(2015)0485),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(4)</sup> (Reglamento MFP), y en particular su artículo 11,
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(5)</sup>,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(6)</sup>, y en particular su apartado 12,
  - Vista la carta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0290/2015),
- A. Considerando que, tras haberse examinado todas las posibilidades de reasignación de los créditos de compromiso en la rúbrica 3, resulta necesario movilizar el Instrumento de Flexibilidad en relación con los créditos de compromiso;
- B. Considerando que la Comisión ha propuesto movilizar el Instrumento de Flexibilidad por encima de los límites máximos del MFP, para complementar en el presupuesto general de la Unión la financiación correspondiente al ejercicio 2015, por valor de 66,1 millones EUR en créditos de compromiso, con el fin de financiar medidas de gestión de la crisis migratoria y de los refugiados;

<sup>(1)</sup> DO L 69 de 13.3.2015, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 190 de 17.7.2015, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 261 de 7.10.2015.

<sup>(4)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(5)</sup> DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

Miércoles 14 de octubre de 2015

1. Toma nota de que el límite máximo de 2015 para la rúbrica 3 no permite una financiación adecuada de las prioridades políticas importantes y urgentes de la Unión;
2. Expresa, por tanto, su acuerdo con la movilización del Instrumento de Flexibilidad por un importe de 66,1 millones EUR en créditos de compromiso;
3. Expresa su acuerdo, asimismo, con la propuesta de asignación de los créditos de pago correspondientes por valor de 52,9 millones EUR en 2016 y de 13,2 millones EUR en 2017;
4. Reitera que la movilización de este instrumento, previsto en el artículo 11 del Reglamento MFP, demuestra una vez más la imperativa necesidad de que el presupuesto de la Unión sea más flexible;
5. Reitera la opinión que ha mantenido tradicionalmente en el sentido de que, sin perjuicio de la posibilidad de movilizar los créditos de pago para líneas presupuestarias específicas por medio del Instrumento de Flexibilidad sin una movilización previa de los compromisos, los pagos derivados de compromisos movilizados previamente mediante el Instrumento de Flexibilidad solo pueden contabilizarse por encima de los límites máximos;
6. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
7. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión junto con el Presidente del Consejo y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
8. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

ANEXO

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2015/2248.)*

---



Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0355

**Proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 — Gestión de la crisis de los refugiados: medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la Posición del Consejo en relación con el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7 del presupuesto general de 2015, «Gestión de la crisis de refugiados: medidas presupuestarias inmediatas con arreglo a la Agenda Europea de Migración» (12511/2015 — C8-0297/2015 — 2015/2252(BUD))**

(2017/C 349/33)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 41,
- Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2015, aprobado definitivamente el 17 de diciembre de 2014 <sup>(2)</sup>,
- Visto el presupuesto rectificativo n° 1/2015, aprobado definitivamente el 28 de abril de 2015 <sup>(3)</sup>,
- Vistos los presupuestos rectificativos n° 2/2015, 3/2015, 4/2015 y 5/2015 aprobados definitivamente el 7 de julio de 2015 <sup>(4)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(5)</sup>,
- Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2015/623 del Consejo, de 21 de abril de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n° 1311/2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(6)</sup>,
- Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(7)</sup>,
- Vista la Decisión 2007/436/CE, Euratom del Consejo, de 7 de junio de 2007, sobre el sistema de recursos propios de las Comunidades Europeas <sup>(8)</sup>,
- Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 aprobado por la Comisión el 30 de septiembre de 2015 (COM(2015)0485),
- Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 aprobada por el Consejo el 8 de octubre de 2015 y transmitida al Parlamento Europeo al día siguiente (12511/2015 — C8-0297/2015),

<sup>(1)</sup> DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 69 de 13.3.2015, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 190 de 17.7.2015, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 261 de 7.10.2015.

<sup>(5)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(6)</sup> DO L 103 de 22.4.2015, p. 1.

<sup>(7)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

<sup>(8)</sup> DO L 163 de 23.6.2007, p. 17.

Miércoles 14 de octubre de 2015

- Vista la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo, de 23 de septiembre de 2015, titulada «Gestión de la crisis de los refugiados: medidas operativas, presupuestarias y jurídicas inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración», (COM(2015)0490),
  - Vista la carta de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
  - Vistos los artículos 88 y 91 de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0289/2015),
- A. Considerando que el presupuesto rectificativo n° 7/2015 tiene por objeto dotar a la Unión de más recursos que le permitan hacer frente a la crisis de los refugiados y los migrantes, poniendo así remedio a la infrafinanciación que sufren en la actualidad las rúbricas 3 y 4;
- B. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 refuerza la ayuda de emergencia prestada en el marco del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) y el Fondo de Seguridad Interior (FSI) con un importe total de 100 millones EUR en créditos de compromiso, al tiempo que mantiene los recursos necesarios y otros programas financiados por el FAMI;
- C. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 prevé además un aumento de un total de 120 puestos en Frontex, Oficina Europea de Apoyo al Asilo y Europol (EASO), así como los créditos para remunerarlos hasta finales de año, por un valor de 1,3 millones de euros en créditos de pago y de compromiso;
- D. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 prevé asimismo financiación adicional para el Instrumento Europeo de Vecindad por un importe total de 300 millones de euros;
- E. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 refuerza además, mediante una reasignación, los créditos de pago para la ayuda humanitaria con un importe de 55,7 millones de euros;
- F. Considerando que el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 va acompañado de una propuesta de Decisión relativa a la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas en el marco de la Agenda Europea de Migración (COM(2015)0486) por un importe de 66,1 millones de euros en créditos de compromiso;
- G. Considerando que el aumento del número de refugiados y migrantes no era previsible cuando se aprobó el marco financiero plurianual, actualmente en vigor, para el período 2014-2020, y que este fenómeno no puede considerarse algo temporal, por lo que requiere soluciones a más largo plazo que han de estudiarse en los próximos procedimientos presupuestarios anuales y en la revisión del marco financiero plurianual;
1. Toma nota del proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 presentado por la Comisión, así como de la Posición del Consejo al respecto;
  2. Acoge con satisfacción la rapidez con que ha reaccionado la Comisión a la actual crisis de los refugiados; reitera la disposición del Parlamento Europeo a actuar con diligencia según sus responsabilidades presupuestarias; señala que las medidas propuestas han de llevar aparejadas unas iniciativas que aborden las causas primigenias de la crisis de los migrantes y los refugiados;
  3. Está convencido de que la Unión debe esforzarse más por solventar la actual crisis de los migrantes y los refugiados y por ayudar a estabilizar los países de origen y ayudar a los países de tránsito, pues con toda seguridad las medidas propuestas no serán suficientes, dado el número total de personas que buscan protección en la Unión; pide a la Comisión que presente un plan financiero a largo plazo para dar respuesta a la crisis migratoria y de los refugiados —que incluya las operaciones de búsqueda y salvamento— y que proponga una revisión del marco financiero plurianual en consonancia;
  4. Se felicita por la buena disposición de todas las instituciones a aumentar los créditos presupuestarios relacionados con la migración y el asilo, dada la urgencia y la indiscutible necesidad, así como de que los instrumentos de política exterior ayuden a abordar las causas primigenias de la crisis de los migrantes y los refugiados;

**Miércoles 14 de octubre de 2015**

5. Acoge con satisfacción el compromiso que adquirieron los Estados miembros, durante el Consejo Europeo informal de 23 de septiembre de 2015, de movilizar 1 000 millones de euros en respuesta a la situación humanitaria de los migrantes y los refugiados; pide a los Estados miembros que amplíen y refuercen su compromiso y proporcionen los fondos necesarios también durante los próximos años;
  6. Recuerda que esta cuestión ha de abordarse prioritariamente en el presupuesto para 2016, y pide al Consejo que sus declaraciones vayan acompañadas de la financiación correspondiente en el marco de la conciliación;
  7. Insta, por tanto, al Consejo, a aprobar desde el principio un presupuesto adecuado para 2016, incluidas las rúbricas 3 y 4, que prevea créditos suficientes para poder gestionar la actual crisis migratoria y de refugiados;
  8. Recuerda a la Comisión y al Consejo el reciente acuerdo sobre un plan de pagos que devuelva al presupuesto de la Unión a la vía de la sostenibilidad; observa que la Comisión no propone una cantidad de créditos de pago adicionales en el presupuesto 2015, sino que se limita a reasignar los recursos ya existentes; subraya que esto podría incrementar la presión sobre los créditos de pago en 2016, que podrían no ser suficientes para cubrir las necesidades reales de los programas de financiación de las distintas rúbricas;
  9. Espera, por tanto, que la Comisión presente en su nota rectificativa 2/2016 un aumento de los créditos de pago que permita hacer frente a los compromisos adquiridos;
  10. Subraya que, de necesitarse en el transcurso del presente ejercicio nuevos refuerzos con que abordar la crisis migratoria y de los refugiados, el Parlamento estaría dispuesto a aceptar que se recurra nuevamente a las disposiciones en materia de flexibilidad contempladas en el marco financiero plurianual;
  11. Acoge con satisfacción los 120 puestos de plantilla suplementarios para las agencias, y entiende que esta decisión se extenderá también al presupuesto de 2016, así como al de los próximos años; insta a la Comisión a proporcionar información actualizada y consolidada sobre las necesidades de las agencias antes de la conciliación presupuestaria; pide a la Comisión que proponga una estrategia a medio y largo plazo en relación con las actuaciones de las agencias que tratan asuntos de justicia e interior: objetivos, misiones, coordinación, instauración de centros de registro y recursos financieros;
  12. Considera que la EASO debe dotarse de más personal del propuesto hasta la fecha por la Comisión, ya que su cometido es desempeñar un papel clave en la puesta en práctica del Sistema Europeo Común de Asilo, por ejemplo a la hora de ayudar en el tratamiento de las solicitudes de asilo y en los esfuerzos de reubicación;
  13. Afirma su disposición a aprobar sin demora el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015 tal y como lo ha presentado la Comisión, dada la urgencia de la situación; señala que, ante la premura impuesta por las circunstancias, el Parlamento no ha tenido mucho tiempo para elaborar su postura sobre este presupuesto rectificativo;
  14. Aprueba la Posición del Consejo sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n° 7/2015;
  15. Encarga a su Presidente que declare que el presupuesto rectificativo n° 7/2015 ha quedado definitivamente aprobado y disponga su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
  16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Tribunal de Cuentas, así como a los Parlamentos nacionales.
-

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0357

## Nombramiento del Director General del FEIE

**Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de nombramiento del Director General del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (C8-0304/2015 — 2015/0901(NLE))**

**(Aprobación)**

(2017/C 349/34)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta del Comité de Dirección del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) de 2 de octubre de 2015 para el nombramiento de su Director General (C8-0304/2015),
  - Visto el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas <sup>(1)</sup>,
  - Visto su Reglamento,
  - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, celebradas de conformidad con el artículo 55 del Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0292/2015),
- A. Considerando que el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 establece que el Director General y Director General adjunto del FEIE serán nombrados por el Banco Europeo de Inversiones, previa aprobación del Parlamento Europeo, al término de un procedimiento de selección abierto y transparente conforme con los procedimientos del BEI, y que en todas las fases del proceso de selección se mantendrá debida y oportunamente informado al Parlamento Europeo;
- B. Considerando que, el 2 de octubre de 2015, el Comité de Dirección del FEIE aprobó una propuesta de nombramiento del Director General y del Director General adjunto del FEIE, y que dicha propuesta fue transmitida al Parlamento Europeo;
- C. Considerando que, el 13 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios celebró una audiencia con Wilhelm Molterer, el candidato propuesto para el cargo de Director General del FEIE, donde realizó una declaración preliminar tras la que respondió a las preguntas formuladas por los miembros de las comisiones;
1. Aprueba el nombramiento de Wilhelm Molterer para el cargo de Director General del FEIE;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Banco Europeo de Inversiones y a los Gobiernos de los Estados miembros.

---

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.

Miércoles 14 de octubre de 2015

P8\_TA(2015)0358

## Nombramiento del Director General adjunto del FEIE

**Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 2015, sobre la propuesta de nombramiento del Director General adjunto del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (C8-0305/2015 — 2015/0902(NLE))**

**(Aprobación)**

(2017/C 349/35)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta del Comité de Dirección del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) de 2 de octubre de 2015 para el nombramiento de su Director General adjunto (C8-0305/2015),
  - Visto el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1291/2013 y (UE) n° 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas <sup>(1)</sup>,
  - Visto su Reglamento,
  - Vistas las deliberaciones conjuntas de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, celebradas de conformidad con el artículo 55 del Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0293/2015),
- A. Considerando que el artículo 7, apartado 6, del Reglamento (UE) 2015/1017 establece que el Director General y Director General adjunto del FEIE serán nombrados por el Banco Europeo de Inversiones, previa aprobación del Parlamento Europeo, al término de un procedimiento de selección abierto y transparente conforme con los procedimientos del BEI, y que en todas las fases del proceso de selección se mantendrá debida y oportunamente informado al Parlamento Europeo;
- B. Considerando que, el 2 de octubre de 2015, el Comité de Dirección del FEIE aprobó una propuesta de nombramiento del Director General y del Director General adjunto del FEIE, y que dicha propuesta fue transmitida al Parlamento Europeo;
- C. Considerando que, el 13 de octubre de 2015, la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios celebró una audiencia con Iliyana Tsanova, la candidata propuesta para el cargo de Director General del FEIE, donde realizó una declaración preliminar tras la que respondió a las preguntas formuladas por los miembros de las comisiones;
1. Aprueba el nombramiento de Iliyana Tsanova para el cargo de Director General adjunto del FEIE;
  2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo, a la Comisión, al Banco Europeo de Inversiones y a los Gobiernos de los Estados miembros.

---

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 1.7.2015, p. 1.



ISSN 1977-0928 (edición electrónica)  
ISSN 1725-244X (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**